

# PERIODICO OFICIAL

**HIDALGO**  
**HIDALGO**



*Hidalgo*

GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXXIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 31 de Julio de 2000.

Núm. 31

Director: LIC. JOSE FRANCISCO OLVERA RUÍZ  
General: Coordinador General Jurídico  
LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON  
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N

Registrado como artículo de 2a. Clase con  
fecha 23 de Septiembre de 1931

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y la hoja de Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

## SUMARIO:

Convenio de Coordinación de Acciones que celebran, por una parte, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y por otra parte el Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Págs. 1 - 9

Convenio que celebran, por una parte, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y por la otra, el Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Págs. 10 - 20

Relación de las Instituciones de Educación Superior que obtuvieron el reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

Pág. 21

Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Hgo., Acuerdo por el cual se delegan facultades en el Director de Reglamentos y Espectáculos.

Págs. 22 - 23

Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tepetitlán, Hgo.

Págs. 24 - 63

Decreto Municipal No.2.- Que contiene el Reglamento de Panteones del Municipio de El Arenal, Hgo.

Págs. 64 - 75

## AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 76 - 92



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

**HIDALGO**  
**HIDALGO**

CONVENIO DE COORDINACION DE ACCIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL TITULAR DEL RAMO, LIC. CARLOS RUIZ SACRISTAN Y POR OTRA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO Y EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES CONFORME A LAS CUALES SE LLEVARA A CABO LA ENTREGA A LA FEDERACION DE DIVERSAS OBRAS PARA SU

CONSERVACION, REPARACION, AMPLIACION, MEJORAMIENTO, VIGILANCIA Y OPERACION DEL AUTOTRANSPORTE PUBLICO QUE SE DA EN DICHS TRAMOS, DE ACUERDO CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS QUE EN SEGUIDA SE EXPRESAN:

### ANTECEDENTES

- I. Las carreteras: Libramiento Atotonilco El Grande, Libramiento Huichapan y Cd. Sahagún-Emiliano Zapata-Límite de los Estados Hidalgo y Tlaxcala, son vías de comunicación de jurisdicción estatal, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo.
- II. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes al entregar los tramos de vías federales que forman parte de las carreteras números 105 Pachuca-Tampico y 45 Portezuelo-Límites de Estados Hidalgo y Querétaro, que atraviesan las zonas urbanas de las poblaciones de Atotonilco El Grande y Huichapan, respectivamente, recibirá de parte del Gobierno del Estado de Hidalgo, los libramientos de carácter estatal que se encuentran comprendidos entre los referidos tramos federales, lo que permitirá brindar continuidad jurisdiccional al tránsito de largo itinerario.

Por otra parte, la carretera estatal Cd. Sahagún-Emiliano Zapata- Límites Estados Hidalgo y Tlaxcala, con longitud de 20.2 kms., queda comprendida entre dos carreteras de jurisdicción federal, las que en conjunto integran una ruta interestatal de largo itinerario, principalmente para el autotransporte federal de carga que se moviliza entre los Estados de Puebla, Tlaxcala y Veracruz y los Estados del Bajío y Norte de la República.

- III. Por las razones que se expresan anteriormente, el Gobierno del Estado de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Obras Públicas, mediante Oficio Número DGC/1357/99 del 15 de septiembre de 1999, solicitó al Centro SCT Hidalgo, la recepción de los tramos de carreteras estatales a las que se ha hecho mención, para que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se haga cargo del mantenimiento, conservación, administración y vigilancia de dichos tramos.
- IV. Por acuerdo 107 (300) 30, emitido el 19 de octubre próximo pasado por el C. Subsecretario de Infraestructura, concedido al Director General de Conservación de Carreteras, otorga su conformidad para la recepción, por parte de esta Secretaría, de los tramos señalados.

### DECLARACIONES

Declara la Secretaría de Comunicaciones y Transportes:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su Artículo 116, que los Estados pueden convenir con la Federación la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario.

- II. En los términos del Artículo 36, Fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes construir y conservar caminos y puentes, en cooperación con los Gobiernos de las Entidades Federativas, con los Municipios y los particulares.
- III. Por su parte el Artículo 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal establece que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tomando en cuenta la circunstancia en cada caso, podrá convenir con los Estados y Municipios la conservación, reconstrucción y ampliación de tramos federales.
- IV. En los términos de los Artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación el Ejecutivo Federal podrá convenir con los Gobiernos de las Entidades Federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos Gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.

Declara el Estado Libre y Soberano de Hidalgo:

- I. Que por lo establecido en el Artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y de conformidad con lo señalado por el Artículo 9º de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio y obligarse en los términos del mismo y que más adelante se precisan.
- II. Que tiene la capacidad y la infraestructura necesaria que se requiere para las acciones que se concertan en el presente Convenio.

Sentado lo anterior, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, celebran el presente Convenio, en el cual las partes se denominarán "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO" conforme a las siguientes:

### CLAUSULAS

**PRIMERA.** El objeto del presente Convenio es la entrega por parte de "EL ESTADO" y recepción por parte de "LA SECRETARIA", del tramo estatal Cd. Sahagún-Emiliano Zapata-Límite Hidalgo y Tlaxcala, con una longitud de 13.5 kms. Y los libramientos de Atotonilco y Huichapan con longitudes de 6.3 y 9.2 kms., respectivamente, para su conservación, reparación, ampliación, mejoramiento, vigilancia y operación del autotransporte público que se de en dichos tramos.

**SEGUNDA.** Las partes convienen que las obras de conservación y mantenimiento de los caminos mencionados en la Cláusula anterior, las realizará "LA SECRETARIA", con sujeción a las especificaciones técnicas generales de construcción de la propia "SECRETARIA".

Asimismo, ambas partes acuerdan que la vigilancia, operación y control del tránsito de los tramos mencionados en la Cláusula Primera quedan a cargo de "LA SECRETARIA", conforme a las facultades que le confieren los ordenamientos legales vigentes por conducto de la Policía Federal Preventiva.

- TERCERA.** Para la realización de las obras mencionadas en la Cláusula anterior, "LA SECRETARIA", se obliga a conservar la superficie de rodamiento, acotamiento y limpieza y desyerbe del derecho de vía, conservación y reparación de puentes y señalamientos y, desazolve de alcantarillas.
- CUARTA.** En las autorizaciones que conceda "LA SECRETARIA", para operar servicios de autotransporte de pasajeros, cuyas rutas estén conformadas por tramos objeto de este Convenio, observará las restricciones que señalen los ordenamientos aplicables en la materia.
- QUINTA.** "LA SECRETARIA" sólo podrá sancionar en los tramos objeto de este Convenio, a los operadores del transporte en general que violen las disposiciones federales de tránsito, en los términos de los ordenamientos legales vigentes.
- SEXTA.** Cuando ocurran hechos de tránsito en los referidos tramos, "LA SECRETARIA" intervendrá con base en las atribuciones que se derivan del presente Convenio y de la Legislación Federal respectiva.
- SEPTIMA.** "EL ESTADO" se compromete a sacar en paz y salvo a "LA SECRETARIA" por cualquier conflicto o demanda derivado de la construcción de las carreteras o de cualquier otro hecho anterior a la entrega de los tramos.
- OCTAVA.** "LA SECRETARIA" queda facultada para realizar todo tipo de acciones tendientes a regularizar las invasiones y construcciones en el derecho de vía con el apoyo de "EL ESTADO".
- NOVENA.** Para la interpretación y cumplimiento de este Convenio, las partes se comprometen a resolverlo primero de común acuerdo y en caso de no haberlo, se someterán a la competencia y jurisdicción de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, Distrito Federal, de acuerdo con lo establecido en las Leyes y Reglamentos que rigen en la materia.

ESTE CONVENIO SE FIRMA EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS 27 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL.

POR LA DEPENDENCIA  
EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

CARLOS RUIZ SACRISTAN

POR EL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE HIDALGO  
EL GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO

ING. MANUEL NUÑEZ MORALES  
SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA  
FIRMA CON BASE EN EL ART. 38 DEL  
REGLAMENTO INTERIOR DE ESTA  
SECRETARIA.

EL DIRECTOR GENERAL DEL  
CENTRO SCT HIDALGO

FERNANDO ESCAMILLA BAS

EL SECRETARIO DE  
GOBIERNO

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG

EL DIRECTOR GENERAL DE  
ASUNTOS JURIDICOS

DIEGO TINOCO ARIZA MONTIEL

EL SECRETARIO DE OBRAS  
PUBLICAS

ROBERTO PEDRAZA MARTINEZ

POR LA POLICIA FEDERAL PREVENTIVA  
COMDTE. DEL DESTACAMENTO  
PACHUCA DE LA PFC

GUILLERMO NUÑEZ ZEPEDA

EL COORDINADOR GENERAL  
JURIDICO

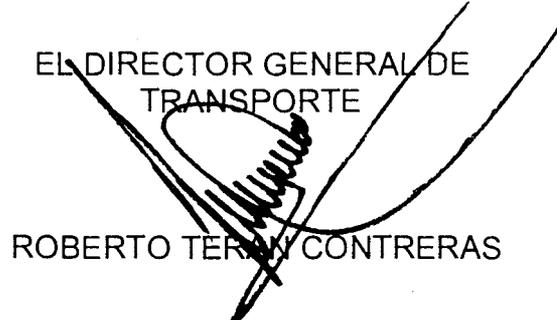
JOSE FRANCISCO OLVERA RUIZ

EL SUBDIRECTOR DE OBRAS



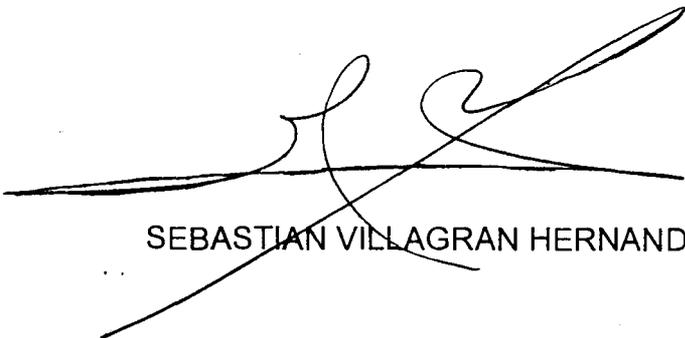
RAMIRO MEDINA GOMEZ

EL DIRECTOR GENERAL DE  
TRANSPORTE

  
ROBERTO TERRY CONTRERAS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COORDINACION PARA LA ENTREGA DE TRAMOS DE CARRETERAS ESTATALES AL GOBIERNO FEDERAL

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE



SEBASTIAN VILLAGRAN HERNANDEZ

EL DIRECTOR GENERAL DE  
SEGURIDAD PUBLICA Y  
TRANSITO



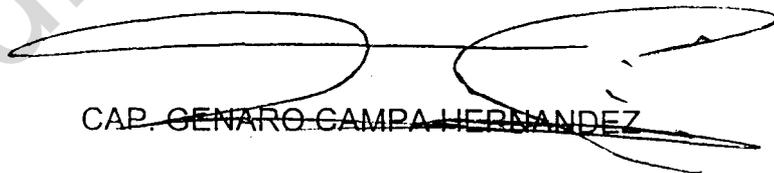
PEDRO SAGAHON CONTRERAS

EL RESIDENTE GENERAL DE  
CONSERVACION DE CARRETERAS



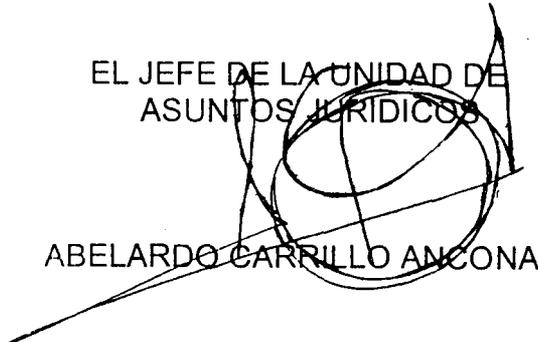
JAVIER F. DE LA CRUZ HERNANDEZ

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
AUTOTRANSPORTE FEDERAL



CAP. GENARO CAMPA HERNANDEZ

EL JEFE DE LA UNIDAD DE  
ASUNTOS JURIDICOS



ABELARDO CARRILLO ANCONA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COORDINACION PARA LA ENTREGA DE TRAMOS DE CARRETERAS ESTATALES AL GOBIERNO FEDERAL

## ANEXO 1

**RELACION DE TRAMOS DE CARRETERAS ESTATALES QUE SE ENTREGAN A LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES POR FORMAR PARTE DE RUTAS DE CARACTER FEDERAL**

CARRETERA	MUNICIPIO TRAMOS	KM. A KM.	LONG. (KM.)	OBSERVACIONES
1. LIBRAMIENTO ATOTONILCO EL GRANDE	<b>ATOTONILCO EL GRANDE</b>		<b>6.300</b>	
	LIBRAMIENTO ATOTONILCO EL GRANDE	0+000-6+300	6.300	1 CUERPO
2. LIBRAMIENTO HUICHAPAN	<b>HUICHAPAN</b>		<b>9.200</b>	
	LIBRAMIENTO HUICHAPAN	0+000-9+200	9.200	1 CUERPO
3. CD. SAHAGUN-EMILIANO ZAPATA-LIM. EDOS. HGO/TLAX.	<b>EMILIANO ZAPATA</b>		<b>13.500</b>	
	CD. SAHAGUN (EL FRAILE)-EMILIANO ZAPATA	4+000-14+000	10.000	2 CUERPOS DEL KM 4+000-6+000 1 CUERPO DEL KM. 6+000-14+000
	EMILIANO ZAPATA-LIM. EDOS. HGO/TLAX.	16+700-20+200	3.500	1 CUERPO
<b>LONGITUD TOTAL:</b>			<b>29.000</b>	

POR LA DEPENDENCIA  
EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES



CARLOS RUIZ SACRISTAN

POR EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL



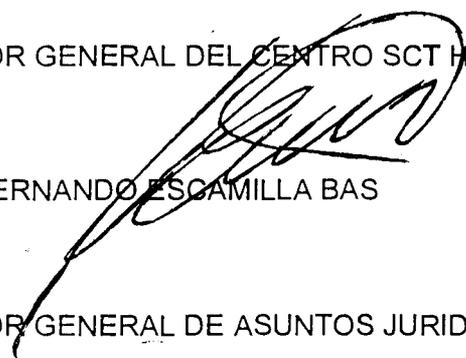
MANUEL ANGEL NUNEZ SOTO

ING. MANUEL RODRIGUEZ MORALES  
SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA  
FIRMA CON BASE EN EL ART. 38 DEL  
REGLAMENTO INTERIOR DE ESTA  
SECRETARIA.

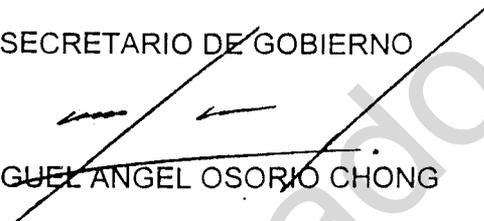
## ANEXO 1

## RELACION DE TRAMOS DE CARRETERAS ESTATALES QUE SE ENTREGAN A LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES POR FORMAR PARTE DE RUTAS DE CARACTER FEDERAL

EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT HIDALGO

  
FERNANDO ESCAMILLA BAS

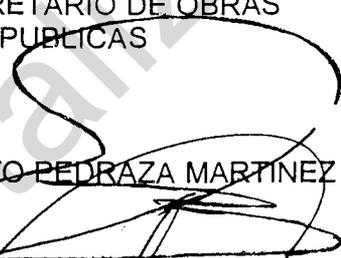
EL SECRETARIO DE GOBIERNO

  
MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG

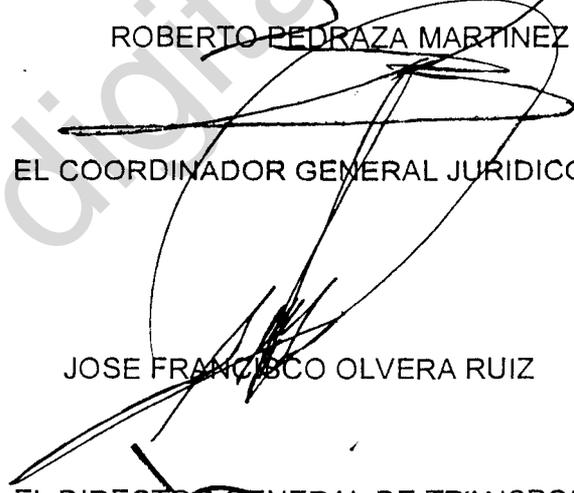
EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

  
DIEGO TINOCO ARIZA MONTIEL

EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS

  
ROBERTO PEDRAZA MARTINEZPOR LA POLICIA FEDERAL PREVENTIVA  
COMDTE. DEL DESTACAMENTO PACHUCA  
DE LA PFC  
GUILLERMO NUÑEZ ZEPEDA

EL COORDINADOR GENERAL JURIDICO

  
JOSE FRANCISCO OLVERA RUIZ

EL SUBDIRECTOR DE OBRAS

  
RAMIRO MEDINA GOMEZ

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE

  
ROBERTO TEVAL CONTRERAS

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE

  
SEBASTIAN VILLAGRAN HERNANDEZ

EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO

  
PEDRO SAGAHON CONTRERAS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACION PARA LA ENTREGA DE TRAMOS DE CARRETERAS ESTATALES A AL GOBIERNO FEDERAL

ANEXO 1

RELACION DE TRAMOS DE CARRETERAS ESTATALES QUE SE ENTREGAN A LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES POR FORMAR PARTE DE RUTAS DE CARACTER FEDERAL

EL RESIDENTE GENERAL DE  
CONSERVACION DE CARRETERAS



JAVIER E. DE LA CRUZ HERNANDEZ

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
AUTOTRANSPORTE FEDERAL



CAP. GENARO CAMPA HERNANDEZ

EL JEFE DE LA UNIDAD DE  
ASUNTOS JURIDICOS



ABELARDO CARRILLO ANCONA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACION PARA LA ENTREGA DE TRAMOS DE CARRETERAS ESTATALES AL GOBIERNO FEDERAL.

---



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

**HIDALGO**  
**HIDALGO**

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL TITULAR DEL RAMO, LIC. CARLOS RUIZ SACRISTAN Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR EL LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE LA ENTIDAD Y EL LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, SECRETARIO DE GOBIERNO, Y QUE TIENE POR OBJETO SEÑALAR Y LIMITAR DIVERSOS TRAMOS CARRETEROS QUE ATRAVIESAN ZONAS URBANAS Y QUE SE ENTREGAN AL GOBIERNO DEL ESTADO, ASI COMO ESTABLECER LAS BASES CONFORME A LAS CUALES SE LLEVARAN A CABO LAS OBRAS DE CONSTRUCCION, CONSERVACION, REPARACION, AMPLIACION, MEJORAMIENTO Y VIGILANCIA DE DICHOS TRAMOS Y LA OPERACION DEL AUTOTRANSPORTE PUBLICO, CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

#### DECLARACIONES

- I. Declara el Estado Libre y Soberano de Hidalgo:
  - a) Que de acuerdo a lo señalado por el Artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados pueden convenir con la Federación la asunción por parte de estos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario.
  - b) Que en términos del Artículo 9º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, faculta al Gobernador Constitucional para convenir con la Federación la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado; así como otorgar concesiones para el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o la prestación de servicios públicos a su cargo.
- II. Declara la Secretaría de Comunicaciones y Transportes:
  - a) Que en los términos de lo dispuesto por el Artículo 36, Fracciones IX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes construir y conservar los caminos federales por si, o en cooperación con los Gobiernos de las Entidades Federativas, con los municipios y los particulares y otorgar permisos para la explotación de servicios de autotransporte en las carreteras federales.
  - b) Que el Artículo 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal establece que: la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, considerando la importancia del camino, la continuidad de la vía y la seguridad de los usuarios, podrá convenir con los municipios su paso

por las poblaciones dejando la vigilancia y regulación del tránsito dentro de la zona urbana a las autoridades locales. Asimismo, podrá convenir con los Estados y Municipios la conservación, reconstrucción y ampliación de tramos federales.

- c) Que el Artículo 26 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares establece la facultad de la Secretaría para celebrar convenios con las entidades federativas a fin de delimitar las zonas aledañas y establecer las bases generales que regulen el tránsito de los vehículos que presten servicios de autotransporte estatal o municipal y utilicen tramos de caminos de jurisdicción federal, ubicados en zonas conurbadas a centros de población. Mediante estos convenios, los servicios se sujetan a la jurisdicción de las autoridades locales en lo que concierne a su operación, seguridad y tránsito.
- d) Que su Director General de Autotransporte Federal, con fundamento en lo establecido por el Artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, recomendó la firma de convenios para entregar vías generales de comunicación que presenten características de zona urbana, así como para sustituir los permisos otorgados para la prestación de servicios públicos de autotransporte federal de pasajeros, de los denominados suburbanos, por permisos expedidos por las autoridades locales respectivas
- III. Ambas partes declaran que con base en lo anteriormente expuesto, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado Libre y Soberano de Hidalgo celebran el presente Convenio, en el cual se denominarán "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO", respectivamente, al tenor de las siguientes:

### CLAUSULAS

PRIMERA. "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO" convienen expresamente en la entrega por parte de la primera y la recepción por parte del segundo, de los tramos carreteros identificados en relación y planos firmados que se agregan al presente Convenio como Anexo N° 1, para que forme parte del mismo.

SEGUNDA. Las partes convienen que las obras de construcción, reparación, conservación, ampliación y mejoramiento de los caminos mencionados en el Anexo N° 1 de la Cláusula anterior correrán a cargo de "EL ESTADO", pero se llevarán a cabo con sujeción a las especificaciones técnicas generales que marque "LA SECRETARIA".

TERCERA. Para la realización de las obras mencionadas en la Cláusula anterior, "EL ESTADO" se obliga a conservar la superficie de rodamiento, acotamientos, limpieza y desyerbe del derecho de vía, conservación, reparación y desazolve de puentes, alcantarillas, conservación y reparación de señalamientos.

CUARTA. Las partes convienen que la vigilancia del tránsito en los caminos que atraviesan la zona urbana de los tramos señalados en el Anexo N° 1 estarán a cargo de "EL ESTADO", reservándose "LA SECRETARIA" las facultades que le confieren los ordenamientos legales vigentes en materia de concesiones, permisos, inspecciones y vigilancia de los servicios de autotransporte federal

- QUINTA. Las partes convienen que la autorización, regulación y vigilancia de los servicios de transporte de pasajeros, así como la vialidad en los tramos materia de este Convenio, estarán a cargo de "EL ESTADO".
- SEXTA. Las partes procederán a la sustitución de los permisos otorgados por "LA SECRETARIA" para la prestación de servicios públicos de autotransporte federal de pasajeros, de los denominados suburbanos, por permisos expedidos por el Gobierno del Estado, con sujeción a lo que prevé la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del mismo.
- SEPTIMA. "EL ESTADO" se compromete a gestionar la sustitución de los permisos vigentes, otorgados por "LA SECRETARIA" dentro del período de los 90 días siguientes a la firma del presente Convenio, debiendo entregar "EL ESTADO" al Centro SCT Hidalgo en ese mismo plazo los permisos otorgados por "LA SECRETARIA", las tarjetas de circulación y los juegos de placas metálicas de identificación del servicio de autotransporte federal.
- OCTAVA. Los vehículos destinados al servicio de autotransporte federal de pasajeros que cuenten con autorizaciones de "LA SECRETARIA", podrán utilizar los tramos motivo de esta entrega, sin requerir ninguna autorización adicional, debiendo cumplir con las disposiciones de tránsito establecidas por "EL ESTADO".
- NOVENA. "LA SECRETARIA" por conducto del Centro SCT Hidalgo, entrega en este acto a "EL ESTADO" la relación de los permisos sujetos a sustitución, siendo estos únicamente los de carácter suburbano que fueron otorgados para los tramos que se relacionan en el Anexo N° 1 de este Convenio.
- DECIMA. Toda vez que en los tramos que se citan, algunos servicios de autotransporte no serán motivo de sustitución, "EL ESTADO" se compromete a respetar la intervención de "LA SECRETARIA" en lo que se refiere a servicios y control de los mismos.
- Dichos servicios se hacen constar en relación agregada a este Convenio.
- DECIMA PRIMERA. "EL ESTADO" sólo podrá sancionar en los tramos materia de este Convenio, a los prestadores de servicios de autotransporte federal que violen las disposiciones estatales de tránsito, debiendo abstenerse de retener documentos como licencia, tarjeta de circulación, permiso o pacas del servicio público federal.
- DECIMA SEGUNDA. Cuando ocurran hechos de tránsito en los referidos tramos "EL ESTADO" intervendrá con base en las atribuciones que se derivan del presente Convenio y de la Legislación Local, sin perjuicio de la intervención de la autoridad federal si así procede.
- DECIMA TERCERA. En los tramos carreteros señalados en el Anexo N° 1 de este Convenio, "EL ESTADO" se obliga a lo siguiente:

1. No hacer uso ni permitir que alguien lo haga, de la franja de terreno comprendida entre la orilla del camino y los

paramentos de las construcciones adyacentes, ni efectuar obras públicas municipales o de otra índole que afecten los tramos, sin la previa autorización de "LA SECRETARIA".

2. No permitir la instalación de vendimias o ferias, que en alguna forma puedan destruir o averiar el pavimento de los tramos y también las que puedan entorpecer el tránsito de vehículos.
3. En los casos en que "EL ESTADO" autorice a particulares la ejecución de alguna obra que origine la rotura o avería del pavimento, se comprometen a exigir a los particulares la reparación correspondiente y en el caso que no cumplieren en el lapso fijado, el propio Estado lo llevará a cabo.
4. No permitir la instalación de anuncios, fuera de las zonas autorizadas por "LA SECRETARIA" conforme a lo dispuesto en el Reglamento para el aprovechamiento del Derecho de Vía de las Carreteras Federales y Zonas Aledañas.

DECIMA CUARTA. El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y continuará vigente en forma indefinida. Las partes podrán darlo por terminado mediante aviso a la otra, con cuando menos 30 días de anticipación.

DECIMA QUINTA. Para la interpretación y cumplimiento de este Convenio, las partes se comprometen a resolverlo primero de común acuerdo y en caso de no haberlo, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa, de acuerdo a lo establecido en las Leyes y Reglamentos que rigen en la materia.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL.

POR LA DEPENDENCIA  
EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES



CARLOS RUIZ SACRISTAN

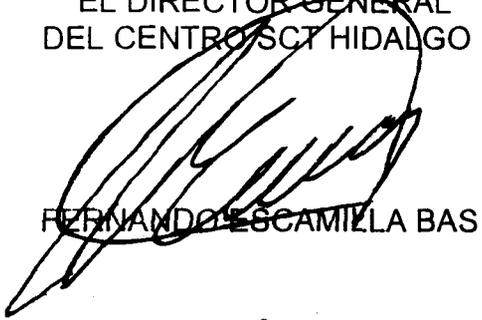
POR EL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE HIDALGO  
EL GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL



MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO

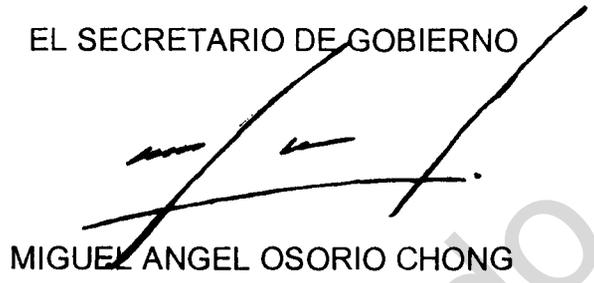
ING. MANUEL RODRIGUEZ MORALES  
SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA  
FIRMA CON BASE EN EL ART. 38 DEL  
REGLAMENTO INTERIOR DE ESTA  
SECRETARIA.

EL DIRECTOR GENERAL  
DEL CENTRO SCT HIDALGO



FERNANDO ESCAMILLA BAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG

EL DIRECTOR GENERAL DE  
ASUNTOS JURIDICOS



DIEGO TINOCO ARIZA MONTIEL

EL SECRETARIO DE OBRAS  
PUBLICAS



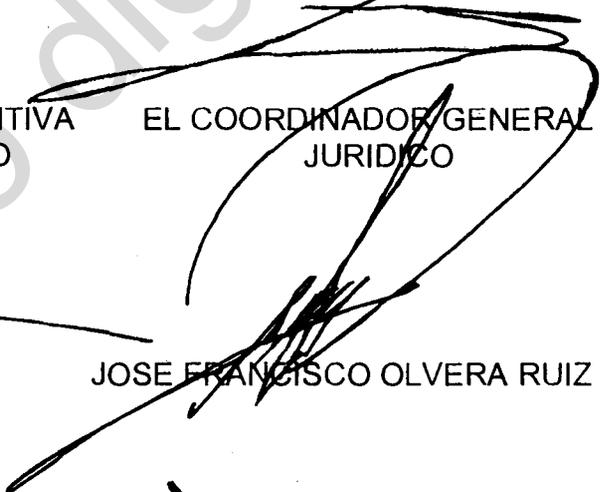
ROBERTO PEDRAZA MARTINEZ

POR LA POLICIA FEDERAL PREVENTIVA  
COMDTE. DEL DESTACAMENTO  
PACHUCA DE LA PFC



GUILLERMO NUNEZ ZEPEDA

EL COORDINADOR GENERAL  
JURIDICO



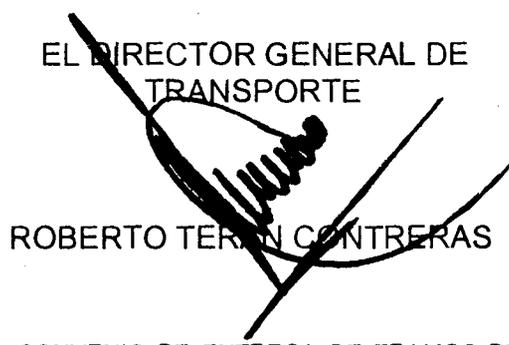
JOSE FRANCISCO OLVERA RUIZ

EL SUBDIRECTOR DE OBRAS



RAMIRO MEDINA GOMEZ

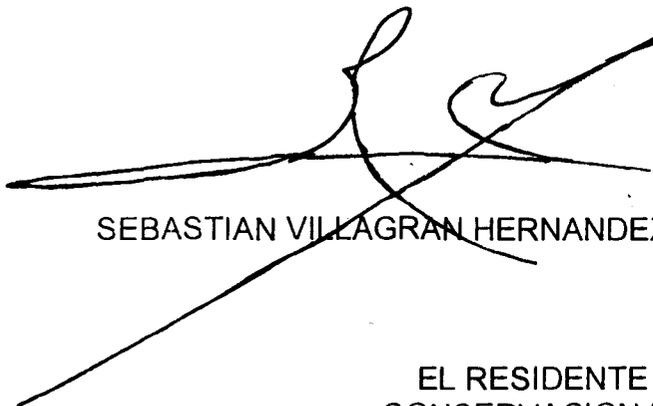
EL DIRECTOR GENERAL DE  
TRANSPORTE



ROBERTO TERAN CONTRERAS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE ENTREGA DE TRAMOS DE  
CARRETERAS FEDERALES EN ZONAS URBANAS AL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE



SEBASTIAN VILLAGRAN HERNANDEZ

EL DIRECTOR GENERAL DE  
SEGURIDAD PUBLICA Y  
TRANSITO



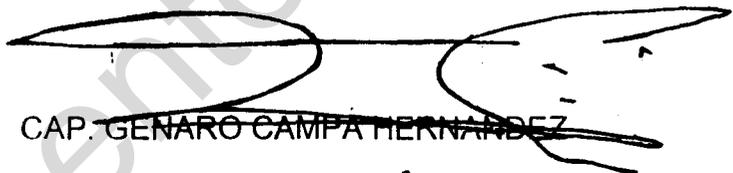
PEDRO SAGAHON CONTRERAS

EL RESIDENTE GENERAL DE  
CONSERVACION DE CARRETERAS



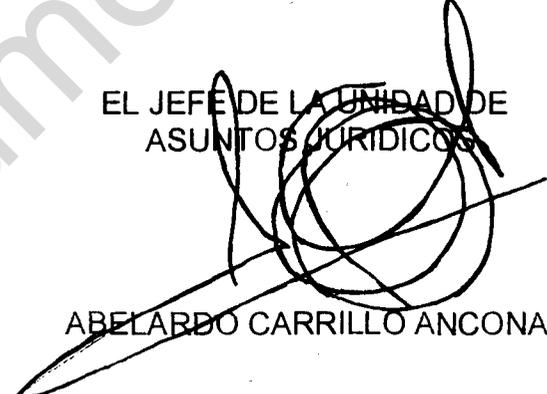
JAVIER F. DE LA CRUZ HERNANDEZ

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
AUTOTRANSPORTE FEDERAL



CAP. GENARO CAMPA HERNANDEZ

EL JEFE DE LA UNIDAD DE  
ASUNTOS JURIDICOS



ABELARDO CARRILLO ANCONA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE ENTREGA DE TRAMOS DE CARRETERAS FEDERALES EN ZONAS URBANAS AL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

## ANEXO 1

## RELACION DE TRAMOS DE CARRETERAS FEDERALES QUE SE ENTREGAN AL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, LOS CUALES QUEDAN COMPRENDIDOS EN ZONAS URBANAS

CARRETERA	MUNICIPIO TRAMOS	KM. A KM.	LONG. (KM.)	OBSERVACIONES
	<b>PACHUCA</b>		<b>66.498</b>	
1. MEXICO-PACHUCA	MATILDE-PLAZA 2000	78+300-89+640	11.340	2 CUERPOS
2. MEXICO-PACHUCA	ANTIGUA CARR. MEXICO-PACHUCA (PASO POR LA CORONA)	88+100-89+250	1.150	1 CUERPO
3. MEXICO-PACHUCA	ANTIGUA CARR. MEXICO-PACHUCA (ACCESO A LA COMERCIAL)	87+100-87+450	0.350	1 CUERPO
4. MEXICO-PACHUCA	ANTIGUA CARR. MEXICO-PACHUCA (ACCESO A VENTA PRIETA)	86+340-87+040	0.700	1 CUERPO
5. MEXICO-PACHUCA	ACCESO A ESCUELA HIJOS DEL EJERCITO Y OFICINAS SEPH	0+000-0+650	0.650	1 CUERPO
6. MEXICO-PACHUCA	ACCESO CENTRAL CAMIONERA	0+000-1+030	1.030	2 CUERPOS
7. PACHUCA-TUXPAN	IMSS-AMAQUE	2+000-10+300	8.300	2 CUERPOS
8. PACHUCA- CD. SAHAGUN	GLORIETA INSURGENTES-GASOLINERIA	1+200-7+800	6.600	2 CUERPOS
9. PACHUCA-CD. VALLES	BOULEVAR SANTA CATARINA-PACHUCA	0+000-8+370	8.370	2 CUERPOS
10. MEXICO-PACHUCA	LIBRAMIENTO PACHUCA: BULEVAR COLOSIO	0+000-15+400	15.400	2 CUERPOS
11. LIBRAMIENTO PACHUCA	TREBOLES LIBRAMIENTO PACHUCA	0+000-1+908	1.908	1 CUERPO
12. PACHUCA-TAMPICO	PACHUCA-"T" LIBRAMIENTO	2+000-4+500	2.500	1 CUERPO
13. PACHUCA-CD. VALLES	COLONIAS-SANTA CATARINA	0+000-8+200	8.200	1 CUERPO
	<b>TULANCINGO</b>		<b>3.400</b>	
14. PACHUCA-TUXPAN	PASO POR TULANCINGO (BLVR. BRAVO Y AV. JUAREZ)	0+000-3+400	3.400	1 CUERPO
	<b>TIZAYUCA</b>		<b>5.350</b>	
15. MEXICO-PACHUCA	LIM.EDOS. MEX/HGO-PACHUCA (BLVR. EJERCITO MEXICANO)	49+250-54+600	5.350	2 CUERPOS
	<b>APAN</b>		<b>13.700</b>	
16. APAN-DOMINCO-ARENAS	APAN-LIM. EDOS. HGO/TLAX.	0+00-13+700	13.700	1 CUERPO
	<b>ACTOPAN</b>		<b>1.150</b>	
17. PACHUCA-CD. VALLES	CALLES DE ACTOPAN (AV. ZARAGOZA)	0+000-1+150	1.150	1 CUERPO
	<b>IXMIQUILPAN</b>		<b>1.200</b>	
18. PACHUCA-CD. VALLES	CALLES DE IXMIQUILPAN (AV. FELIPE ANGELES)	0+000-1+200	1.200	1 CUERPO

## ANEXO 1

## RELACION DE TRAMOS DE CARRETERAS FEDERALES QUE SE ENTREGAN AL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, LOS CUALES QUEDAN COMPRENDIDOS EN ZONAS URBANAS

CARRETERA	MUNICIPIO TRAMOS	KM. A KM.	LONG. (KM.)	OBSERVACIONES
	<b>ATOTONILCO EL GRANDE</b>		<b>5.100</b>	
19. PACHUCA-TAMPICO	PASO POR ATOTONILCO EL GRANDE	30+300-35+400	5.100	1 CUERPO
	<b>MINERAL DE LA REFORMA</b>		<b>3.800</b>	
20. PACHUCA-TUXPAN	PASO POR PACHUQUILLA	0+000-3+800	3.800	1 CUERPO
	<b>MINERAL DEL MONTE</b>		<b>2.700</b>	
21. PACHUCA-TAMPICO	PASO POR REAL DEL MONTE	0+000-2+700	2.700	1 CUERPO
	<b>ACAXOCHITLAN</b>		<b>3.100</b>	
22. PACHUCA-TUXPAN	PASO POR ACAXOCHITLAN	0+000-3+100	3.100	1 CUERPO
	<b>ZIMAPAN</b>		<b>13.510</b>	
23. MEXICO-LAREDO	PASO POR ZIMAPAN	0+000-13+510	13.510	1 CUERPO
	<b>TASQUILLO</b>		<b>3.214</b>	
24. MEXICO-LAREDO	PASO POR TASQUILLO	0+000-3+214	3.214	1 CUERPO
	<b>MOLANGO</b>		<b>7.300</b>	
25. PACHUCA-TAMPICO	RAMAL A MOLANGO	0+000-0+700	0.700	1 CUERPO
26. MOLANGO-LAGUNA ATEZCA	MOLANGO-LAGUNA ATEZCA	0+000-6+600	6.600	1 CUERPO
	<b>JACALA</b>		<b>1.100</b>	
27. MEXICO-LAREDO	CALLES DE JACALA	0+000-1+100	1.100	1 CUERPO
	<b>ATLAPEXCO</b>		<b>1.000</b>	
28. HUEJUTLA-ALAMO	RAMAL A ATLAPEXCO	0+000-1+000	1.000	1 CUERPO
	<b>ZACUALTIPAN</b>		<b>1.350</b>	
29. PACHUCA-TAMPICO	PASO POR ZACUALTIPAN	0+000-1+350	1.350	1 CUERPO
	<b>HUICHAPAN</b>		<b>8.900</b>	
30. "T" PORTEZUELO-LIM. EDOS. HGO/ORO.	PASO POR HUICHAPAN	43+700-52+600	8.900	1 CUERPO
	<b>HUEJUTLA</b>		<b>9.600</b>	
31. PACHUCA-TAMPICO	"T" CANDELARIA-HUEJUTLA	212+500- 217+300	4.800	1 CUERPO
32. ORIZATLAN-HUEJUTLA	ORIZATLAN-HUEJUTLA	20+000-24+800	4.800	1 CUERPO

## ANEXO 1

## RELACION DE TRAMOS DE CARRETERAS FEDERALES QUE SE ENTREGAN AL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, LOS CUALES QUEDAN COMPRENDIDOS EN ZONAS URBANAS

CARRETERA	MUNICIPIO TRAMOS	KM. A KM.	LONG. (KM.)	OBSERVACIONES
	<b>TEPEJI DEL RIO</b>		<b>7.400</b>	
33. TEPEJI DEL RIO-LA CAÑADA	TEPEJI DEL RIO-LA CAÑADA	0+000-6+000	6.000	1 CUERPO
34. TEPEJI DEL RIO-LA CAÑADA	ACCESO A TEPEJI DEL RIO (AV. MELCHOR OCAMPO)	0+000-1+400	1.400	1 CUERPO
	<b>TULA DE ALLENDE</b>		<b>9.700</b>	
35. "T" JOROBAS-TULA	"T" JOROBAS-TULA	30+000-35+400	5.400	1 CUERPO
36. LIBRAMIENTO TULA	LIBRAMIENTO TULA	0+000-4+300	4.300	1 CUERPO
	<b>HUAUTLA</b>		<b>2.500</b>	
37. ALAMO-HUEJUTLA	RAMAL A HUAUTLA	7+000-9+500	2.500	1 CUERPO
	<b>JALTOCAN</b>		<b>3.000</b>	
38. ORIZATLAN-HUEJUTLA	RAMAL A JALTOCAN	0+000-3+000	3.000	1 CUERPO
<b>LONGITUD TOTAL</b>			<b>174.572</b>	

POR LA DEPENDENCIA  
EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

CARLOS RUIZ SACRISTAN

POR EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO

ING. MANUEL RODRIGUEZ MORALES  
SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA  
FIRMA CON BASE EN EL ART. 38 DEL  
REGLAMENTO INTERIOR DE ESTA  
SECRETARIA

ANEXO 1

RELACION DE TRAMOS DE CARRETERAS FEDERALES QUE SE ENTREGAN AL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, LOS CUALES QUEDAN COMPRENDIDOS EN ZONAS URBANAS

EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT HIDALGO

FERNANDO ESCAMILLA BAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG

EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

DIEGO TINOCO ARIZA MONTIEL

EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS

ROBERTO PEDRAZA MARTINEZ

POR LA POLICIA FEDERAL PREVENTIVA COMDTE. DEL DESTACAMENTO PACHUCA DE LA PFC

GUILLERMO NUÑEZ ZEPEDA

EL COORDINADOR GENERAL JURIDICO

JOSE FRANCISCO OLVERA RUIZ

EL SUBDIRECTOR DE OBRAS

RAMIRO MEDINA GOMEZ

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE

ROBERTO TERAN CONTRERAS

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE

SEBASTIAN VILLAGRAN HERNANDEZ

EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO

PEDRO SAGALION CONTRERAS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE ENTREGA DE TRAMOS DE CARRETERAS FEDERALES EN ZONAS URBANAS AL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

**ANEXO 1**

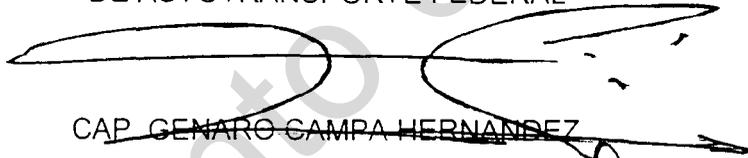
RELACION DE TRAMOS DE CARRETERAS FEDERALES QUE SE ENTREGAN AL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, LOS CUALES QUEDAN COMPRENDIDOS EN ZONAS URBANAS

EL RESIDENTE GENERAL DE  
CONSERVACION DE CARRETERAS



JAVIER F. DE LA CRUZ HERNANDEZ

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO  
DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL



CAP. GENARO CAMPA HERNANDEZ

EL JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS



ABELARDO CARELLO ANCONA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE ENTREGA DE TRAMOS DE CARRETERAS FEDERALES EN ZONAS URBANAS AL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

---

**INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN  
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR**

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 56 de la Ley General de Educación, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por una sola vez, la siguiente relación de las Instituciones de Educación Superior que obtuvieron el reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, otorgados el día 31 del mes de mayo del año 2000, por el Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior:

1. CENTRO UNIVERSITARIO SIGLO XXI (Ubicado en la ciudad de Pachuca, Hidalgo), se le autorizó impartir el programa académico de:

LICENCIATURA EN TURISMO

ACUERDO: IHEMSYS 0002103

2. COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES ANÁHUAC S.C. (Ubicado en la ciudad de Tulancingo, Hidalgo), se le autorizó impartir el programa académico de:

MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN

ACUERDO: IHEMSYS 00010301

3. CENTRO UNIVERSITARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, quien mediante convenio de colaboración con el INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY CAMPUS HIDALGO (Ubicado en la ciudad de Pachuca, Hidalgo), se le autorizó impartir los programas académicos de:

MAESTRÍA EN HUMANIDADES  
(Sistema Escolarizado)

ACUERDO: IHEMSYS 0001301

MAESTRÍA EN HUMANIDADES  
(Sistema no Escolarizado)

ACUERDO: IHEMSYS 0002302

DOCTORADO EN HUMANIDADES  
(Sistema Escolarizado)

ACUERDO: IHEMSYS 0001401

DOCTORADO EN HUMANIDADES  
(Sistema no Escolarizado)

ACUERDO: IHEMSYS 0002402

Pachuca de Soto, Hidalgo, treinta y uno de mayo del dos mil. Ing. Jesús Rodríguez Guerrero, Director General del IHEMSYS.

---



**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
PACHUCA DE SOTO, HGO.**

ACUERDO POR EL CUAL SE DELEGAN EN EL DIRECTOR DE REGLAMENTOS Y ESPECTÁCULOS LAS FACULTADES QUE SE INDICAN.

ING. JOSÉ ANTONIO TELLERÍA BELTRÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 145 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se delegan al Director de Reglamentos y Espectáculos las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Autorizar las órdenes de pago a la Tesorería que sean generadas en la Dirección de Reglamentos y Espectáculos;
- II.- Vigilar y fijar, en su caso, las condiciones que deban reunir todos los establecimientos, cuyo inadecuado funcionamiento pueda ocasionar daños o molestias a la comunidad y dar cuenta a la autoridad cuando corresponda;
- III.- Mantener el orden en espectáculos y festividades públicas;
- IV.- Conceder licencias y fijar precios a las empresas para espectáculos y vigilar que en ellas se desarrollen los programas anunciados al público, autorizados conforme a las Leyes y Reglamentos de la materia;
- V.- Conceder licencias y autorizaciones municipales para el funcionamiento de empresas comerciales, industriales o de servicios, así como cancelarlas temporal o definitivamente por mal uso de ellas, o violar las disposiciones reglamentarias;
- VI.- Admitir o rechazar renuncias o licencias de los funcionarios y empleados municipales adscritos a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos;
- VII.- Imponer administrativamente a los empleados municipales de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, las sanciones por faltas en el desempeño de sus funciones, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- VIII.- Exigir de los empleados municipales a su cargo, el cumplimiento de sus obligaciones;
- IX.- Calificar las infracciones cometidas por los habitantes a los Reglamentos de Funcionamiento de los Establecimientos Comerciales, Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, de Horarios Comerciales y el de Espectáculos Públicos en el Municipio de Pachuca, así como las disposiciones municipales de observación general en su ramo y las que en el futuro se expidan y sean de su competencia;
- X.- Conceder permisos para manifestaciones públicas, siempre y cuando se llenen los requisitos que para este efecto señala la Constitución de la República en su Artículo 9º;
- XI.- Tendrá a su cargo la aplicación y observancia de los reglamentos municipales expedidos por el Ayuntamiento, que se refieran a los establecimientos comerciales y a los espectáculos públicos que se desarrollen en el Municipio de Pachuca, levantando las infracciones que correspondan y
- XII.- Vigilar que en los lugares donde se desarrollen todo tipo de espectáculos y diversiones, no se atente contra la moral y las buenas costumbres, autorizando los permisos correspondientes y cuidando que se paguen los impuestos respectivos al Municipio.

**SEGUNDO.-** El Director de Reglamentos y Espectáculos es el servidor público municipal al que hacen alusión los Artículos 103 y 105 de la Ley Orgánica Municipal.

**TERCERO.-** La Dirección de Reglamentos y Espectáculos es la dependencia municipal a la que alude el Artículo 1º del Reglamento de Funcionamiento de los Establecimientos Comerciales.

**CUARTO.-** La Dirección de Reglamentos y Espectáculos es, también, la dependencia municipal a la que alude el Artículo 2º del Reglamento para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Municipio de Pachuca.

**QUINTO.-** La Dirección de Reglamentos y Espectáculos es, también, la dependencia municipal a la que aluden los Artículos 92 inciso b), 93, 94 y 97 del Reglamento Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

**SEXTO.-** La Dirección de Reglamentos y Espectáculos es la dependencia municipal facultada para la aplicación de los demás Reglamentos relacionados con su ramo.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su emisión.

Dado en el Palacio Municipal a los 17 días del mes de enero del año 2000.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LA SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

ING. JOSÉ ANTONIO TELERÉ

LIC. ROSA MARÍA MARTÍN BARBA





2000-2003

**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
DE TEPETITLAN, HGO.**

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEPETITLAN, HGO. A SUS  
HABITANTES SABED

QUE LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO



ESCUDO DECRETADO COMO OFICIAL DE TEPETITLAN, HGO.

ESCUDO CON DOS CAMPOS DIVIDIDOS POR UNA LÍNEA DIAGONAL. EN EL SUPERIOR, EL MILENARIO ÁRBOL VIVO EXISTENTE DENOMINADO "EL SABINO" DE ESPECIE AHUHUETE, AL PIE CON SU MANANTIAL DE INSIGNIFICANTE AFORO, LOCALIZADO EN UNA LADERA AL NOROESTE DE LA POBLACIÓN DE TEPETITLÁN, HGO., CABECERA DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE. EN EL CAMPO INFERIOR, UN CERRO QUE SIGNIFICA LA OROGRAFÍA DEL MUNICIPIO, LUGAR RODEADO DE GRANDES Y ELEVADOS CERROS Y MONTAÑAS. EN LA CÚSPIDE DEL CERRO SE LOCALIZA UNA CRUZ, QUE SIGNIFICA LA FÉ Y RELIGIÓN CRISTIANA DE LOS POBLADORES. EN LA PARTE SUPERIOR: EN FORMA CIRCULAR, EL NOMBRE, ENTRE DOS HOJAS DE ENCINO. Y ABAJO, DOS PLANTAS Y SIETE GRANOS DE MAÍZ, QUE SIGNIFICAN LA DEDICACIÓN DE LOS HABITANTES A ESE CULTIVO AGRÍCOLA Y CON ELLO, A LA GANADERÍA.

## ***PRESENTACION***

UNO DE LOS PROPOSITOS DE LA ACTUAL ADMINISTRACION MUNICIPAL, ES EL DE SENTAR LAS BASES EN ESTE NIVEL DE GOBIERNO PARA CONTAR CON UNA ADECUADA REGLAMENTACION LEGAL QUE PERMITA AL GOBIERNO Y A LA CIUDADANIA, FUNDAMENTAL SU ACTUACION EN UN CORRECTO MARCO DE DERECHO.

AL FORMULAR EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TEPETITLAN, HGO, HEMOS TENIDO ESPECIAL CUIDADO PARA COMPRENDER Y HACER NUESTROS LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA Y EQUIDAD QUE EMANARON Y QUE ESTAN PLASMADOS EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DE LA MISMA FORMA LA CONSTITUCION DEL ESTADO DE HIDALGO Y LA PROPIA LEY ORGANICA, NOS HAN DADO LUZ Y GUIA PARA EL PRESENTE TRABAJO REGLAMENTARIO EN NUESTRO MUNICIPIO.

AL ENTRAR EN VIGOR EN TEPETITLAN, ESTOS NUEVOS BANDOS CREEMOS SUBSANAR UNA LAGUNA QUE EN MATERIA LEGAL HA PADECIDO EL MUNICIPIO. ES CLARO QUE LAS DISPOSICIONES QUE AQUÍ SE ESTABLECEN, NO PUEDEN NI DEBEN ESTAR ESTATICAS O INMOBILES AL PASO DE LOS AÑOS. OJALA QUE EN TEPETITLAN ESTE SIEMPRE A LA VANGUARDIA DENTRO DEL ESTADO DE HIDALGO, POR LO QUE SE REFIERE A BANCOS Y REGLAMENTOS QUE REGULEN DE MANERA CLARA Y JUSTA LAS DIVERSAS ACTIVIDADES TANTO EN EL INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO, COMO CON LA RELACION DE ESTE CON LOS PARTICULARES Y DE LOS MISMOS PARTICULARES ENTRE SI.

DAMOS ESPACIO ENTONCES PARA QUE LA CIUDADANIA CONOZCA, A TRAVES DE ESTE PRACTICO FOLLETO LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE A NIVEL MUNICIPAL BUSCA LA CONVIVENCIA ARMONICA EN EL MARCO DE LA LEY EN EL MUNICIPIO DE TEPETITLAN, HGO.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

RECONOCIDA LA IMPORTANCIA QUE EN EL MARCO DE LA DIVISION POLITICA NACIONAL REPRESENTA EL MUNICIPIO, COMO CELULA BASICA DE UNA REPUBLICA REPRESENTATIVA, DEMOCRATICA Y FEDERAL, RESULTA IMPOSTERGABLE, BAJO EL FUNDAMENTO LEGAL ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL ACTUALIZAR LA REGLAMENTACION QUE PERMITA LA CORRECTA ADMINISTRACION PUBLICA DEL MUNICIPIO DE TEPETITLAN, ESTADO DE HIDALGO.

EL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL RECOGE LAS EXPERIENCIAS Y PONE EN PRACTICA LAS PROPUESTAS QUE LLEVA A UNA COMPILACION AMPLIA, CLARA Y ADECUADA QUE EL MUNICIPIO DEBE REGLAMENTAR PARA SU DEBIDO FUNCIONAMIENTO.

QUEDA CLARO QUE EL AYUNTAMIENTO ES EL ORGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL QUE SE INTEGRA POR EL PRESIDENTE, SINDICO Y REGIDORES, ELECTOS POR SUFRAGIO DIRECTO LIBRE Y SECRETO PARA UN PERIODO DE TRES AÑOS.

SE RECONOCE EN EL PRESIDENTE MUNICIPAL LA REPRESENTACION DE GOBIERNO MUNICIPAL Y LA EJECUCION DE RESOLUCIONES DEL AYUNTAMIENTO.

EN LA BUSQUEDA DE UNA NECESARIA SIMPLIFICACION QUE EN MATERIA REGLAMENTARIA DEBE ANIMAR TODA ADMINISTRACION MUNICIPAL -SIN QUE ELLO SIGNIFIQUE IGNORAR ALGUNA AREA DE LAS MULTIPLES TAREAS QUE LE CORRESPONDE ATENDER AL MUNICIPIO- SE PROPONE ESTE BANDO QUE VIENE A ACTUALIZAR EL ANTERIOR Y EL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO, PUES SIN PODER ESTABLECER EN FORMA DEFINITIVA EL CONTENIDO DE UNO Y DE OTRO, RESULTA MAS PRACTICO CREAR UNO SOLO QUE LO MISMO ESTABLEZCA LAS CONDICIONES GENERALES DEL MUNICIPIO DESDE EL NOMBRE, EMBLEMA, LIMITES E INTEGRACION DEL TERRITORIO, HASTA LA RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES: INCLUYENDO APARTADOS TAN IMPORTANTES COMO LAS FUNCIONES DEL AYUNTAMIENTO, DE SUS INTEGRANTES Y ATRIBUCIONES: DE LAS SESIONES DE CABILDO Y DE LAS FALTAS Y SUSTITUCIONES DE SUS MIEMBROS.

SE DETALLA SOBRE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, AÑADIENDO ESPECIFICAMENTE LA DENOMINACION Y FUNCIONES DE CADA UNA DE SUS AREAS Y SUS TITULARES.

CAPITULO ESPECIAL MERECE EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF): ORGANISMO CUYA PRESENCIA E IMPORTANCIA EN EL MUNICIPIO ES EVIDENTE Y QUE EXTRAÑAMENTE ES IGNORADO A LA HORA DE REGLAMENTAR EN EL NIVEL MUNICIPAL.

## INDICE

PRESENTACION

EXPOSICION DE MOTIVOS

CAPITULO PRIMERO  
DEL MUNICIPIO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO DOS  
NOMBRE Y EMBLEMA

CAPITULO TRES  
LOS LIMITES E INTEGRACION DEL TERRITORIO

CAPITULO CUATRO  
DE LA POBLACION MUNICIPAL

CAPITULO CINCO  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO SEIS  
ASENTAMIENTOS HUMANOS

CAPITULO SIETE  
DE LAS PROPIEDADES Y SERVICIOS PUBLICOS DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

CAPITULO OCHO  
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

CAPITULO NUEVE  
DEL COMERCIO

CAPITULO DIEZ  
DEL RASTRO MUNICIPAL

CAPITULO ONCE  
DE LA PROTECCION A LA SALUD Y AL MEDIO AMBIENTE

CAPITULO DOCE  
MEDIO AMBIENTE

CAPITULO TRECE  
DE LA SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL

CAPITULO CATORCE  
EL JUZGADO CONCILIADOR MUNICIPAL

CAPITULO QUINCE  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO DIECISEIS  
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

CAPITULO DIECISIETE  
LA PROTECCION DE LAS AGUAS

CAPITULO DIECIOCHO  
DRENAJE

CAPITULO DIECINUEVE  
LAS SANCIONES

CAPITULO VEINTE  
PANTEONES

CAPITULO VEINTIUNO  
DE LOS REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS PUBLICOS

CAPITULO VEINTIDOS  
DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES Y SUS OBLIGACIONES

CAPITULO VEINTITRES  
ALUMBRADO PUBLICO

CAPITULO VEINTICUATRO  
DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

CAPITULO VEINTICINCO  
CALLES, PARQUES Y JARDINES

CAPITULO VEINTISEIS  
MERCADO DE GANADO

CAPITULO VEINTISIETE  
REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

CAPITULO VEINTIOCHO  
EL AYUNTAMIENTO DE LA INSTALACION Y RESIDENCIA

CAPITULO VEINTINUEVE  
DE SUS ATRIBUCIONES

CAPITULO TREINTA  
DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO TREINTA Y UNO

TRANSITORIOS

## CAPITULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

### DISPOSICIONES GENERALES.

ART. 1.- EL MUNICIPIO ES LA BASE DE LA DIVISION TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACION POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO, SE RIGE POR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCION DEL ESTADO, LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, LAS DISPOSICIONES DE ESTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO APLICABLES.

ART. 2.- EL MUNICIPIO DE TEPETITLAN, HIDALGO ES UNA ENTIDAD DE INTERES PUBLICO Y ESTA INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, AUTONOMO EN SU REGIMEN INTERIOR, TERRITORIO DETERMINADO Y CON LIBRE ADMINISTRACION DE SU HACIENDA.

ART. 3.- EL MUNICIPIO DE TEPETITLAN HIDALGO TIENE COMPETENCIA PLENA Y EXCLUSIVA SOBRE SU TERRITORIO, POBLACION, ORGANIZACION POLITICA Y ADMINISTRATIVA, EN LOS TERMINOS QUE FIJEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

ART. 4.- EL MUNICIPIO SERA ADMINISTRADO POR UN AYUNTAMIENTO DEL ELECCION POPULAR DIRECTA Y NO HABRA AUTORIDAD ALGUNA ENTRE ESTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO.

ART. 5.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL TENDRA A SU CARGO LA REPRESENTACION DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y LA EJECUCION DE LAS RESOLUCIONES DEL AYUNTAMIENTO.

ART. 6.- SE CONCEDE ACCION POPULAR PARA DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CUALQUIER INFRACCION A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE BANDO.

## CAPITULO SEGUNDO. NOMBRE Y EMBLEMA

ART. 7.- LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO DE TEPETITLAN, HIDALGO SE BASA EN SU NOMBRE Y EMBLEMA.

ART. 8.- EL MUNICIPIO CONSERVA SU NOMBRE ACTUAL QUE SOLO PODRA SER MODIFICADO DE ACUERDO A LAS FORMALIDADES LEGALES, SANCIONADO POR EL AYUNTAMIENTO Y AUTORIZADO POR LA LEGISLATURA LOCAL.

ART. 9. - LA DESCRIPCION DEL EMBLEMA ES COMO SIGUE:

UN ESCUDO CON DOS CAMPOS DIVIDIDOS POR UNA LINEA DIAGONAL. EN EL SUPERIOR, EL MILENARIO ARBOL VIVO EXISTENTE DENOMINADO "**EL SABINO**", DE ESPECIE AHUEHUETE, AL PIE CON SU MANANTIAL DE INSIGNIFICANTE AFORO, LOCALIZADO EN UNA LADERA AL NORESTE DE LA POBLACION DE TEPETITLAN, HGO. , CABECERA DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE. EN EL CAMPO INFERIOR, UN CERRO QUE SIGNIFICA LA OROGRAFIA DEL MUNICIPIO, LUGAR RODEADO DE GRANDES Y ELEVADOS CERROS Y MONTAÑAS. EN LA CUSPIDE DEL CERRO SE LOCALIZA UNA CRUZ, QUE SIGNIFICA LA FE Y RELIGION CRISTIANA DE LOS POBLADORES. EN LA PARTE SUPERIOR EN FORMA CIRCULAR, EL NOMBRE ENTRE DOS HOJAS DE ENCINO Y ABAJO DOS PLANTAS Y SIETE GRANOS DE MAIZ, QUE SIGNIFICAN LA DEDICACION DE LOS HABITANTES A ESE CULTIVO AGRICOLA Y CON ELLO A LA GANADERIA.

ART. 10.- EL NOMBRE Y EL EMBLEMA DEL MUNICIPIO SERAN EXCLUSIVAMENTE UTILIZADOS POR LAS INSTITUCIONES PUBLICAS.

TODAS LAS OFICINAS MUNICIPALES DEBERAN EXHIBIR EL EMBLEMA EL USO POR OTRAS INSTITUCIONES O PERSONAS, REQUERIRAN AUTORIZACION EXPRESA DEL AYUNTAMIENTO.

### **CAPITULO TERCERO DE LOS LIMITES E INTEGRACION DEL TERRITORIO.**

ART. 11.- LA PALABRA TEPETITLAN SIGNIFICA TEPETL, CERRO Y LA FINAL TITLAN, LUGAR: SITUADO ENTRE CERROS.

ART. 12.- EL TERRITORIO QUE ABARCA EL MUNICIPIO DE TEPETITLAN ES EL QUE ACTUALMENTE TIENE Y COMPRENDE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 18,580 HAS.

ART. 13.- COLINDA CON LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS:

AL NORTE Y NOROESTE CON EL MUNICIPIO DE CHAPANTONGO  
AL SUR CON EL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HGO.  
AL ESTE Y NORESTE CON EL MUNICIPIO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA.

ART. 14.- EL MUNICIPIO DE TEPETITLAN CUYA CABECERA ES LA CIUDAD DEL MISMO NOMBRE, RECONOCE PARA EFECTOS DE SU DIVISION POLITICA, PRESTACION DE SERVICIOS E INTEGRACION DE AUTORIDADES AUXILIARES A LOS SIGUIENTES CENTROS DE POBLACION:

**PUEBLOS:** LA LOMA, SAN PEDRO NEXTLALPAN, SANTA MARIA DAXTHO, SAYULA PUEBLO, JOSE MARIA PINO SUAREZ, GENERAL PEDRO MARIA ANAYA.

**RANCHERIAS:** XITHI 1ra. SECCION, XITHI 2da. SECCION, ENCINILLAS, ESTACION SAYULA, PALO ALTO, LA JOYA Y LA PUERTA.

**COLONIAS:** EL RETIRO Y LA CURVA.

CONTANDO CON DELEGACIONES MUNICIPALES:

GENERAL PEDRO MARIA ANAYA, LA LOMA, SAN PEDRO NEXTLALPAN, SANTA MARIA DAXTHO, LA JOYA, SAYULA PUEBLO, JOSE MARIA PINO SUAREZ, ESTACION SAYULA, PALO ALTO, XITHI 1ra. SECCION, XITHI 2da. SECCION, ENCINILLAS Y EL RETIRO.

### **CAPITULO CUARTO DE LA POBLACION MUNICIPAL.**

CAPITULO UNICO  
DE LOS HABITANTES Y VECINOS

ART. 15.- SON HABITANTES DEL MUNICIPIO QUIENES TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE TENGAN SU DOMICILIO EN EL.

ART. 16.- SON DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO AQUELLOS QUE LES SEÑALA LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, LA DEL ESTADO DE HIDALGO, LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y LAS LEYES Y REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES.

ART. 17.- SON VECINOS DEL MUNICIPIO LOS HABITANTES QUE TENGAN CUANDO MENOS UN AÑO DE RESIDENCIA FIJA DENTRO DEL MUNICIPIO.

ART. 18. LA VECINDAD SE PIERDE POR DEJAR DE RESIDIR DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL POR TERMINO DE UN AÑO.

ART. 19.- POR AUSENCIA EN VIRTUD DEL DESEMPEÑO DE ALGUN CARGO DE ELECCION POPULAR O POR CUMPLIR ALGUN SERVICIO MILITAR EN EL EJERCITO NACIONAL:

- I.- POR DESEMPEÑAR ALGUN CARGO DE LA NACION EN EL EXTRANJERO Y
- II.-POR AUSENTARSE CON MOTIVO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS O ARTISTICOS O EN EL DESEMPEÑO DE ALGUNA COMISION DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.

ART. 20.- SON DERECHOS DE LOS VECINOS, ADEMAS DE LOS SEÑALADOS POR LOS HABITANTES, LOS SIGUIENTES:

- I.- SER VOTADOS EN LAS ELECCIONES DEL MUNICIPIO, SIEMPRE QUE REUNAN LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA CONSTITUCION Y LAS LEYES SOBRE LA MATERIA: Y
- II.- TODOS AQUELLOS QUE LES SEAN CONCEDIDOS POR LA LEY.

ART. 21.- SON OBLIGACIONES DE LOS VECINOS, ADEMAS DE LAS QUE SE IMPONEN PARA LOS HABITANTES, LAS SIGUIENTES:

- I.- RESPETAR Y CONSERVAR LA TRANQUILIDAD, SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.
- II.- OBEDECER Y RESPETAR A LAS AUTORIDADES LEGALMENTE CONSTITUIDAS, DAR CUMPLIMIENTO A TODAS LAS LEYES Y REGLAMENTOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS.
- III.-DESEMPEÑAR EN LA MEJOR FORMA POSIBLE CUALQUIER CARGO, SERVICIO O FUNCION, DECLARADOS COMO OBLIGATORIOS POR LAS LEYES.
- IV.-ATENDER CON TODA OPORTUNIDAD LOS CITATORIOS QUE POR ESCRITO Y MEDIANTE BUENOS CONDUCTOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS LES HAGAN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES O ALGUNA OTRA AUTORIDAD COMPETENTE.
- V.- CONTRIBUIR A LA LIMPIEZA, ORNATO Y BUENA CONDUCTA.
- VI.-CUIDAR DE LA CONSERVACION Y MEJORAMIENTO DE LOS LUGARÉS Y SERVICIOS PUBLICOS.
- VII.-PARTICIPAR CON LAS AUTORIDADES EN LA PRESERVACION Y EL MEJORAMIENTO DE LOS ELEMENTOS NATURALES. COADYUVAR A MANTENER EL MEDIO AMBIENTE EN CONDICIONES SALUDABLES. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DICTADAS O QUE SE DICTEN EN LA MATERIA.
- VIII.- COOPERAR CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, FEDERALES Y ESTATALES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE VIVEROS Y TRABAJO DE FORESTACION, REFORESTACION, ZONAS VERDES Y PARQUES DENTRO DEL TERRITORIO DE ESTE MUNICIPIO DE TEPETITLAN.
- IX.- PRESTAR AYUDA Y SERVICIOS PERSONALES EN CASOS DE DESASTRE O CALAMIDAD PUBLICOS QUE PONGAN EN PELIGRO LA VIDA, LA SALUD O LOS BIENES DE LA COLECTIVIDAD.
- X.- PROPORCIONAR SIN DEMORA Y CON TODA VERACIDAD LOS INFORMES Y DATOS ESTADISTICOS O DE CUALQUIER GENERO QUE LES SOLICITEN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN FUNCION.
- XI.- INSCRIBIRSE EN TODOS Y CADA UNO DE LOS PADRONES QUE EXPRESAMENTE ESTAN DETERMINADOS POR LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y NORMAS MUNICIPALES.
- XII.- HACER QUE SUS HIJOS VARONES SE PRESENTEN EN LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN LA POBLACION DE TEPETITLAN, HIDALGO PARA QUE CUMPLAN CON LA LEY DEL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO Y OBTENGAN SU CARTILLA CORRESPONDIENTE.
- XIII.- DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, LA COMISION DE UN DELITO CUANDO ESTO OCURRA, LA ALTERACION DE LOS PRECIOS DE ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD Y CONSUMO POPULAR, POR PARTE DE LOS COMERCIANTES. Y CUALQUIER VIOLACION AL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL Y A CUALQUIER OTRO REGLAMENTO.
- XIV.- SOLICITAR POR ESCRITO Y OBTENER PREVIAMENTE EL PERMISO CORRESPONDIENTE PARA LA PRACTICA DE ACTIVIDADES DE CARACTER RELIGIOSO Y POLITICO.
- XV.- ABSTENERSE DE INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES, HACER ESCANDALO O PRACTICAR JUEGOS DE AZAR EN VIA PUBLICA. O EN ALGUNOS LUGARES AUTORIZADOS PARA LA VENTA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES CUANDO PORTE UN UNIFORME OFICIAL.

**XVI.-** INSCRIBIR A SUS HIJOS O A LOS NIÑOS QUE TENGAN A SU CUIDADO Y EDAD ESCOLAR, EN ESCUELAS CORRESPONDIENTES PARA QUE RECIBAN SU INSTRUCCION PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA PROCURANDO QUE ASISTAN CON REGULARIDAD.

**XVII.-** ABSTENERSE POR COMPLETO DE VENDER O PROPORCIONAR BEBIDAS EMBRIAGANTES O CUALQUIER GENERO DE DROGA A LOS MENORES DE EDAD Y DE INSITARLOS A ELLOS.

**XVIII.-** ES OBLIGATORIO PARA PASANTES, TECNICOS Y PROFESIONISTAS, EL PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN TRABAJOS TENDIENTES AL PROGRESO Y BIENESTAR DE LA COMUNIDAD.

**XIX.-** SON OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES DE LA CABECERA MUNICIPAL, PUEBLOS, COLONIAS Y RANCHERIAS DE ESTE MUNICIPIO DE TEPETITLAN, BARRER EL FRENTE DE SUS CASAS, BANQUETAS, CALLES Y BARDAS: ASI COMO PROCURAR TIRAR LA BASURA EN LUGAR FIJADO Y CUIDAR LA CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.

**XX.-** ATENDER LOS LLAMADOS QUE POR ESCRITOS O POR LOS CONDUCTOS DEBIDOS LES HAGA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, PROCURANDO LA ASISTENCIA PARA TRATAR ASUNTOS DIFERENTES COMO DE EDUCACION, SALUD, FUMIGACION Y DE OTROS ASPECTOS.

**XXI.-** TODO CIUDADANO TIENE OBLIGACION DE COOPERAR CUANDO SE TRATE DE OBRAS DE BENEFICIO COLECTIVO, PUDIENDO ACEPTARSE, A CRITERIO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, QUE PERSONAS DE POSIBILIDADES ECONOMICAS PAGUEN PARA QUE OTRAS LES HAGAN EL SERVICIO SOLICITADO.

**XXII.-** TODOS LOS CIUDADANOS DE LAS POBLACIONES, COMUNIDADES, RANCHERIAS Y COLONIAS DE ESTE MUNICIPIO, ESTAN OBLIGADOS A COLABORAR CON EL AYUNTAMIENTO CUANDO ESTE LO REQUIERA, PARA CUMPLIR CON FAENAS EN OBRAS PUBLICAS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

**XXIII.-** TODOS LOS HABITANTES TIENEN LA OBLIGACION DE SOLICITAR PERMISO AL HONORABLE AYUNTAMIENTO, PARA CONSTRUCCION DE CASA HABITACION, BARDAS Y DESLINDE DE TERRENOS PARTICULARES. HACER REPARACIONES EN VIA PUBLICA DE DRENAJE, AGUA POTABLE, GUARNICIONES Y BANQUETAS.

**XXIV.-** TODOS LOS HABITANTES TENDRAN TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE MARQUEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS MUNICIPALES.

**XXV.-** NINGUN CIUDADANO QUEDARA EXCENTO DE SUS COOPERACIONES Y FAENAS REQUERIDAS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES O AUXILIARES, PARA REALIZACION DE OBRAS PUBLICAS, DENTRO DEL PERIODO QUE LE CORRESPONDE Y DE ACUERDO A LAS EXIGENCIAS MATERIALES DE LA OBRA.

**XXVI.-** TODO CIUDADANO ESTA OBLIGADO A ESTAR PRESENTE EN LAS ASAMBLEAS REQUERIDAS POR LAS AUTORIDADES AUXILIARES O MUNICIPALES, EN EL LUGAR QUE INDIQUE LA CONVOCATORIA. DE NO HACERLO SE SUJETARA A LOS ACUERDOS QUE EN ELLA SE ESTABLEZCAN.

**XXVII.-** TODO CIUDADANO QUE ADQUIERA VECINDAD ESTA OBLIGADO A PAGAR LAS CUOTAS QUE HAYA OCASIONADO POR LOS SERVICIOS ADQUIRIDOS (CALLE, AGUA POTABLE, ALUMBRADO PUBLICO Y OBRAS PUBLICAS), ADEMAS DE CUMPLIR CON LOS CARGOS QUE POR COSTUMBRE LA POBLACION TIENE ESTABLECIDOS Y EN CASO DE NO CUMPLIR CON ESTAS OBLIGACIONES LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE TENDRA FACULTAD DE NEGARLE LA VECINDAD Y PROCEDER COMO MEJOR LO CREA CONVENIENTE.

**ART. 22.-** LA VECINDAD Y CIUDADANIA MUNICIPAL SE PIERDE POR LAS CIRCUNSTANCIAS SIGUIENTES:

I.- POR RENUNCIA EXPRESA ANTE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.

II.- POR PERDIDA DE LA CIUDADANIA HIDALGUENSE O DE LA NACIONALIDAD MEXICANA.

III.- POR AUSENTARSE PARA RESIDIR FUERA DEL MUNICIPIO MAS DE UN AÑO.

IV.- NO SE PERDERA LA VECINDAD POR AUSENTARSE EN VIRTUD DEL DESEMPEÑO DE ALGUN CARGO DE ELECCION POPULAR QUE NO SEA DE CARACTER MUNICIPAL O POR CUMPLIR ALGUNA COMISION ESPECIAL CONFERIDA POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.

ART. 23.- TODA PERSONA DE NACIONALIDAD EXTRANJERA QUE POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA SE ENCUENTRE DENTRO DEL MUNICIPIO TIENE LA OBLIGACION DE ACREDITAR ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL SU LEGAL EXTANCIA EN EL PAIS.

### **CAPITULO CINCO DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

ART. 24.- SON AUTORIDADES MUNICIPALES LAS PREVISTAS EN LA PROPIA LEY ORGANICA MUNICIPAL CON LAS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y FACULTADES PREVISTAS EN LA PROPIA LEY EN LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ART. 25.- CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO EL EJERCICIO DEL GOBIERNO MUNICIPAL ASI COMO LAS EMANADAS DE LA REGLAMENTACION MUNICIPAL Y EJERCERA SU COMPETENCIA PLENA Y EXCLUSIVA.

SERAN AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES, LOS DELEGADOS MUNICIPALES, PROPIETARIOS Y SUPLENTE, QUIENES SERAN NOMBRADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, MAYORIA DE VOTOS DE LOS CIUDADANOS EN LA COMUNIDAD EN QUE SE TRATE TENIENDO LA FACULTAD EL H. AYUNTAMIENTO DE RATIFICAR O DE REMOVER A LA PERSONA DESIGNADA CUANDO ASI ESTIME CONVENIENTE.

ART. 26.- ADEMAS DE LAS FACULTADES QUE SE LE OTORGAN AL PRESIDENTE MUNICIPAL EN LAS DISTINTAS DISPOSICIONES DE CARACTER LEGAL, LE CORRESPONDE DICTAR TODAS LAS NORMAS QUE SE REQUIEREN PARA LA PRESTACION, DE LOS SERVICIOS PUBLICOS, EXPEDIR LICENCIAS PARA EL EJERCICIO COMERCIAL, PARA CONSTRUCCIONES, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ESPECTACULOS Y LAS AUTORIZACIONES Y PERMISOS QUE FUERAN NECESARIOS, ASI COMO EJECUTAR LOS ACUERDOS Y DEMAS RESOLUCIONES DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL, DEL PROCEDIMIENTO ECONOMICO EN LA FORMA QUE LO DETERMINEN LAS LEYES EN MATERIA DE HACIENDA VIGENTES EN EL ESTADO PARA HACER EFECTIVAS LAS SANCIONES PECUNIARIAS QUE LE CORRESPONDE EJECUTAR Y COBRAR, TODAS AQUELLAS QUE SIRVAN PARA COMPLETAR SUS ACTIVIDADES Y FUNCIONES EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA Y LA EJECUCION DEL PRESENTE BANDO.

### **CAPITULO SEIS ASENTAMIENTOS HUMANOS**

ART. 27.-LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PROCURARAN EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA.

I.- EN LOS TERMINOS DE LA LEY FEDERAL Y ESTATAL RELATIVAS, EL MUNICIPIO TIENE FACULTADES PARA LA ORDENACION Y REGULACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.

II.- LA ELABORACION Y EJECUCION DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO, ASI COMO SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EN LOS DEMAS REGISTROS QUE CORRESPONDAN EN RAZON DE LA MATERIA.

III.- CREACION DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION DE LOS GRUPOS SOCIALES FORMALMENTE CONSTITUIDOS Y LOS DE MAYOR REPRESENTACION QUE INTEGRAN LA COMUNIDAD, PARA QUE INTERVENGAN EN LA TOMA DE DESICIONES TENDIENTES A LA ELABORACION Y EJECUCION DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO.

### **CAPITULO SIETE DE LAS PROPIEDADES Y SERVICIOS PUBLICOS DEL PATRIMONIO MUNICIPAL**

ART. 28.- EL MUNICIPIO TIENE LA PROPIEDAD DOMINIO Y POSICION DE TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DESTINADOS A UN SERVICIO PUBLICO, DE LOS QUE DE HECHO UTILICEN PARA ESE FIN, DE LAS VIAS PUBLICAS COMO CALLES, VEREDAS, BRECHAS, PARQUES, JARDINES, CANCHAS DEPORTIVAS, MERCADOS, PLAZAS, BANQUETAS, PANTEONES, PUENTES Y DEMAS DE USO COMUN, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL, POR MUEBLES QUE POR SU

NATURALEZA NORMALMENTE NO PUEDAN SUSTITUIRSE COMO LOS LIBROS DEL REGISTRO CIVIL, EXPEDIENTES Y DEMAS DOCUMENTOS RELATIVOS, LOS ARCHIVOS, DEMAS MUEBLES DEL MUNICIPIO Y LOS PREVISTOS POR LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

ESTOS MUEBLES SON INEMBARGABLES E IMPRESCRIPTIBLES Y LO QUE POR SU NATURALEZA PUEDAN SER ENAJENABLES, REQUIERAN DE PREVIO ACUERDO DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL QUIEN INTEGRARA EL EXPEDIENTE RESPECTIVO DONDE SE ACREDITE LA NECESIDAD Y LAS CAUSAS QUE HAGA INDISPENSABLE LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE.

ART. 29.- SOLO CON PERMISO EXPRESO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL SE PODRAN EXPLOTAR ARENA, GRAVA, PIEDRA Y DEMAS PRODUCTOS QUE SE HALLARAN EN RIOS, BANCOS ETC, SITUADOS DENTRO DE LA JURISDICCION MUNICIPAL.

ART. 30.- SOLO CON PERMISO O AUTORIZACION DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, SE PODRA HACER USO Y DISPONER DE LOS LUGARES PUBLICOS U OBJETOS PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.

ART. 31.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EJERCERAN LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES PARA LA CONSERVACION O REIVINDICACION DE LOS BIENES QUE CONSTITUYEN EL PATRIMONIO MUNICIPAL Y PROCURARAN CONSERVAR EN BUEN ESTADO LOS DE LA FEDERACION QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE SUS TERRITORIOS O SOLICITAR A LAS AUTORIDADES DE LA FEDERACION O DEL ESTADO QUE AUTORICE LO NECESARIO PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO.

ART. 32.- EL AYUNTAMIENTO DETERMINARA LA FORMA DE DISTRIBUCION Y BENEFICO DE LAS AGUAS MUNICIPALES Y DE LAS QUE CORREN DENTRO DE SU TERRITORIO, ASI COMO LA PLANEACION Y ADMINISTRACION DE SUS RESERVAS TERRITORIALES, PROCURANDO HACER UN USO ADECUADO DEL SUELO: INTERVENIR EN LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA Y VIGILAR QUE LA EXPLOTACION DE LAS MISMAS NO PERJUDIQUE EL INTERES COLECTIVO NI EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES O CAUSEN DAÑOS A LA ECOLOGIA.

## **CAPITULO OCHO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**

ART. 33.- SE CONSIDERAN SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES LOS SIGUIENTES:

- I.- SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL.
- II.- LIMPIEZA, RECOLECCION, TRANSPORTE, DESTINO DE BASURA Y RESIDUOS.
- III.- ALUMBRADO PUBLICO.
- IV.- DRENAJE, ALCANTARILLADO Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS.
- V.- MERCADOS Y CENTRO DE ABASTO.
- VI.- RASTRO.
- VII.- EMBELLECIMIENTO Y CONSERVACION DE LOS CENTROS URBANOS, RURALES Y OBRAS DE INTERES SOCIAL.
- VIII.- NOMENCLATURA.
- IX.- PANTEONES.
- X.- CREACION Y CONSERVACION DE PARQUES Y JARDINES.
- XI.- SANIDAD.
- XII.- SUMINISTRO Y ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

ART. 34.- EL AYUNTAMIENTO DETERMINARA Y EN SU CASO REGLAMENTARA LA MANERA CONVENIENTE PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, PUDIENDOSE CONSESIONAR A PARTICULARES PREVIO ACUERDO DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL Y MEDIANTE CONVENIO.

ART. 35.- LAS FORMAS QUE RIGEN PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, PUEDEN SER MODIFICADOS CUANDO EL INTERES DE LA COMUNIDAD A SI LO REQUIERA, PREVIO ACUERDO DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL.

ART. 36.- LOS BIENES QUE SE ADQUIERAN POR COOPERACION, DONACION O CUALQUIER OTRO TITULO CUYO FIN SEA EL DE LA PRESTACION DE UN SERVICIO PUBLICO PASARA A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.

## CAPITULO NUEVE DEL COMERCIO

ART. 37.- LA DIRECCION MUNICIPAL DEL COMERCIO, TENDRA BAJO SU CARGO LA ADMINISTRACION DE MERCADOS, TIANGUIS, PLAZAS Y DEMAS LUGARES PUBLICOS DENTRO DEL MUNICIPIO EN DONDE SE EJERZAN ACTOS DE COMERCIO

ART. 38.- PARA EJERCER EL COMERCIO SE REQUIERE TENER LA LICENCIA O PERMISO CORRESPONDIENTE, QUE EXPEDIRA EL AYUNTAMIENTO EN LOS TERMINOS DE ESTE BANDO.

ART. 39.- PARA EFECTOS DE ESTE BANDO, COMERCIANTE ES TODA AQUELLA PERSONA QUE TENIENDO CAPACIDAD PARA EJERCER EL COMERCIO, HACE DE ESTE, SU OCUPACION ORDINARIA.

ART. 40.- EN MERCADOS, TIANGUIS Y DEMAS ESPACIOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO, LOS COMERCIANTES DEBERAN PAGAR LA CUOTA O RENTA QUE PARA EL EFECTO SE ESTABLEZCA; SE REQUERIRA PERMISO EXPRESO DEL AYUNTAMIENTO PARA CUALQUIER MODIFICACION O CONSTRUCCION QUE SE PRETENDA HACER EN ESTOS ESPACIOS. DE IGUAL FORMA PARA CAMBIO DE GIRO TITULAR.

EN COORDINACION CON EL AYUNTAMIENTO LOS COMERCIANTES DE ESTOS LUGARES DEBERAN CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE NECESARIAS PARA SU MEJOR FUNCIONAMIENTO.

ART. 41.- PARA EFECTOS DE UNA MEJOR ORGANIZACION, LOS COMERCIANTES EN COORDINACION, CON EL AYUNTAMIENTO, PODRAN CREAR UN REGLAMENTO INTERIOR, PARA REGULAR EN DETALLE LAS ACTIVIDADES EN SU CENTRO DE TRABAJO. DICHO REGLAMENTO NO PODRA CONTRAVENIR LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE BANDO O ALGUNA OTRA LEY APLICABLE.

ART. 42.- SON OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES:

- I.- OBTENER LA LICENCIA O PERMISO CORRESPONDIENTE.
- II.- DESTINAR LOS LOCALES O ESPACIO AUTORIZADOS PARA EL GIRO DEL COMERCIO CONCEDIDO.
- III.- CONTAR CON LOS SERVICIOS INDISPENSABLES PARA EFECTUAR LA ACTIVIDAD.
- IV.- CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES FISCALES Y SANITARIAS CORRESPONDIENTES Y
- V.- SUJETARSE A LOS HORARIOS DE SERVICIO QUE ESTABLEZCA EL AYUNTAMIENTO.

ART. 43.- LOS COMERCIANTES DE MERCADOS TIANGUIS Y PLAZAS DEBERAN ADEMAS:

- I.- NO INVADIR PASILLO NI AREAS COMUNES QUE PERJUDIQUEN EL PASO O ACCESO AL PUBLICO EN GENERAL.
- II.- INSCRIBIRSE EN EL PADRON DE COMERCIANTES CORRESPONDIENTE, SEÑALANDO EL PRIMER Y SEGUNDO TITULAR DEL LOCAL O ESPACIO POSEIDO.
- III.- NO ARRENDAR, SUBARRENDAR O TRANSPASAR SUS NEGOCIOS SIN LA AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO QUIEN PARA EL EFECTO ESCUCHARA LA OPINION DE LA UNION DE COMERCIANTES DE QUE SE TRATE.
- IV.- NO UTILIZAR SUS NEGOCIOS COMO BODEGAS, DORMITORIOS, CENTROS DE REUNION PARA JUEGOS DE AZAR, PARA INGERIR BEBIDAS ALCOHOLICAS.
- V.- NO INCURRIR EN ACTOS O ACCIONES QUE ALTEREN EL ORDEN PUBLICO.
- VI.- CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES QUE MARQUEN LAS LEYES O REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES Y
- VII.- MANTENER ABIERTO AL PUBLICO SUS NEGOCIOS DENTRO DEL HORARIO ESTABLECIDO.

ART. 44.- LA DIRECCION MUNICIPAL DE COMERCIO TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES  
I.- PROHIBIR LA INSTALACION DE PUESTOS EN LA VIA PUBLICA O EN LUGARES Y ZONAS RESTRINGIDAS PARA EJERCER EL COMERCIO.

II.- VIGILAR QUE LAS RENTAS ESTABLECIDAS EN FAVOR DEL AYUNTAMIENTO SEAN DEPOSITADAS EN LA TESORERIA MUNICIPAL, EN EL TIEMPO Y FORMA QUE PARA EL EFECTO SE SEÑALE.

III.- DAR A CONOCER LUGARES, DIAS, HORARIOS Y DEMAS CONDICIONES QUE EL AYUNTAMIENTO ESTABLEZCA PARA EJERCER ACTOS DE COMERCIO.

IV.- RETENER, CONTRA LA EXPEDICION DEL COMPROBANTE CORRESPONDIENTE, LA MERCANCIA QUE LOS COMERCIANTES INSISTAN EN VENDER EN LUGARES U HORARIOS NO AUTORIZADOS MISMA QUE PODRA SER RECUPERADA MEDIANTE EL PAGO DE LA SANCION QUE PARA TAL EFECTO APLIQUE EL JUEZ CONCILIADOR MUNICIPAL.

V.- VIGILAR QUE SE CUMPLAN, CON LAS MEDIDAS SANITARIAS Y EL ASEO DIARIO DE MERCADOS, TIANGUIS, PLAZAS Y COMERCIOS ESTABLECIDOS.

VI.- MANTENER UN ARCHIVO CON LOS PADRONES DE COMERCIANTES DONDE SE SEÑALE EL NOMBRE DEL TITULAR, GIRO, ANTIGUEDAD Y DEMAS DATOS QUE PERMITAN UN MEJOR CONTROL.

VII.- LAS DEMAS QUE LA LEY LE CONFIERA.

ART. 45.- SALVO DISPOSICION EN CONTRARIO, LOS MERCADOS Y TIANGUIS TRABAJARAN DIARIAMENTE DE LAS 6:00 HRS A LAS 17:00 HRS.

ART. 46.- EL AYUNTAMIENTO SE RESERVA LA FACULTAD DE DISPONER CUALQUIER LOCAL O ESPACIO CUYO TITULAR ADEUDE MAS DE TRES MESES DE CUOTA O RENTA O BIEN NO HABRA AL PUBLICO SU NEGOCIO EN UN PERIODO SIMILAR.

ART. 47.- LOS COMERCIANTES DE MERCADOS Y TIANGUIS, PODRAN ORGANIZARSE EN UNIONES. SERAN RECONOCIDAS POR EL AYUNTAMIENTO, LAS QUE ESTEN DEBIDAMENTE REGISTRADAS Y CUENTE CUANDO MENOS CON EL 50% MAS UNO DEL TOTAL DE EMPADRONADOS.

LAS UNIONES DE COMERCIANTES SOLO PODRAN INTERVENIR EN ASUNTOS PROPIOS DE SU CENTRO DE TRABAJO

ART. 48.- PARA EFECTOS DE ESTE BANDO SE RECONOCEN POR SU ACTIVIDAD Y EL LUGAR DONDE SE REALIZAN, DIVERSOS TIPOS DE COMERCIOS DE MERCADOS Y TIANGUIS, ESTABLECIDOS, AMBULANTES Y TEMPORALES.

ART. 49.- EL COMERCIO TEMPORAL ES EL QUE SE EJERCE EN LUGARES Y TIEMPO DETERMINADO. EL AYUNTAMIENTO FIJARA LAS CONDICIONES PARA SU FUNCIONAMIENTO.

ART. 50.- SE IMPONDRA MULTA DEL EQUIVALENTE DE ENTRE DOS Y HASTA 20 DIAS DE SALARIO MINIMO O ARRESTO HASTA POR 36 HORAS O SUSPENCION O CANCELACION DEL PERMISO O LICENCIA CORRESPONDIENTE A QUIEN NO CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL PRESENTE CAPITULO.

ART. 51.- EN LAS APLICACIONES DE LAS SANCIONES A LAS QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, SE TOMARA EN CUENTA LA REINCIDENCIA Y SITUACION ECONOMICA DEL INFRACTOR.

#### **CAPITULO DIEZ DEL RASTRO MUNICIPAL**

ART. 52.- SE ENTIENDE POR RASTRO MUNICIPAL EL LUGAR APROPIADO PARA LA MATANZA DE ANIMALES CUYA CARNE SE DESTINARA AL CONSUMO HUMANO.

ART. 53.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LA PROPIEDAD, DOMINIO Y POSESION DEL RASTRO, ASI COMO DE SUS INSTALACIONES E IMPLEMENTOS LOS CUALES FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.

ART. 54.- ADEMAS DE ESTAS DISPOSICIONES, EL FUNCIONAMIENTO DEL RASTRO MUNICIPAL, SE REGIRA POR EL REGLAMENTO INTERIOR QUE PARA EL EFECTO SE EMITA.

ART. 55.- EL SERVICIO DEL RASTRO PODRA SER SECCIONADO A PARTICULARES PREVIA APROBACION DEL AYUNTAMIENTO Y OBSERVANDO LOS ALIMENTOS LEGALES QUE PARA EL CASO SE ESTABLEZCAN.

ART. 56.- LA MATANZA DEL GANADO PRACTICADA FUERA DEL RASTRO, SERA CONSIDERADA COMO CLANDESTINA, POR LO QUE LOS PROPIETARIOS DEL GANADO Y COMERCIANTE QUE LO EJECUTEN, SERAN SANCIONADOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES.

ART. 57.- EL RASTRO FUNCIONARA DE LUNES A SABADO PARA EL SACRIFICIO DEL GANADO Y SU HORARIO SERA DE 7:00 A 13:00 HRS. SALVO CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES SE PODRA AMPLIAR O REDUCIR ESTE HORARIO.

ART. 58.- SOLO PODRAN INGRESAR Y PERMANECER EN EL RASTRO LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA ELLO, DE QUIENES SE TENDRA EL REGISTRO RESPECTIVO.

ART. 59.- LOS EXPENDEDORES DE CARNE PARA CONSUMO AL PUBLICO COMO BARBACOLLEROS Y POLLEROS, TIENEN LA OBLIGACION DE PRESENTAR SU PRODUCTO EN EL RASTRO PARA LA INSPECCION CORRESPONDIENTE. LA CARNE DE ESTE TIPO QUE NO PRESENTE LOS SELLOS O AUTORIZACION RESPECTIVA, SERA CONSIDERADA CLANDESTINA.

ART. 60.- LOS EXPENDEDORES DE PRODUCTOS DE OBRADOR, TENDRAN LA OBLIGACION DE LLEVARLOS AL RASTRO PARA SU INSPECCION Y NO PODRAN SALIR A LA VENTA SIN EL SELLO O AUTORIZACION

ART. 61.- LA INSPECCION SANITARIA ESTARA A CARGO DEL PERSONAL QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE LA SECRETARIA DE SALUD, DICHA INSPECCION SE REALIZARA DOS HORAS DESPUES DE INICIADA LA MATANZA.

ART. 62.- INDEPENDIEMENTE DE LAS REVISIONES QUE HAGA LA AUTORIDAD SANITARIA, LOS ANIMALES SACRIFICADOS TANTO EN PIE COMO EN CANAL SERAN SOMETIDOS A LA INSPECCION DE LA ADMINISTRACION DEL RASTRO LA QUE VERIFICARA LAS CONDICIONES DE LA CARNE DESTINADA AL CONSUMO HUMANO.

ART. 63.- LA CARNE FRESCA O REFRIGERADA QUE SE INTRODUZCA EN EL MUNICIPIO PARA CONSUMO HUMANO, SERA DESEMBARCADA EN EL RASTRO PARA SU INSPECCION Y PAGO DE IMPUESTOS CORRESPONDIENTES.

ART. 64.- SON FACULTADES DEL ADMINISTRADOR DEL RASTRO:

I.- VIGILAR QUE SE CONSERVE EN BUENAS CONDICIONES DE HIGIENE EL INMUBLE, ASI COMO LOS IMPUESTOS PARA SU FUNCIONAMIENTO.

II.- VIGILAR QUE SE CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES SANITARIAS CORRESPONDIENTES EN LA MATANZA DEL GANADO.

III.- VIGILAR QUE SE HAGA EL PAGO CORRESPONDIENTE AL AYUNTAMIENTO POR LOS DERECHOS DE USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTO, ASI COMO DE TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES.

IV.- LLEVAR UN MINUCIOSO REGISTRO DE:

A) TABLAJEROS E INTRODUCTORES DE GANADO QUE HAGAN USO DEL RASTRO.

B) GANADO DEPOSITADO EN LOS CORRALES.

C) ESPECIES DE ANIMALES SACRIFICADOS EN EL RASTRO Y

D) CARNES FRESCAS O REFRIGERADAS QUE SE INTRODUZCAN AL MUNICIPIO.

V.- VIGILAR QUE EL TRANSPORTE DE CARNE Y PREPARADOS QUE SALGAN DEL RASTRO A LOS EXPENDIOS O CAMARAS REFRIGERANTES, SE HAGAN CON LAS MAS EXTRACTAS CONDICIONES DE HIGIENE Y CONFORME A LO DISPUESTO POR LA SECRETARIA DE SALUD.

ART. 65.- ES TAMBIEN FACULTAD DEL ADMINISTRADOR DEL RASTRO AUTORIZAR EL NUMERO Y UBICACION DE LOS CORRALES DE CONSEJO, QUE SERAN LOS LUGARES DESTINADOS PARA EL DEPOSITO DE GANADO QUE VAGABUNDEA Y CAUSA DAÑOS Y PERJUICIOS A BIENES PUBLICOS O PRIVADOS EN EL MUNICIPIO.

ART. 66.- TODA PERSONA POSEEDORA DE GANADO VACUNO Y/O CABALLAR DEBERA REGISTRAR SU FIERRO QUEMADOR EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, PAGANDO LOS IMPUESTOS FISCALES CORRESPONDIENTES

ART. 67.- LOS INTRODUCADORES O CONDUCTORES DE GANADO TIENEN LA OBLIGACION DE PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL LAS FACTURAS O COMPROBAR LA TENENCIA LEGAL DE LOS ANIMALES Y NO SE PERMITIRA NINGUNA TRANSACCION DE COMPRA-VENTA DE GANADO QUE NO ESTUVIERA DEBIDAMENTE LEGALIZADO SERA DETENIDO Y TRASLADADO AL CORRAL DE CONSEJO PARA LAS ACLARACIONES RESPECTIVAS, PROCEDIENDOSE SEGUN CORRESPONDA.

ART. 68.- TODA TRANSACCION DE COMPRA-VENTA DE GANADO DEBERA CUBRIR LOS REQUISITOS DE SANIDAD ANIMAL Y FISCALES CORRESPONDIENTE.

ART. 69.- SE IMPONDRA UNA MULTA DEL EQUIVALENTE DE 2 A 30 DIAS DE SALARIO MINIMO O ARRESTO HASTA POR 36 HORAS O SANCION DEL PERMISO CORRESPONDIENTE, A QUIEN INFRINJA ALGUNA DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CAPITULO.

## **CAPITULO ONCE DE LA PROTECCION A LA SALUD Y AL MEDIO AMBIENTE**

### **SALUD**

ART. 70.- EN MATERIA DE SALUD, EL MUNICIPIO ESTARA A LO DISPUESTO EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES CORRESPONDIENTES TALES COMO LA LEY GENERAL DE SALUD Y LA LEY DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

ART. 71.- PARA PRESERVAR LA SALUD PUBLICA, LOS PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDICAN A PREPARAR Y EXPEDIR ALIMENTOS Y BEBIDAS, ESTAN OBLIGADOS A CUIDAR DE LA HIGIENE, PUREZA Y CALIDAD DE SUS PRODUCTOS: ASI COMO EL ADECUADO MANEJO DE LOS RESIDUOS O SOLIDOS QUE SE GENEREN.

ART. 72.- PARA GARANTIZAR DE MANERA MAS EFICIENTE LA SALUD DE LA POBLACION QUEDA PROHIBIDO:

I.- EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN ALIMENTOS Y BEBIDAS AL PUBLICO, CUYAS INSTALACIONES NO CUENTEN CON SERVICIO DE AGUA POTABLE, LAVABO PARA EL ASEO DE LOS UTILES NECESARIOS Y SANITARIOS.

II.- LA CRIANZA O POSESION DE ANIMALES QUE POR SU NUMERO O NATURALEZA CONSTITUYAN UN RIESGO PARA LA SALUD INTEGRIDAD FISICA DE LAS PERSONAS, O QUE OCASIONEN OTRO GENERO DE MOLESTIAS COMO RUIDOS O MALOS OLORES Y

III.- EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO APIARIOS DENTRO DE LOS CENTROS POBLACIONALES.

ART. 73.- LOS CANES QUE SE RECOJAN EN LA VIA PUBLICA QUE NO HAYAN SIDO VACUNADOS NI RECLAMADOS POR SUS DUEÑOS, SERAN SACRIFICADOS, EN COORDINACION CON LA SECRETARIA DE SALUD, EN UN PLAZO MAXIMO DE 48 HORAS. EL AYUNTAMIENTO CONTARA CON INSTALACIONES Y PERSONAL PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDADES CON EL APOYO SIEMPRE DE LA SECRETARIA DE SALUD.

ART. 74.- QUIENES EXPENDAN FRUTAS, VERDURA, LEGUMBRES Y DEMAS ARTICULOS O PRODUCTOS CONSIDERADOS DE PRIMERA NECESIDAD, QUE SE ENCUENTREN EN

ESTADO DE DESCOMPOSICION, SERAN SANCIONADOS POR EL AYUNTAMIENTO Y CONSIGNADOS A LAS AUTORIDADES SANITARIAS, ADEMAS DE DECOMIZARSE EL PRODUCTO DE QUE SE TRATE.

ART. 75.- EL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DE LAS PERSONAS QUE COMISIONE, TENDRAN FACULTADES PARA PRACTICAR VISITAS A LUGARES QUE ESTIMEN NECESARIOS, CON EL FIN DE VERIFICAR EL ESTADO DE SANIDAD E HIGIENE EN QUE SE ENCUENTREN.

ART. 76.- LAS ACTAS QUE SE LEVANTEN AL RESPECTO, SERAN REMITIDAS A LAS AUTORIDADES SANITARIAS CORRESPONDIENTES, ESTAS INTERVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO SERAN SIN PERJUICIO DE LAS QUE COMPETEN A LAS AUTORIDADES SANITARIAS.

ART. 77.- LOS PERROS DEBERAN LLEVAR CONSIGO LA PLACA DE SALUBRIDAD RELATIVA A SU VACUNACION CONTRA LA RABIA Y AQUEL QUE NO LA APORTE Y CAUSE DAÑOS A TERCEROS SERA LLEVADO AL CORRAL DE CONSEJO SANCIONANDOSE AL PROPIETARIO.

ART. 78.- EL SERVICIO DE LIMPIAS ESTARA ENCARGADO DE:

- I.- MANTENER LIMPIAS CALLES, AVENIDAS, PLAZAS Y JARDINES PUBLICOS, CON LA PARTICIPACION DE LOS VECINOS:
- II.- ORGANIZAR CAMPAÑAS DE LIMPIEZA.
- III.- SEÑALAR LOS LUGARES PARA DEPOSITAR LA BASURA ACONDICIONÁNDOLOS COMO RELLENOS SANITARIOS, CUMPLIENDO PARA TAL EFECTO CON LAS DISPOSICIONES TECNICAS RESPECTIVAS.
- IV.- HACER LOS ITINERARIOS PARA EL RECORRIDO DE LOS TRANSPORTES RECOLECTORES DE BASURA.
- V.- COLOCAR EN PUNTOS ESTRATEGICOS COLECTORES DE BASURA
- VI.- HACER ESTUDIOS Y PROPONER SOLUCIONES A LOS PROBLEMAS DE LA BASURA, INCLUYENDO TRATAMIENTO INDUSTRIAL Y
- VII.- LOS DEMAS QUE SEÑALEN OTRAS LEYES Y REGLAMENTOS.

ART. 79.- EL SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA A PARTICULARES SERA DE MANERA CONTINUA Y GRATUITA.

ART. 80.- SE IMPONDRA MULTA DEL EQUIVALENTE DE ENTRE 2 Y 8 DIAS DE SALARIO MINIMO O ARRESTO HASTA POR 24 HORAS A QUIEN:

- I.- ARROJE BASURA FUERA DE LOS DEPOSITOS, ASI COMO EN RIOS, CANALES, ZANJAS, PRESAS, BARRANCOS, ETC.
- II.- NO BARRA EL FRENTE DE SUS PROPIEDADES O POSESIONES COMO SE ESTABLECE EN EL ARTICULO 81.
- III.- ARROJE A LA VIA PUBLICA ANIMALES MUERTOS O DESECHOS Y SUSTANCIAS TOXICAS Y PELIGROSAS PARA LA SALUD PUBLICA.
- IV.- MALTRATE, ENSUCIE O HAGA ANUNCIOS INDEVIDOS EN LAS FACHADAS, BARDAS DE EDIFICIOS, ESTATUAS, MONUMENTOS, POSTES.

ART. 81.- ES OBLIGACION DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO, BARRER DIARIAMENTE EL FRENTE DE LOS INMUEBLES QUE TENGAN EN PROPIEDAD O POSESION, DE FORMA TAL QUE CUADYUVEN A MEJORAR LA IMAGEN DEL MUNICIPIO, PARA TAL EFECTO DEBERAN RECOGER LA BASURA Y DEPOSITARLA EN EL LUGAR DESTINADO A ELLO.

#### **CAPITULO DOCE MEDIO AMBIENTE**

ART. 82.- LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION AL AMBIENTE LA UNIDAD MUNICIPAL DE GESTION MUNICIPAL ES EL ORGANISMO ENCARGADO EN EL AYUNTAMIENTO DE COORDINAR Y EJECUTAR LAS ACCIONES, PLANES Y PROYECTOS RELACIONADOS CON LA PRESERVACION, CONSERVACION, PROTECCION Y RESTAURACION DEL MEDIO AMBIENTE.

ART. 83.- EN MATERIA DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE, EL MUNICIPIO SE REGIRA POR LO QUE DISPONGA ESTE BANDO EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, EN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LAS NORMAS ECOLOGICAS Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES EN LA MATERIA.

ART. 84.- CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, LA PRESERVACION Y RESTAURACION DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO PARA LO QUE SOLICITARA, EN SU CASO, EL AUXILIO Y APOYO DE LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PUBLICO CORRESPONDIENTES.

ART. 85.- LA UNIDAD MUNICIPAL DE GESTION MUNICIPAL PROMOVERA LA CREACION DE UN CONSEJO ECOLOGICO DE PARTICIPACION CIUDADANA, TANTO EN LA CABECERA MUNICIPAL COMO EN LAS COMUNIDADES QUE ASI LO REQUIERA. DEBERA TAMBIEN EVALUAR Y DICTAMINAR LOS INFORMES PREVENTIVOS Y LA MANIFESTACION DEL IMPACTO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALICEN EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA.

ART. 86.- LA UNIDAD MUNICIPAL DE GESTION MUNICIPAL EMITIRA SU OPINION A LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES, SOBRE LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA LA EXPLOTACION DE BANCOS DE MATERIAL A LA ADMINISTRACION DEL RASTRO MUNICIPAL SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL MISMO Y DE LOS PARTICULARES DEDICADOS A LA MATANZA DE AVES DE CORRAL Y BARBACOLLEROS Y SOBRE TODA ACTIVIDAD QUE IMPACTE AL MEDIO AMBIENTE EN EL MUNICIPIO.

ART. 87.- EL AYUNTAMIENTO A TRAVES DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE GESTION MUNICIPAL VELARA POR LA CONSERVACION PROTECCION Y RESTAURACION DE LOS RECURSOS FORESTALES EN EL MUNICIPIO

ART. 88.- PARA LA PODA O TALA DE ARBOLES, SE DEBERA SOLICITAR AUTORIZACION ESTABLECIENDOSE:

- A).- LOCALIZACION.
- B).- CAUSA QUE ORIGINA LA PODA O TALA
- C).- DOCUMENTACION QUE ACREDITE LA PROPIEDAD O POSESION DEL LUGAR.
- D).- COMPROMISO ESCRITO PARA REFORESTAR EL LUGAR QUE LA AUTORIDAD LE SEÑALE Y
- E).- PAGO DEL EQUIVALENTE DE 20 A 200 SALARIOS MINIMOS POR ARBOL DEPENDIENDO DE SU TAMAÑO Y LA IMPORTANCIA QUE PARA EL LUGAR TIENE.
- F).- O EN SU DEFECTO SE COMPROMETERA A PLANTAR 10 ARBOLES POR CADA UNO QUE SEA TALADO.

ART. 89.- EN LA VIGILANCIA Y CUIDADO DEL ACERVO FORESTAL Y FAUNISTICO, LA UNIDAD MUNICIPAL DE GESTION MUNICIPAL SE AUXILIARA DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES, COMISARIADOS EJIDALES, CONSEJOS ECOLOGICOS Y CIUDADANIA EN GENERAL.

ART. 90.- EN TANTO SE CUMPLAN LOS PLAZOS PARA LA REUBICACION DE CRIANZA Y EXPLOTACION DE GANADO DE LA ZONA URBANA, QUE PARA EL EFECTO FIJE EL AYUNTAMIENTO, LAS INSTALCIONES DEBERAN CONSERVARSE EN PERFECTO ESTADO DE HIGIENE Y FUMIGADAS.

ART. 91.- SON PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO TODOS LOS DESECHOS SOLIDOS QUE SE GENEREN EN EL MUNICIPIO DESDE EL MOMENTO EN QUE SON ENTREGADOS O DEPOSITADOS EN EL RECOLECTORES PUBLICOS, QUEDANDO EN CUSTODIA DE QUIEN LOS RECOJA HASTA EL MOMENTO DE SU ENTREGA A SU DESTINO FINAL.

ART. 92.- LA DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS QUE SE GENEREN EN EL MUNICIPIO SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL AYUNTAMIENTO Y SE REALIZARA A TRAVES DEL RELLENO SANITARIO O EN OTRO SISTEMA QUE EVITE LA CONTAMINACION AL MEDIO AMBIENTE.

ART. 93.- BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE PERMITIRA EL DEPOSITO DE DESECHOS EN LUGARES A CIELO ABIERTO, RIVERA DE LOS RIOS O LUGARES NO AUTORIZADOS PARA ELLO Y QUE DE HACERLO SIGNIFIQUEN UN PERJUICIO PARA EL MEDIO AMBIENTE.

ART. 94.- SERA FACULTAD DEL AYUNTAMIENTO LA AUTORIZACION DE LA SEPARACION DE DESECHOS FIJANDO PARA EL EFECTO LAS CONDICIONES Y HORARIOS A QUE SE SUJETARA TAL ACTIVIDAD.

ART. 95.- QUEDA PROHIBIDO QUEMAR DESECHOS EN LUGARES NO AUTORIZADOS, ASI MISMO, SE PROHIBE SU APILAMIENTO EN AZOTEAS, PATIOS O TERRENOS CUANDO CON ELLO SE PONGA EN PELIGRO LA SANIDAD GENERAL DEL LUGAR.

### **CAPITULO TRECE DE LA SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL**

ART. 96.- LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL SON LAS SIGUIENTES:

- A).- DIRECTOR
- B).- SUBDIRECTOR OPERATIVO Y SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO.
- C).- JEFE (S) DE GRUPO (S)
- D).- PATRULLEROS Y
- E).- OFICIALES

CADA UNO DE LOS CUALES TENDRAN LAS RESPONSABILIDADES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO.

ART. 97.- PARA UN MEJOR FUNCIONAMIENTO LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL TENDRA DOS TURNOS DE 24 HORAS CADA UNO Y SU PERSONAL DEBERA:

- I.- ATENDER LOS LLAMADOS DE AUXILIO DE LOS CIUDADANOS Y LLEVAR A CABO LAS ACCIONES PERTINENTES PARA PROTEGER LA VIDA INTEGRAL FISICA Y LA PROPIEDAD DEL INDIVIDUO Y SU FAMILIA, EL ORDEN Y LA SEGURIDAD DE LOS HABITANTES.
- II.- PROTEGER LAS INSTITUCIONES PUBLICAS Y SUS BIENES, PREVENIR LA COMISION DE DELITOS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES CUANDO ESTAS SE GENEREN, PONIENDO DE INMEDIATO A SUS DISPOSICION A LAS PERSONAS DETENIDAS SI LAS HUBIERA.
- III.- EN SUS ACTUACIONES UTILIZAR MEDIOS NO VIOLENTOS, PROCURANDO EL USO DE LA PERSUASION, ANTES DE EMPLEAR LA FUERZA Y LAS ARMAS.
- IV.- OBSERVAR LA MAYOR CORRECCION, RESPETO Y SENTIDO DE SERVICIO A LA CIUDADANIA.
- V.- PORTAR EL UNIFORME CORRESPONDIENTE DURANTE SU SERVICIO E IDENTIFICARSE PLENAMENTE CUANDO ASI SE REQUIERA, CON SU NOMBRE COMPLETO Y NUMERO DE PLACA.
- VI.- PROPORCIONAR INFORMACION AL TURISMO SOBRE EL MUNICIPIO, REPORTAR POSIBLES FALLAS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS: PRESTAR AYUDA A ANCIANOS, NINOS E INCAPACITADOS: Y
- VII.- VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE BANDO Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES.

ART. 98.- EL PERSONAL DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL NO PODRA:

- I.- CALIFICAR INFRACCIONES COMETIDAS POR PERSONAS DETENIDAS QUE DEBERAN SER PUESTAS A DISPOSICION DEL JUEZ MENOR MUNICIPAL U OTRAS AUTORIDADES.
- II.- EXIGIR O RECIBIR CANTIDADES DE DINERO O DADIVAS DE CUALQUIER ESPECIE, POR LOS SERVICIOS PRESTADOS O POR NO EJECUTAR LAS FUNCIONES QUE LES CORRESPONDAN.
- III.- LIBRAR ORDENES DE APREHENSION DE PROPIA AUTORIDAD
- IV.- PRACTICAR CATEOS Y VISITAS DOMICILIARIAS, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES ASI LO DISPONGAN

V.- MALTRATAR A LOS DETENIDOS EN EL ACTO DE SU APREHENSION O DENTRO DEL AREA DE RETENCION PREVENTIVA.

VI.- INGERIR BEBIDA EMBRIAGANTE DURANTE SU SERVICIO O CUANDO PORTE SU UNIFORME OFICIAL.

VII.- PORTAR ARMA FUERA DE SU SERVICIO O SIN UNIFORME.

ART. 99.- EN LO QUE CORRESPONDE A TRANSITO, LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DEBERA ADEMAS:

I.- ORGANIZARSE DE MANERA QUE PRESENTE EFICIENTEMENTE SUS SERVICIOS EN LOS DIAS Y LUGARES QUE POR CAUSAS ESPECIFICAS REQUIERAN UNA VIGILANCIA Y AUXILIO MAYOR.

II.- HACER CUMPLIR LA LEY DE VIAS DE COMUNICACION Y TRANSITO DEL ESTADO DE HIDALGO O SU SIMILAR.

III.- VIGILAR EL TRANSITO DE VEHICULOS EN EL MUNICIPIO, LEVANTANDO LAS BOLETAS DE INFRACCION DONDE CONSTEN LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA MISMA. ES FACULTAD DEL JUEZ MENOR MUNICIPAL, CALIFICAR DICHAS INFRACCIONES DE ACUERDO AL TABULADOR QUE PARA EL EFECTO APRUEBE EL AYUNTAMIENTO

IV.- EMITIR SU OPINION PARA EL ESTABLECIMIENTO DE RUTAS DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE: ASI COMO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SITIOS, BASES DE SERVICIOS Y PARADAS EN LA VIA PUBLICA.

V.- PROHIBIR QUE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE UTILICEN LA VIA PUBLICA COMO TERMINAL.

VI.- DISPONER LA COLOCACION DE SEÑALES Y TOPES EN EL MUNICIPIO VIGILAR SU CUMPLIMIENTO Y

VII.- LLEVAR A CABO CAMPAÑAS DE EDUCACION VIAL.

ART. 100.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL TENDRA EL MANDO DE LA FUERZA PUBLICA MUNICIPAL Y POR ACUERDO DE LA POLICIA PODRA AUXILIAR A LAS AUTORIDADES EXTRAÑAS DEL MUNICIPIO CUANDO SE REQUIERA

ART. 101.- QUEDA PROHIBIDO APARTAR LUGARES DE ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA, ASI COMO PONER OBJETOS QUE OBSTACULICEN EL MISMO. LOS CUALES SERA REMOVIDOS POR LOS OFICIALES

ART. 102.- EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN EL PRIMER CUADRO DEL MUNICIPIO TENDRA LAS RESTRICCIONES QUE PARA EL CASO SE ESTABLEZCAN

ART. 103.- PARA EFECTOS DE ESTE BANDO SE ENTIENDE POR CALLE DEL PRIMER CUADRO DEL MUNICIPIO LAS SIGUIENTES CARRETERAS TULA-CHAPANTLÉ Y

ART. 104.- LOS HECHOS PARA CARGAR Y DESCARGAR EN LA ZONA DE ESTACIONAMIENTO SE ESTABLECERAN DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO MUNICIPAL QUE SE EMITA DE ESTAS OBRAS SIEMPRE SE HARAN MONITOREANDO LOS TIEMPOS DE CARGA Y DE DESCARGA DE LOS AUTORES.

ART. 105.- EN LA VIA PUBLICA UNICAMENTE PODRAN EFECTUARSE REPARACIONES A VEHICULOS CUANDO ESTA SEA DEBIDA A UNA EMERGENCIA. LOS TALLERES O NEGOCIOS QUE SE DEDICUEN A LA REPARACION DE VEHICULOS, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRAN UTILIZAR LAS VIAS PUBLICAS PARA ESE OBJETO: EN CASO CONTRARIO, PERSONAL DE LA DIRECCION PROCEDERA A RETIRARLOS.

ART. 106.- SOLO PODRA DETENERSE LA MARCHA DE UN VEHICULO, CUANDO SU CONDUCTOR HAYA VIOLADO ALGUNA DISPOSICION VIAL: EN CONSECUENCIA, LA SOLA REVISION DE DOCUMENTOS, NO SERA MOTIVO PARA DETENER EL TRANSITO DE UN VEHICULO.

ART. 107.- LA DIRECCION PODRA RETIRAR CUALQUIER VEHICULO ABANDONADO EN LA VIA PUBLICA, SE ENTIENDE QUE UN VEHICULO ESTA ABANDONADO, CUANDO HA PERMANECIDO EN EL MISMO LUGAR POR MAS DE 72 HORAS.

ART. 108.- CUANDO PERSONAL DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL SE PERCATE DE QUE UN CONDUCTOR MUESTRA SINTOMAS DE ESTADO DE EBRIEDAD O DE ESTAR BAJO EL INFLUJO DE ESTUPEFACIENTES, SE LE APLICARA EXAMEN MEDICO Y DE RESULTAR POSITIVO, SERA PUESTO DE INMEDIATO A DISPOSICION DEL JUEZ MENOR MUNICIPAL, QUIEN LE APLICARA UN ARRESTO INCONMUTABLE DE 12 A 36 HORAS Y SANCION DE HASTA 30 SALARIOS MINIMOS, SIN PERJUICIO DE LA INFRACCION DE TRANSITO QUE HUBIESE COMETIDO O DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE HAYA INCURRIDO.

ART. 109.- EN LO QUE CORRESPONDE A SEGURIDAD PUBLICA, LA DIRECCION DEBERA ADEMAS:

I.- PONER INMEDIATAMENTE A DISPOSICION DEL JUEZ CONCILIADOR MUNICIPAL A CUALQUIER PERSONA DETENIDA, TRASLADANDOLA AL AREA DE RETENCION PREVENTIVA, EN DONDE SERA REGISTRADO SU INGRESO POR EL OFICIAL DE GUARDIA PARA QUE SE DEFINA SU SITUACION JURIDICA.

II.- APRENDER A TODA PERSONA SORPRENDIDA EN FLAGRANTE DELITO, DEBERA SER PUESTA INMEDIATAMENTE A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE MEDIANTE ESCRITO QUE SEÑALE LAS CIRCUNSTANCIAS DE SU DETENCION Y CITANDO EN SU CASO LOS NOMBRES Y DOMICILIOS PRESENCIALES PARA QUE COMPAREZCA ANTE LA AUTORIDAD A DECLARAR SI POR ALGUNA CIRCUNSTANCIA LA AUTORIDAD SE NEGASE A RECIBIR AL DETENIDO, EL JUEZ CONCILIADOR MUNICIPAL, LEVANTARA UN ACTA DE LOS HECHOS ASISTIDOS POR DOS TESTIGOS Y PROCEDERA DE INMEDIATO A LIBERAR AL DETENIDO.

III.- CANALIZAR A LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL A LOS INDIGENTES CON EL FIN DE QUE SE LES PROPORCIONE LA AYUDA QUE REQUIERAN.

A QUIENES POR SUS HABITOS SE LES PUEDA CONSIDERAR COMO VAGOS O MALVIVIENTES, SE LES BRINDARA AYUDA SIMILAR, SIENDO SANCIONADOS SI CON SU CONDUCTA TRANSGREDEN ESTE U OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES

IV.- EJERCER SUS FUNCIONES EN LA VIA PUBLICA Y EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE CUALQUIER GENERO A QUE TENGA ACCESO EL PUBLICO.

EN TODO CASO RESPETARA LA INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO PRIVADO AL CUAL SOLO PODRA PENETRAR POR ORDEN ESCRITA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

V.- ES OBLIGACION DE TODO EL PERSONAL DEL CUERPO DE POLICIA CONOCER EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, SIN QUE SEA EXCUSA DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA IGNORANCIA DEL MISMO.

#### **CAPITULO CATORCE EL JUZGADO MENOR MUNICIPAL**

ART. 110.- TODA RESOLUCION SERA DE ACUERDO A LA LEY Y EN SU CASO CONFORME A LA INTERPRETACION JURIDICA.

ART. 111.- EL JUZGADO CONCILIADOR MUNICIPAL ESTARA A CARGO DE UN JUEZ QUIEN DEBERA CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A).- GOZAR DE BUENA REPUTACION.

B).- SER PASANTE O LICENCIADO EN DERECHO CON EJERCICIO PROFESIONAL DE CUANDO MENOS DOS AÑOS Y

C).- TENER MODO HONESTO DE VIVIR

ART. 112.- PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, EL JUEZ CONCILIADOR MUNICIPAL, SE AUXILIARA DE UN SECRETARIO, DEBIENDO CONTAR CON EL SIGUIENTE PERSONAL:

A).- MEDICO ADSCRITO.

B).- OFICIALES DE GUARDIA MIEMBROS DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL EN EL NUMERO QUE LAS NECESIDADES DEL JUZGADO LO REQUIERAN.

C).- MECANOGRAFA Y

D).- CAJERO DE LA TESORERIA MUNICIPAL

ART. 113.- EL JUZGADO CONCILIADOR MUNICIPAL DEBERA CONTAR CON UNA AREA DE RETENCION PREVENTIVA TODA PERSONA QUE SEA INGRESADA AL LUGAR SERA PUESTA DE INMEDIATO A DISPOSICION DEL JUEZ CONCILIADOR MUNICIPAL.

ART. 114.- AL JUEZ CONCILIADOR MUNICIPAL CORRESPONDERA:

- I.- CONOCER DE LAS FALTAS O INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE BANDO Y DEMAS ORDENAMIENTO LEGALES QUE COMPETAN.
- II.- RESOLVER SOBRE LA RESPONSABILIDAD O NO DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES.
- III.- APLICAR LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES.
- IV.- EJERCER DE OFICIO LAS FUNCIONES CONCILIATORIAS CUANDO DE LA FALTA COMETIDA SE DERIVEN DAÑOS Y PERJUICIOS QUE DEBAN RECLAMARSE POR LA VIA CIVIL, Y EN SU CASO, OBTENER LA REPARACION DEL DAÑO O DEJAR A SALVO LOS DERECHOS DEL DETENIDO.
- V.- INTERVENIR EN MATERIA DEL PRESENTE BANDO EN CONFLICTOS VECINALES O FAMILIARES, CON EL UNICO FIN DE AVENIR A LAS PARTES
- VI.- CALIFICAR LAS BOLETAS DE INFRACCION DE TRANSITO EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA Y CONFORME AL TABULADOR CORRESPONDIENTE.
- VII.- EXPEDIR CONSTANCIAS UNICAMENTE SOBRE HECHOS ASENTADOS EN LOS LIBROS DEL REGISTRO DEL JUZGADO, CUANDO ASI SE LE SOLICITE.
- VIII.- DIRIGIR ADMINISTRATIVAMENTE LAS LABORES DEL JUZGADO PARA LO CUAL EL PERSONAL DEL MISMO ESTARA BAJO SU MANDO Y
- IX.- LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEGISLACION MUNICIPAL.

ART. 115.- AL SECRETARIO DEL JUZGADO CONCILIADOR MUNICIPAL CORRESPONDERA:

- I.- AUTORIZAR CON SU FIRMA LAS ACTUACIONES EN QUE INTERVENGA EL JUEZ EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y EN CASO DE QUE ACTUE SUPLENDO AL JUEZ, LAS ACTUACIONES SE AUTORIZARAN CON LA ASISTENCIA DE DOS TESTIGOS
- II.- AUTORIZAR LAS COPIAS CERTIFICADAS DE CONSTANCIA QUE EXPIDA EL JUZGADO.
- III.- EJERCER EL CONTROL DE LA CORRESPONDENCIA, ARCHIVOS Y REGISTRO DEL JUZGADO CONCILIADOR MUNICIPAL Y AUXILIAR AL JUEZ Y
- IV.- CUBRIR LAS FALENCIAS TEMPORALES U OCASIONALES DEL JUEZ CONCILIADOR MUNICIPAL.

ART. 116.- DESPUES DEL DESARROLLO DE LOS ABANDOS, EL JUEZ CONCILIADOR MUNICIPAL PODRA REVISAR LOS ABANDOS DE LOS CONCILIADORES ALZARABOS, PARA ELLEBERAR LAS DECISIONES EN MATERIA DE FALTAS Y TRANSITO MUNICIPAL, ESTAS DECISIONES DEBERAN SER REVISADAS EN LOS TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY, EN CASO DE RECURSOS QUE SE PRESENTEN EN CONTRA DE LAS DECISIONES EN CUESTION.

ART. 117.- EL JUEZ CONCILIADOR MUNICIPAL PODRA ORAR LA OIDA DE CONCORDANCIA DE LAS PARTES EN EL PROCEDIMIENTO DE SANCIONADO, EL CUAL SE TRATA DE UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION, EN EL CUAL SE DEBE CONSIDERAR EL INTERES PUBLICO.

ART. 118.- EN CASO DE QUE EN ESTE BANDO O LAS OTRAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO MUNICIPAL, SE HAYAN ESTABLECIDO SANCIONES QUE EN SU CASO SERAN MAYORES DE \$100,000.

ART. 119.- EL JUEZ CONCILIADOR MUNICIPAL, DENTRO DEL AMBITO DE SU COMPETENCIA, DEBERA GARANTIZAR QUE SE RESPETE LA DIGNIDAD Y DERECHOS DE LAS PERSONAS, POR TANTO IMPEDIRA TODO MALTRATO FISICO O MORAL, QUALCUNO TIPO DE INCOMUNICACION O COACCION EN AGRAVIO DE LAS PERSONAS PRESENTADAS O QUE COMPAREZCAN ANTE EL.

ART. 120.- SI AL TOMAR CONOCIMIENTO DE UN HECHO, EL JUEZ CONCILIADOR MUNICIPAL PRESUME SE TRATA DE UN DELITO, DEBERA PONER A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE A LOS INVOLUCRADOS Y OBJETOS RELACIONADOS CON EL ASUNTO, DE PROCEDER, SE ESTARA A LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PARRAFO DE LA FRACCION II DEL ARTICULO 109 DE ESTE BANDO.

ART. 121.- EL JUEZ CONCILIADOR MUNICIPAL, RENDIRA AL PRESIDENTE MUNICIPAL UN INFORME MENSUAL DE LABORES Y LLEVARA UNA ESTADISTICA DE LAS FALTAS, SU INCIDENCIA, FRECUENCIA Y LAS CONSTANTES QUE INFLUYAN EN LA REALIZACION.

ART. 122.- EN EL JUZGADO SE LLEVARAN OBLIGADAMENTE LOS SIGUIENTES LIBROS Y TALONARIOS;

I.- LIBROS DE FALTAS, EN EL QUE SE ASENTARAN POR NUMERO PROGRESIVO LOS ASUNTOS QUE SE SOMETAN AL CONOCIMIENTO DEL JUEZ Y SU RESOLUCION.

II.- LIBRO DE CORRESPONDENCIA, EN EL QUE SE REGISTRARAN POR ORDEN PROGRESIVO LA ENTRADA Y LA SALIDA DE LAS MISMAS.

III.- LIBRO DE CONSTANCIAS, EN EL QUE SE REGISTRARAN TODAS AQUELLAS CERTIFICACIONES QUE SE EXPIDAN EN EL JUZGADO.

IV.-LIBRO DE PERSONAS PUESTAS A DISPOSICION DE OTRAS AUTORIDADES.

V.- TALONARIO DE CONSTANCIAS MEDICAS Y

VI.- TALONARIOS DE CITATORIOS.

ANTES DE SER USADOS LOS LIBROS Y TALONARIOS A QUE SE HACE REFERENCIA, DEBERAN SER AUTORIZADOS CON FIRMA Y SELLO DEL SECRETARIO MUNICIPAL.

### CAPITULO QUINCE DISPOSICIONES GENERALES

ART. 123 EL REGIMEN LEGAL DEL MUNICIPIO DE TEPETITLAN, ESTADO DE HIDALGO, SE AJUSTARA A LO PREVISTO POR EL ART. 115. DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y DEMAS ORDENAMIENTOS DE CARACTER JURIDICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL QUE DE LOS MISMOS EMANEN.

ART. 124. EL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LAS AUTORIDADES Y HABITANTES DEL MUNICIPIO DE TEPETITLAN, ESTADO DE HIDALGO, ASI COMO PARA QUIENES SE ENCUENTREN TEMPORAL O ACCIDENTALMENTE DENTRO DE LOS LIMITES DE SU TERRITORIO.

ART. 125 LA IGNORANCIA DE LAS DISPOCIONES CONTENIDAS EN ESTE BANDO NO PODRAN SER ARGUMENTADAS COMO EXCUSA PARA DEJAR DE OBSERVARLAS O DARLES CUMPLIMIENTO.

ART. 126. ES FINALIDAD DE LAS AUTORIDADES DE ESTE MUNICIPIO, GARANTIZAR .

I.- LA SEGURIDAD DE SU TERRITORIO.

II.- EL ORDEN PUBLICO.

III.- EL FUNCIONAMIENTO CORRECTO Y LA PRESTACION DE TODOS LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.

IV.-LA JUSTICIA MUNICIPAL.

V. -LA VIGILANCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD Y EL MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE.

ART. 127. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, LOS ORGANOS MUNICIPALES TIENEN LAS SIGUIENTES FUNCIONES.

I. LEGISLATIVA.

II. ADMINISTRATIVA.

ART. 128. SON AUTORIDADES COMPETENTES PARA CONOCER DE LAS FALTAS AL PRESENTE BANDO, LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES Y LAS MEDIDAS PARA SU CUMPLIMIENTO, LAS SIGUIENTES.

A) EL HONORABLE AYUNTAMIENTO,

- B) PRESIDENTE MUNICIPAL,
- C) SECRETARIO MUNICIPAL,
- D) TESORERO MUNICIPAL,
- E) DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS,
- F) DIRECTOR DE SERVICIOS PUBLICOS,
- G) DIRECTOR DE REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS,
- H) DIRECTOR DE COMERCIO,
- I) JEFE DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION AL AMBIENTE,
- J) DIRECTOR DEL COMITE MUNICIPAL DE SALUD,
- K) DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO,
- L) COORDINADOR OPERATIVO DE PROTECCION CIVIL.
- M) JUEZ CONCILIADOR MUNICIPAL.
- N) LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL.

ART. 129.- EN CASO DE QUE UN MENOR DE EDAD COMETA UNA FALTA ADMINISTRATIVA SEÑALADA EN ESTE BANDO O EN OTRA REGLAMENTACION, SE DEBERA SOLICITAR LA PRESENCIA DE SUS PADRES O TUTORES PARA QUE SEAN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES DE SU CONDUCTA.

ART. 130.- SON FALTAS ADMINISTRATIVAS O INFRACCIONES TODAS AQUELLAS ACCIONES U OMISIONES QUE ATENTEN CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO Y LA SEGURIDAD PUBLICA, LA MORAL, LA INTEGRIDAD FISICA DEL INDIVIDUO, SU FAMILIA Y LA SEGURIDAD DE LOS BIENES, REALIZADAS EN LUGARES DE USO COMUN, ACCESO AL PUBLICO O LIBRE TRANSITO O QUE TENGAN EFECTO EN ESTOS LUGARES.

ART. 131.- SE CONSIDERAN TAMBIEN FALTAS ADMINISTRATIVAS AQUELLAS QUE LESIONAN EL AMBIENTE, PONGAN EL PELIGRO LA SALUD PUBLICA NEGATIVAMENTE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS O PRODUZCAN DAÑOS EN LOS BIENES DE PROPIEDAD PUBLICA MUNICIPAL, IGUALMENTE CUANDO IMPIDAN EL BUEN EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA MUNICIPAL O CONTRA VENGAN LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES REGULATORIAS DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA DE LOS PARTICULARES.

ART. 132.- SI ANTES DEL TERMINO YA REFERIDO, EL INFRACTOR ACEPTA SU RESPONSABILIDAD, DE LA SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL. PODRA CALIFICAR LA FALTA, IMPONIENDO LA SANCION A QUE SE HAYA HECHO ACREEDOR. EN CASO DE INCONFORMIDAD POR LA SANCION IMPUESTA, LA AUTORIDAD SUSPENDERA DE INMEDIATO EL PROCEDIMIENTO Y REMITIRA LAS ACTUACIONES AL JUEZ CONCILIADOR MUNICIPAL PARA QUE INICIE EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE.

#### **CAPITULO DIECISEIS AGUA POTABLE**

ART. 133. EL SERVICIO DEL AGUA POTABLE, ES OBLIGATORIO PARA TODAS LAS PROPIEDADES URBANAS, SUBURBANAS QUE SERAN PRESTADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DE UN COMITE DE AGUA POTABLE, O POR LA COMISION QUE DESIGNE EL MISMO AYUNTAMIENTO CUANDO ASI LO JUZGUE CONVENIENTE.

ART. 134.- PAGAR EL COSTO CORRESPONDIENTE POR PERFORACION, ELECTRIFICACION, SEPAS Y CONSTRUCCION DEL TANQUE DE ALINEAMIENTO, ASI COMO EL MATERIAL QUE REQUIERA INCLUYENDO EN SU CASO EL MEDIDOR PARA SU TOMA.

ART. 135.- LAS PERSONAS QUE ADQUIERAN PROPIEDAD EN AREA URBANA O SUBURANA DE LA POBLACION, POSTERIORMENTE A LA INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DEBERAN CUMPLIR CON EL ARTICULO ANTERIOR, ADEMAS PAGARA EL COSTO DE LA TOMA DE AGUA QUE SEA FIJADA POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

ART. 136.- TODO JEFE DE FAMILIA, USUARIO DEL AGUA POTABLE, ESTA OBLIGADO A PAGAR PUNTUALMENTE EL CONSUMO MENSUAL O ANUAL QUE HAYA FIJADO EL COMITE RESPECTIVO.

ART. 137.- QUEDA PROHIBIDO A LOS USUARIOS DEL AGUA POTABLE, DEJAR ABIERTAS LAS LLAVES DE SUS INSTALACIONES DURANTE EL TIEMPO QUE NO UTILIZAN EL AGUA Y A LA VEZ, PROPORCIONAR EL SERVICIO A OTRO PREDIO QUE NO HAYA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ANTERIORES.

ART.138 ES OBLIGACION PARA TODOS LOS USUARIOS DEL AGUA POTABLE, MANTENER SUS INSTALACIONES EN BUENAS CONDICIONES, EVITAR DESPERDICAR EL AGUA POR FUGAS EN TUBERIA O GOTEO EN CONEXIONES Y LLAVES.

ART. 139 SERA RESPONSABILIDAD DEL COMITE DE AGUA POTABLE EL PROPORCIONAR LA TOMA DE AGUA AL SOLICITANTE, SIN ANTES ESTE ACREDITE ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES SU ORIGEN, SUS BUENAS COSTUMBRES Y CONSTANCIA DE VECINDAD, ACEPTANDO LAS COSTUMBRES DEL LUGAR DE RESIDENCIA.

### **CAPITULO DIECISIETE LA PROTECCION DE LAS AGUAS**

ART. 140.- EL AYUNTAMIENTO SANCIONARA A LAS PERSONAS QUE:

- I.- ALTEREN O ENSUCIEN EL AGUA DE MANANTIAL, TANQUES ALMACENADORES, ACUEDUCTOS, RIOS, TANQUES, PRESAS, BORDOS, ETC.
- II.- PRODUZCAN AGUAS NEGRAS PROVENIENTES DE CASAS, COMERCIOS, TALLERES, CONSTRUCCIONES Y OTROS, CON UN ALTO GRADO DE CONTAMINACION.
- III.- A QUIEN HAGA MAL USO DEL AGUA POTABLE DESTINADA PARA USO DOMESTICO.

ART. 141.- LOS COMITES QUE ADMINISTRAN SUS PROPIOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE EN LAS COMUNIDADES, DEBERAN INFORMAR CADA TRES MESES AL AYUNTAMIENTO SOBRE EL ESTADO FINANCIERO, CONSERVACION Y OPERACION DE LOS SISTEMAS: SIN PERJUICIO DEL INFORME MENSUAL QUE DEBAN PRESENTAR AL CONGRESO DEL ESTADO.

ART. 142.- CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SALUD DE LA POBLACION, ES RESPONSABILIDAD DE LOS COMITES DEL AGUA POTABLE, EN LOS AMBITOS DE SU COMPETENCIA, CUMPLIR CON LOS PROGRAMAS DE SANEAMIENTO DE AGUA, DE NO HACERLO SE HARAN ACREEDORES A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS A LA LEY CORRESPONDIENTE.

### **CAPITULO DIECIOCHO DRENAJE**

ART. 143.- TODOS LOS PREDIOS DEBERAN CONTAR CON EL SERVICIO DE DRENAJE DE LAS AGUAS RESIDUALES.

A) PARA QUE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPORCIONE ESTE TIPO DE SERVICIO, ES OBLIGACION DE LOS CIUDADANOS COOPERAR ECONOMICAMENTE Y FISICAMENTE PARA LA EJECUCION DE LA OBRA EN LA POBLACION QUE SE REQUIERA.

B) CUANDO LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DECLARE EN SERVICIO DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO EL PROPIETARIO DEBERA SOLICITAR SU CONEXION A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

C) TODO PROPIETARIO QUE SE CONECTE SIN PREVIA AUTORIZACION SERA CONSIGNADO CON UNA MULTA DE 30 SALARIOS MINIMOS.

ART. 144.- EN LAS POBLACIONES QUE NO SE CUENTE CON EL SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, TODA CASA HABITACION ESTA OBLIGADA A CONSTRUIR LETRINA, FOSA, SEPTICA UNIFAMILIAR O BIEN FOSA DE OXIDACION DENTRO DE SU PROPIEDAD.

ART. 145. LAS PERSONAS QUE TIREN LAS AGUAS RESIDUALES SON. AGUAS JABONOSAS, AGUAS NEGRAS, ASI COMO USAR CAÑOS QUE CONDUZCAN ESTAS AGUAS EN LA VIA PUBLICA, SERAN SANCIONADAS CON UNA MULTA DE 30 SALARIOS MINIMOS. CON LA OBLIGACION DE DESAPARECER LOS CAÑOS.

ART. 146. CUANDO NO SE DEN CUMPLIMIENTO EN EL ARTICULO 145. EN EL PLAZO ESTABLECIDO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, ESTA REALIZARA LOS TRABAJOS REQUERIDOS CON CARGO AL PROPIETARIO, AUMENTÁNDOLE LA SANCION ESTABLECIDA.

#### **CAPITULO DIECINUEVE LAS SANCIONES**

ART. 147.- LAS INFRACCIONES A LOS DIVERSOS PRECEPTOS DE ESTE BANDO ESTARAN SANCIONADOS POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES O EN LOS TERMINOS DE LA LEY ORGANICA BANDO MUNICIPAL Y CONFORME AL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION FEDERAL.

COMPETE A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EL CASTIGO DE LAS INFRACCIONES DE LOS REGLAMENTOS GUBERNAMENTALES Y DE LA POLICIA.

ART. 148.- EL AYUNTAMIENTO A TRAVES DE LA DIRECCION DE REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS, PODRA IMPONER LAS SANCIONES QUE SE SEÑALAN, EN RAZON Y CON MOTIVO DE FALTAS AL PRESENTE BANDO U OTRAS DISPOSICIONES DE CARACTER LEGAL.

ART. 149.- ANTES DE OTORGAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O EL PERMISO CORRESPONDIENTE, ESTA DIRECCION DEBERA VIGILAR QUE EL LUGAR CUMPLA CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE NECESARIAS.

ART. 150.- PARA EFECTOS DEL ARTICULO 21 DE ESTE BANDO, LA PERSONA QUE NO CUMPLA CON SUS FAENAS EL DIA Y HORA EN QUE FUE CITADO, QUEDA OBLIGADO A PAGAR EL COSTO DE UN DIA DE TRABAJO, PARA SER RECUPERADA ECONOMICAMENTE POR LAS AUTORIDADES REQUERIDAS, MAS UNA MULTA DE 3 SALARIOS MINIMOS. EN RELACION A LA FALTA DE COOPERACIONES POR LOS CIUDADANOS DENTRO DEL PERIODO ACORDADO PARA ELLO LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, LAS HARAN EFECTIVAS CON UNA MULTA QUE SEA EQUIVALENTE AL 50% DE LA CUOTA FIJADA.

ART. 151.- EL CIUDADANO QUE NO ASISTA A LAS ASAMBLEAS QUE REALICEN LAS AUTORIDADES QUE MENCIONA EL ARTICULO 21 DE ESTE BANDO SERA SANCIONADO CON UNA MULTA DE 3 SALARIOS MINIMOS Y DARA EFECTO A LOS ACUERDOS QUE HAYA TOMADO LA ASAMBLEA.

#### **CAPITULO VEINTE PANTEONES**

ART. 152.- LOS PANTEONES EXISTENTES EN EL MUNICIPIO Y LOS QUE EN FUTURO SE CONSTRUYAN CON ESTE CARACTER SON INMUEBLES DE SERVICIO PUBLICO PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO Y SUJETOS AL REGIMEN DE PROPIEDAD QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES RESPECTIVAS.

ART. 153.- EL FUNCIONAMIENTO INTERIOR DEL PANTEON MUNICIPAL, ESTARA BAJO LA RESPONSABILIDAD DE UN ADMINISTRADOR AUXILIADO POR EL PERSONAL QUE ASIGNE EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ART. 154.- EL AYUNTAMIENTO TENDRA LA FACULTAD DE CONSESIONAR A PARTICULARES EL SERVICIO DE PANTEONES DEBIENDO CUMPLIR ESTOS CON TODAS LAS DISPOSICIONES QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCAN.

ART. 155.- ES OBLIGACION DE LOS FAMILIARES DE LOS DIFUNTOS DAR MANTENIMIENTO A LOS SEPULCROS, PARA CONSERVARLOS LIMPIOS Y EN BUEN ESTADO, DEBIENDO COLOCAR ADEMÁS UNA IDENTIFICACION PARA EL MEJOR CONTROL DE LA ADMINISTRACION.

ART. 156.- TODOS LOS PANTEONES DEBERAN ESTAR CIRCULADOS POR BARDAS DE NO MENOS DE TRES METROS DE ALTURA Y CONTARAN CON VIALIDAD PEATONAL INTERNA.

ART. 157.- NO PODRA EFECTUARSE NINGUNA INHUMACION ANTES DE QUE TRANSCURRAN 24 HORAS DEL FALLECIMIENTO, SALVO QUE EL MEDICO EXPIDA EL CERTIFICADO DE DEFUNCION Y EXPRESE EN DICHO DOCUMENTO LA URGENCIA DE INHUMARSE EL CADAVER, POR CONSIDERAR QUE PELIGRE LA SALUD PUBLICA.

ART. 158.- LOS CADAVERES NO PODRAN PERMANECER SIN SER INHUMADOS MAS DE 48 HORAS, HA MENOS QUE SEA POR ORDEN JUDICIAL.

ART. 159.- TODOS LOS PANTEONES DEBERAN CONTAR CON UNA FOSA COMUN PARA DEPOSITO DE LOS CADAVERES NO IDENTIFICADOS DENTRO DE LOS TERMINOS QUE MARCA LA LEY.

ART. 160.- LOS PANTEONES SE SUJETARAN AL HORARIO Y DISPOSICIONES QUE FIJE EL H. AYUNTAMIENTO DE IGUAL MANERA, LAS AGENCIAS DE INHUMACIONES TIENEN LA OBLIGACION DE RESPETAR LOS PRECEPTOS REGLAMENTARIOS ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ART. 161.- LOS CADAVERES DE ADULTOS DEBERAN PERMANECER EN SU FOSA DE 6 A 7 AÑOS Y LOS DE NIÑOS DE 5 A 6 AÑOS EN LOS TERMINOS QUE SEÑALA LA LEGISLACION SANITARIA.

ART. 162.- PARA EL TRASLADO DE RESTOS SE HARAN LAS GESTIONES ANTE LAS AUTORIDADES SANITARIAS PREVIA AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO, DEBIENDO CONFRONTAR EN LOS LIBROS RESPECTIVOS LA FECHA DE INHUMACION Y DEMAS DATOS PARA VERIFICAR SI SE CUMPLIO CON LOS TERMINOS DE LA LEY.

ART. 163.- LA INCINERACION DE CADAVERES SOLO PODRA REALIZARSE CON LA AUTORIZACION DEL OFICIAL DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR QUIEN DEVERA ASEGURARSE DE LA IDENTIDAD DE LA PERSONA, SU FALLECIMIENTO Y CAUSAS, EXIGIENDO EL CERTIFICADO DE DEFUNCION Y LA AUTORIZACION DE LOS FAMILIARES

ART. 164.- PARA OTORGAR LA AUTORIZACION DE USOS DE LOS SERVICIOS EL USO DE LOS PANTEONES DE LAS COMUNIDADES, SE ESCUCHARA LA OPINION DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL LUGAR BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA ESTAS AUTORIDADES, POR INICIATIVA PROPIA, PODRAN OTORGAR PERMISO ALGUNO PARA INHUMAR O EXHUMAR CUERPOS O PARA LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS O MONUMENTOS.

ART. 165.- EL CONCEPTO DE PERPETUIDAD SE ENTIENDE COMO LA CONSECCION UNICA PARA LA PERSONA INHUMADA, SI OTORGA LA PROPIEDAD PERMANENTE DEL TERRENO, EL PAGO DE DERECHOS SE HARA COMO LO ESTABLECE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

ART. 166.- EL HORARIO DE ACCESO AL PUBLICO A LOS PANTEONES DEL MUNICIPIO SERA DE LAS 7:00 A LAS 18:00 HRS. DIARIAMENTE.

ART. 167.- EL SERVICIO DE PANTEONES COMPRENDE ADEMÁS:

- I.- AUTORIZAR LA CONSTRUCCION DE FOSAS, CRIPTAS O MONUMENTOS EN GENERAL
- II.- DETERMINAR LA CLASIFICACION DE LAS TUMBAS EN CRIPTAS FOSAS O PERPETUIDAD, ORDINARIAS, A SIETE AÑOS Y COMUN ASI COMO PARA ADULTOS Y MENORES.
- III.- DICTAR MEDIDAS PARA GUARDAR LA DIGNIDAD, LA SEGURIDAD Y LA LIMPIEZA DE PANTEONES, ASI COMO LAS OBRAS O MONUMENTOS DE LAS TUMBAS EN PARTICULAR.
- IV.- LAS DEMAS QUE SEÑALEN OTRAS LEYES O REGLAMENTOS.

ART. 168.- SE IMPONDRA MULTA EQUIVALENTE DE 2 A 8 DIAS DE SALARIO MINIMO O ARRESTO HASTA POR 24 HORAS A QUIEN.

I.- PENETRE EN LOS PANTEONES FUERA DE HORARIO DE VISITA PARA INCURRIR EN DELITO.

II.- REALICE ACTOS QUE VAYAN EN CONTRA DEL RESPETO Y DE LA DIGNIDAD DE LAS TUMBAS, ASI COMO DE LAS INSTALACIONES DEL PANTEON Y

III.- CAMBIE DE LUGAR FLORES, MACETAS U OFRENDAS, REMUEVA TIERRA, SEÑALES Y OBJETOS EN GENERAL SIN LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE

ART. 169.- SE IMPONDRA MULTA DEL EQUIVALENTE DE 5 A 20 DIAS DE SALARIO MINIMO O ARRESTO HASTA POR 36 HORAS, REPARACION DEL DAÑO Y SUSPENSION O CANCELACION DEL PERMISO O LICENCIA CORRESPONDIENTE A QUIEN:

I.- CONSTRUYA FOSAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS EN GENERAL SIN LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE.

II.- INHUME, EXHUME O INCINERE CADAVERES O RESTOS HUMANOS SIN LA OBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS QUE PARA EFECTO SE ESTABLECE.

III.- REVENDA LOS DERECHOS SOBRE EL TERRENO PARA LAS TUMBAS SIN LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE.

IV.- ACAPARE TERRENOS PARA TUMBAS Y

V.- DETERIORE O DESTRUYA LAPIDAS, SIMBOLOS U OBJETOS COMPLEMENTARIOS DE LOS PANTEONES Y TUMBAS.

ART. 170. NINGUNA AUTORIDAD O EMPLEADO MUNICIPAL PODRA COBRAR DERECHO ALGUNO POR ESTE SERVICIO, QUE NO ESTE PREVISTO EN LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL O EN ESTE REGLAMENTO

ART. 171. NO CAUSARAN PAGOS DE DERECHOS LOS TRASLADOS Y EXHUAMACIONES ORDENADOS POR AUTORIDADES JUDICIALES.

ART. 172. ES FACULTAD DEL PRESIDENTE MUNICIPAL ORDENAR LA CONDONACION DEL PAGO DE DERECHOS POR INHUMACION Y TRASLADO.

#### **CAPITULO VEINTIUNO DE LOS REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS PUBLICOS**

ART. 173.- SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA INTERVENIR EN LA FIJACION, DISMINUCION O AUMENTO DE LOS PRECIOS MAXIMOS DE ENTRADA A LOS ESPECTACULOS, DE ACUERDO CON LA CATEGORIA DE LOS MISMOS Y DE LOS LOCALES DE EXHIBICION.

ART. 174.- PARA LLEVAR A CABO CUALQUIER DIVERSION PUBLICA SE REQUIERE LICENCIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, EL EMPRESARIO CUMPLIRA ESTRICTAMENTE CON EL PROGRAMA ANUNCIADO SALVO CASOS DE FUERZA MAYOR QUE CALIFICARA LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PARA CAMBIO EN EL PROGRAMA, SE REQUIERE DE AUTORIZACION DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ART. 175.- LAS PERSONAS QUE SE EXHIBAN EN LAS CALLES Y PLAZAS EN ACTOS DE DIVERSION PUBLICA: O BIEN QUE USEN PARA EL EFECTO ANIMALES AMAESTRADOS, DEBERAN OBTENER PREVIAMENTE LA LICENCIA CORRESPONDIENTE.

ART. 176.- CUANDO ASI COMPETA AL AYUNTAMIENTO, LOS PARTICULARES ESTAN OBLIGADOS A DAR CUENTA DE LA APERTURA, SUSPENSION O CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS: EJECUCION DE ACTIVIDADES TEMPORALES O PERMANENTES DE TIPO COMERCIAL, AGRICOLA, INDUSTRIAL, DE SERVICIOS O DE CUALQUIER OTRO DE NATURALEZA ECONOMICA NO ASALARIADA.

ART. 177.- ADEMAS DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS PRECEDENTES, LA DIRECCION DE REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS SERA LA RESPONSABLE DE VIGILAR LA PRESTACION DE DIVERSIONES O ESPECTACULOS PUBLICOS EN EL MUNICIPIO.

ART. 178.- LA DIRECCION DE REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS REGULARA TAMBIEN, CON LA OPINION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES, LA FIJACION DE ANUNCIOS DE CUALQUIER TIPO EN LA VIA PUBLICA O EN PROPIEDADES PRIVADAS DENTRO DEL MUNICIPIO, CON VISTA A LA CALLE.

SE PROHIBE LA FIJACION DE CUALQUIER TIPO DE PUBLICIDAD EN EDIFICIOS PUBLICOS, MONTAÑAS, PUENTES, POSTES Y EN CUALQUIER LUGAR QUE DAÑE EL ENTORNO URBANO DEL MUNICIPIO.

#### **CAPITULO VEINTIDOS DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES Y SUS OBLIGACIONES**

ART. 179.- EN EL MUNICIPIO DE TEPETILAN, HABRA LOS DELEGADOS MUNICIPALES PROPIETARIOS Y SUPLENTES QUE SEAN NECESARIOS.

ART. 180.- SON OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES PROPIETARIOS Y SUPLENTES ADEMAS DE LAS QUE IMPONGA LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES, LAS SIGUIENTES:

I.- CUIDAR QUE SE RESPETE Y CUMPLAN CON EL CONTENIDO DE ESTE BANDO, DANDO A CONOCER EN SU CIRCUNSCRIPCION.

II.- CONSIGNAR INMEDIATAMENTE A LOS INFRACTORES PONIENDOLOS A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE, PARA QUE LE SEA APLICADA LA SANCION CORRESPONDIENTE.

III.- CUMPLIR LAS ORDENES EMANADAS DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

IV.- VELAR POR EL PROGRESO, LA MORALIDAD, EL ORDEN Y LA TRANQUILIDAD PUBLICA Y POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE SE EXPIDAN.

V.- COMUNICAR DE INMEDIATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TODOS LOS HECHOS DE IMPORTANCIA QUE OCURRAN EN SU BARRIO, COMUNIDAD O POBLADO.

VI.- CUIDAR LA CONSERVANCIA Y BUEN FUNCIONAMIENTO DE TODOS LOS SERVICIOS CONSIDERADOS DE UTILIDAD PUBLICA.

VII.- VIGILAR QUE LA MATANZA DE ANIMALES PARA EL ABASTECIMIENTO PUBLICO SE HAGA CUBRIENDO LAS NORMAS DE SALUBRIDAD.

VIII.- REPORTAR A LOS PADRES DE FAMILIA O PERSONAS QUE TENGAN A SU CUIDADO MENORES DE EDAD, CUANDO ESTEN EN EDAD ESCOLAR NO LOS INSCRIBAN NI LOS MANDEN PUNTUALMENTE A RECIBIR SU INSTRUCCION PREESCOLAR PRIMARIA Y SECUNDARIA.

IX.- INFORMAR A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, CUANDO EXISTAN PERSONAS QUE PRACTIQUEN ACTIVIDADES DE CARACTER PROFESIONAL SIN TENER LA AUTORIZACION PARA SU EJERCICIO.

X.- PROPORCIONAR CON TODA VERACIDAD LOS INFORMES Y DATOS ESTADISTICOS QUE LE SEAN SOLICITADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

XI.- LAS DEMAS QUE LE FIJEN LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES Y LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

ART. 181.- LOS DELEGADOS MUNICIPALES QUE DEJEN DE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES O DE EJECUTAR LAS RESOLUCIONES QUE DICTEN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, SERAN DESTITUIDOS SIN PERJUICIO DE LAS SANSIONESQUE SE LES IMPOGAN.

ART. 182 CUANDO UN DELEGADO MUNICIPAL DEJE DE SERLO, POR CUMPLIR SU PERIODO O POR DESTITUCION, DEBERA ENTREGAR LA HERRAMIENTA, SELLO Y ENSERES QUE RECIBIO AL INICIO DE SU EJERCICIO.

ART. 183 RENDIR PARTE DENTRO DE LAS SIGUIENTES 12 HORAS A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, DE TODO HECHO DELICTIVO O FALTA ADMINISTRATIVA OCURRIDA DENTRO DE SU TERRITORIO.

ART. 184 SOLICITAR EL AUXILIO DE LOS ORGANOS DE SEGURIDAD PUBLICA PARA QUE ACTUEN Y PONGAN INMEDIATAMENTE A DISPOSICION DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES A TODAS LAS PERSONAS QUE HAYAN COMETIDO ALGUN HECHO DELICTIVO O FALTA ADMINISTRATIVA DENTRO DE SU TERRITORIO, SIEMPRE Y CUANDO EL PRESUNTO RESPONSABLE SE ENCUENTRE EN LA VIA PUBLICA O HAYA SIDO SORPRENDIDO EN LA COMISION MISMA DE LA FALTA O DELITO.

ART. 185 LAS INFRACCIONES A LOS DIVERSOS PRECEPTOS DE ESTE BANDO ESTARAN SANSIONADOS POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES EN LOS CASOS EN LOS TERMINOS DE LA LEY ORGANICA, BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL Y CONFORME AL ARTICULO, 21 DE LA CONSTITUCION FEDERAL.  
COMPETE A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EL CASTIGO DE LAS INFRACCIONES DE LOS REGLAMENTOS GUBERNAMENTALES Y DE LA POLICIA.

ART. 186. PARA EFECTO DEL ARTICULO 21. DE ESTE BANDO LA PERSONA QUE NO CUMPLA CON SUS FAENAS EL DIA Y HORA EN QUE FUE CITADO, QUEDA OBLIGADO A PAGAR EL COSTO DE UN DIA DE TRABAJO, PARA SER RECUPERADA ECONOMICAMENTE POR LAS AUTORIDADES REQUERIDAS, MAS UNA MULTA DE 2 SALARIOS MINIMOS.  
EN RELACION A LA FALTA DE COOPERACIONES POR LOS CIUDADANOS DENTRO DEL PERIODO ACORDADO PARA ELLO, LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, LA HARAN EFECTIVA CON UNA MULTA QUE SEA EQUIVALENTE AL 50 PORCIENTO. DE LA COUTA FIJADA.

ART. 187. EL CIUDADANO QUE NO ASISTA A LAS ASAMBLEAS QUE REALICEN LAS AUTORIDADES QUE MENCIONA EL ART. 21. DE ESTE BANDO SERAN SANCIONADOS CON UNA MULTA DE 2 SALARIOS MINIMOS Y DARA EFECTO A LOS ACUERDOS QUE HAYA FIJADO LA ASAMBLEA.

#### **CAPITULO VEINTITRES ALUMBRADO PUBLICO.**

ART. 188. EN MATERIA DE ALUMBRADO PUBLICO CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO CONTRATAR CON LA COMPAÑIA DE LUZ EL SERVICIO PARA CALLES, AVENIDAS, PLAZAS Y JARDINES, DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO, DETERMINANDO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRATANTES.

ART. 189. EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DE PARTE DEL AYUNTAMIENTO COMPRENDE TAMBIEN.

I. MANTENER LOS SISTEMAS EN FUNCIONAMIENTO, CON LA INTERVENCION DE LA COMPAÑIA DE LUZ EN LO RELATIVO,

II. PRENDER Y APAGAR EL SISTEMA A LA HORA INDICADA

III. CON LA PARTICIPACION DE LA CIUDADANIA, REPONER LOS FOCOS Y LAMPARAS DESCOMPUESTAS.

IV. CORREGIR A LA MAYOR BREVEDAD LAS FALLAS QUE SE OBSERVEN EN EL SISTEMA.

V. LLEVAR UN MINUCIOSO REGISTRO DEL CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA EN LOS LUGARES PUBLICOS Y

VI. LAS DEMAS QUE SEÑALEN OTRAS LEYES Y REGLAMENTOS.

ART. 190.- ES RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES, REPORTAR CUALQUIER FALLA DEL ALUMBRADO PUBLICO Y DE TODAS SUS INSTALACIONES.

ART. 191.- PARA INTERVENIR EN CUALQUIER FORMA EN LAS INSTALACIONES DEL ALUMBRADO PUBLICO, SE REQUIERE AUTORIZACION EXPRESA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ART. 192.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE BIENES E INMUEBLES, PAGARAN LOS DERECHOS E IMPUESTOS SOBRE EL ALUMBRADO PUBLICO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA LEGISLACION CORRESPONDIENTE.

ART. 193.- SE IMPONDRA MULTA DEL EQUIVALENTE ENTRE 2 A 8 DIAS DE SALARIO MINIMO O ARRESTO HASTA POR 24 HORAS, MAS LA REPARACION DEL DAÑO CAUSADO A QUIEN:

- I.- SIN AUTORIZACION INTERVENGA EN EL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO Y
- II.- DESTRUYA O DESCOMPONGA LAMPARAS, FOCOS Y SIMILARES DEL ALUMBRADO PUBLICO.

#### **CAPITULO VEINTICUATRO DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO**

ART. 194.- ANTES DE INICIAR CUALQUIER ACTIVIDAD ECONOMICA, SE DEBERA OBTENER LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS REPECTIVA. PARA SU TRAMITE Y EXPEDICION ES NECESARIO LA COMPARECENCIA DEL INTERESADO, QUIEN DEBERA PRESENTAR SOLICITUD ANTE LA DIRECCION DE REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS DONDE SE ASIENTE:

- I.- DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE.
- II.- UBICACION Y NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL ESTABLECIMIENTO.
- III.- GIRO O ACTIVIDAD QUE SE PRETENDE DESARROLLAR.
- IV.- ALTA ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y
- V.- MONTO DE LA INVERSION.

SI EL SOLICITANTE ES UNA SOCIEDAD, SE PRESENTARA EL ACTA CONSTITUTIVA DE LA MISMA, ASI COMO LA DOCUMENTACION QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD DEL REPRESENTANTE.

ART. 195.- UNA VEZ RECIBIDA LA DOCUMENTACION A QUE SE HACE REFERENCIA, LA DIRECCION CONTARA CON UN PLAZO DE HASTA 10 DIAS PARA RESOLVER SOBRE LO QUE PROCEDA, INTEGRANDO EL EXPEDIENTE RESPECTIVO Y ORDENAR LAS VISITAS DE INSPECCION.

ART. 196.- PARA EXPEDIR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CORRESPONDIENTE SE DEBERA CONTAR CON:

- I.- TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE PROPIEDAD CUANDO EL SOLICITANTE SEA TAMBIEN DUEÑO DEL INMUEBLE O EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO RESPECTIVO. SI EL DUEÑO DEL INMUEBLE ES EL AYUNTAMIENTO, SERA CONDICION INDISPENSABLE QUE EL ARRENDATARIO ESTE AL CORRIENTE EN EL PAGO DE LA RENTA,
- II.- DICTAMEN SOBRE USO DE SUELO Y SEGURIDAD QUE EMITA LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y EN LO CORRESPONDIENTE LA UNIDAD DE PROTECCION AMBIENTAL. ADEMAS DEL VISTO BUENO COMO CONSECUENCIA DE LA INSPECCION QUE REALICE EL PERSONAL DE LA DIRECCION DE REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS.
- III.- LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ENERGIA ELECTRICA, SANITARIO Y OTROS,
- IV.- VISTO BUENO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DE LA COLONIA O COMUNIDAD EN DONDE SE PRETENDA UBICAR EL ESTABLECIMIENTO. CUANDO A CONSIDERACION DEL AYUNTAMIENTO ESTE SEA NECESARIO.

ART. 197.- CUMPLIDOS LOS REQUISITOS, SE ENTREGARA LA LICENCIA AL INTERESADO O A SU LEGITIMO REPRESENTANTE, DEBIENDO IDENTIFICARSE CON CARTA PODER Y CREDENCIAL CON FOTOGRAFIA.

ART. 198.- LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO ES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO Y UNA VEZ OTORGADA AL PARTICULAR, SE PROHIBE SU TRASPASO, RENTA, VENTA O SESION.

ART. 199.- LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEBERA PERMANECER EN LUGAR VISIBLE DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO Y SER MOSTRADA CUANTAS VECES SEA REQUERIDA AL PERSONAL DEBIDAMENTE AUTORIZADO PARA ELLO.

ART. 200.- LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO TIENE UNA VIGENCIA ANUAL Y EL INTERESADO DEBERA TRAMITAR SU RENOVACION DURANTE LOS 3 PRIMEROS MESES DEL AÑO, EL NO HACERLO SE ENTENDERA COMO RENUNCIA A LA MISMA.

ART. 201.- CUALQUIER GIRO QUE SIN DAR AVISO SUSPENDA SUS ACTIVIDADES POR MAS DE TRES MESES, SE ENTIENDE COMO RENUNCIA A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO. DE LA MISMA FORMA QUEDA PROHIBIDO RENOVAR UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE CUALQUIER GIRO QUE TENGA EL MISMO PERIODO SIN FUNCIONAR.

ART. 202.- CUANDO LA ACTIVIDAD A DESARROLLAR TENGA CARACTER DE TEMPORAL, EL AYUNTAMIENTO PODRA EXTENDER UN PERMISO SIEMPRE QUE REUNA LOS REQUISITOS QUE PARA EL CASO SE ESTABLEZCAN.

ART. 203.- NO SE OTORGARA LA LICENCIA A GIROS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EXCLUSIVAMENTE, QUE SE LOCALICEN A MENOS DE 200 METROS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS, CENTROS HOSPITALARIOS O DEPORTIVOS, TEMPLOS, FABRICAS O MERCADOS.

ART. 204.- CON EL OBJETO DE PRESERVAR LA PAZ, EL ORDEN Y LA TRANQUILIDAD EN EL MUNICIPIO, SE PROHIBE:

I.- EJERCER EL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA.

II.- LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, CIGARROS Y TODO TIPO DE SOLVENTES A MENORES DE EDAD.

III.- LA ENTRADA A PULQUERIAS O CUALQUER LUGAR EN DONDE SE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS, A UNIFORMADOS Y MENORES DE EDAD.

CUANDO SE TENGA LA SOSPECHA DE QUE UN MENOR PRETENDA HACERSE PASAR COMO MAYOR DE EDAD, SE EXIGIRA DOCUMENTO QUE ACREDITE FEHACIENTEMENTE SU EDAD.

IV.- INGERIR BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LOS COMERCIOS EN DONDE SOLO SE PERMITA SU VENTA EN BOTELLA CERRADA.

V.- VENDER BEBIDAS ALCOHOLICAS EN RESTAURANTES CUANDO NO SE CONSUMAN ALIMENTOS Y

VI.- INGERIR BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA VIA PUBLICA.

DE LOS HORARIOS

ART. 205.- ES FACULTAD DE LA DIRRECCION DE REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS VIGILAR LA APERTURA Y CIERRE DE LOS ESTABLECIMIENTOS.

ART. 206.- SALVO LOS GIROS EXPRESAMENTE SEÑALADOS LAS ACTIVIDADES SE REALIZARAN DIARIAMENTE EN HORARIO DIURNO, QUE ES EL COMPRENDIDO DE LAS 6 A LAS 20. HORAS.

ART. 207.- LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS SE SUJETARAN AL HORARIO MARCADO A CONTINUACION.

I. CERVECERIAS DE LAS 11.00 A LAS 22.00 HORAS

II. FUNERARIAS, GASOLINERIAS Y FARMACIAS LAS 24 HORAS DEL DIA.

III. RESTAURANTES CON BEBIDAS ALCOHOLICAS LAS 24 HORAS.

IV. PANADERIAS Y BAÑOS PUBLICOS DE LAS 5:00 A LAS 22:00 HORAS,

V. MOLINO DE NIXTAMAL DE LAS 5:00 A LAS 16:00 HORAS.

VI. TRANSPORTE PUBLICO DE LAS 5:00 A LAS 22:00 HORAS.

VII. JUEGOS ELECTRONICOS Y DE VIDEO DE LAS 12:00 A LAS 20:00 HORAS.

VIII. MISCELANEAS, TIENDAS DE ABARROTES Y DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN BOTELLA CERRADA A LAS 23.00 HORAS

ART. 208.- CUANDO SEA NECESARIO Y PREVIA SOLICITUD DE LOS INTERESADOS, LA DIRECCION DE REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS, PODRA CONCEDER AMPLIACION O MODIFICACION DE HORARIOS.

ART. 209.- CUANDO A CONSIDERACION DEL AYUNTAMIENTO Y PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD PUBLICA O LA ORGANIZACION DE UN EVENTO, SE PROHIBE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, MEDIANTE DISPOSICION QUE SE EMITA Y HAGA PUBLICA CUANDO MENOS CON 24 HORAS DE ANTICIPACION A SU ENTRADA EN VIGOR

ART. 210.- LOS NEGOCIOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EXCLUSIVAMENTE, DEBERAN PERMANECER CERRADOS EN LAS SIGUIENTES FECHAS: 1ro. DE ENERO, 1ro. DE

MAYO, 16 DE SEPTIEMBRE, 20 DE NOVIEMBRE, 25 DE DICIEMBRE, LOS DIAS DE ELECCIONES FEDERALES, LOCALES Y MUNICIPALES Y LOS DEL INFORME DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, GOBERNADOR DEL ESTADO Y PRESIDENTE MUNICIPAL. ASI MISMO PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN CASO DE ELECCIONES FEDERALES, MUNICIPALES, ESTATALES, SE PROHIBE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS 48 HORAS ANTES DEL DIA DE LA ELECCION.

### DEFINICIONES

ART. 211.- SON BEBIDAS ALCOHOLICAS AQUELLAS CON UNA GRADUACION MAYOR DE 2° G.L. INCLUYENDO ENTRE ELLOS CERVEZA Y PULQUE.

ART. 212.- PARA EFECTO DE ESTE BANDO SE ENTIENDE POR:

**TIENDAS DE ABARROTES:** EL LUGAR DONDE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS AL COPEO PARA SU CONSUMO INMEDIATO.

**CANTINA:** ES EL LUGAR EN DONDE SE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHOLICAS AL COPEO PARA SU CONSUMO INMEDIATO.

**CEVEZERIA:** ES EL LUGAR QUE EXPENDE EXCLUSIVAMENTE CERVEZA, PARA SU CONSUMO INMEDIATO.

**PULQUERIA:** ES EL LUGAR QUE SIN VENDER OTRAS BEBIDAS EXPENDE PULQUE O SUS DERIVADOS PARA SU CONSUMO EN EL INTERIOR DEL LOCAL.

**RESTAURANTE:** ES EL ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS Y QUE PUEDE VENDER HASTA 3 CERVEZAS POR CLIENTE SIEMPRE Y CUANDO CONSUMA ALIMENTOS.

**RESTAURANT BAR:** ES EL ESTABLECIMIENTO QUE ADEMAS DE DEDICARSE A LA VENTA DE ALIMENTOS, EXPENDE BEBIDAS ALCOHOLICAS AL COPEO PARA SU CONSUMO INMEDIATO.

### CAPITULO VEINTICINCO CALLES, PLAZAS Y JARDINES

ART. 213.- EL SERVICIO DE CALLES COMPRENDE LAS SIGUIENTES MEDIDAS:

I.- 6 METROS DE ARROYO MAS 1.20 DE CADA LADO PARA GUARNICION Y BANQUETA SIENDO UN TOTAL DE 8.40 METROS DE ANCHO.

ART. 214.- ELABORAR PLANOS DE LA LOCALIDAD DEL MUNICIPIO CON SUS CALLES PLAZAS Y JARDINES EXISTENTES CON LOS DATOS NECESARIOS.

ART. 215.- CON LA COOPERACION DE LOS VECINOS, CONSTRUIR NUEVAS CALLES, PLAZAS Y JARDINES, Y CONSEVAR LOS EXISTENTES.

I.- ELABORAR LOS ESTUDIOS TECNICOS PARA LA NOMENCLATURA DE CASAS, CALLES, PLAZAS Y JARDINES.

ART. 216.- LA LIMPIEZA DEL AREA CORRESPONDIENTE HA BANQUETAS Y A LA MITAD DEL ARROYO DE LA VIALIDAD EN LA PORCION FRENTE A CADA PROPIEDAD, ES RESPONSABILIDAD DE CADA PROPIETARIO O POSEEDOR DEL INMUEBLE.

ART. 217.- SE IMPONDRA MULTA DEL EQUIVALENTE DE 2 A 6 DIAS DE SALARIO MINIMO O ARRESTO HASTA POR 24 HORAS A QUIEN:

I.- AL CAMINAR O A BORDO DE VEHICULOS, ARROJE OBJETOS O BASURA A LAS CALLES, PLAZAS O JARDINES QUE OBTRUYAN LA CIRCULACION PEATONAL O VEHICULAR O AFECTEN SU PRESENTACION O FUNCIONAMIENTO.

II.- COLOQUE, CUBRA, CAMBIE, DETERIORE, BORRE O ALTERE LA NOMENCLATURA Y DEMAS SENALAMIENTO DE LAS CALLES PLAZAS Y JARDINES.

III.- UTILICE SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD LAS CALLES, PLAZAS Y JARDINES PARA UN FIN DISTINTO A QUE FUERON CONSTRUIDOS Y.

IV.- SE NIEGE A BRINDAR COOPERACION PARA LA CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE CALLES, PLAZAS Y JARDINES QUE LE CORRESPONDAN.

### **CAPITULO VEINTISEIS MERCADO DE GANADO**

ART. 218.- LOS INTRODUCADORES O CONDUCTORES DE GANADO TIENEN LA OBLIGACION DE PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL LAS FACTURAS O COMPROBAR LA TENENCIA LEGAL DE LOS ANIMALES Y NO SE PERMITIRA NINGUNA TRANSACION DE COMPRA-VENTA DE GANADO QUE NO ESTUVIERA DEBIDAMENTE LEGALIZADO SERA DETENIDO Y TRASLADADO AL CORRAL DE CONSEJO PARA LAS ACLARACIONES REPECTIVAS PROSEDIENDOSE SEGUN CORRESPONDA.

ART. 219.- TODA TRANSACION DE COMPRA-VENTA DE GANADO DEBERA CUBRIR LOS REQUISITOS DE SANIDAD ANIMAL Y FISCALES CORRESPONDIENTES.

ART. 220.- TODA PERSONA POSEEDORA DE GANADO VACUNO Y/O CABALLAR DEBERA REGISTRAR SU FIERRO QUEMADOR EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL PAGANDO LOS IMPUESTOS FISCALES CORRESPONDIENTES.

### **CAPITULO VEINTISIETE REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR**

ART. 221.- DE ACUERDO AL ARTICULO 168 DEL CODIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE HIDALGO VIGENTE, TODOS LOS PADRES DE FAMILIA TIENEN LA OBLIGACION DE REGISTRAR A SUS HIJOS DENTRO DE LOS PRIMEROS 30 DIAS DE NACIMIENTO Y EN CASO DE NO DAR CUMPLIMIENTO CON ESTE ARTICULO SERA SANCIONADO COMO LO ESTIPULA EL CODIGO DEL ESTADO FAMILIAR.

ART. 222.- ES OBLIGACION TAMBIEN DE LOS PADRES O EN SU DEFECTO DE LOS FAMILIARES MÁS CERCANOS, PARTICIPAR EL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR LAS DEFUNCIONES Y PAGAR A LA TESORERIA MUNICIPAL LOS IMPUESTOS ESTABLECIDOS PARA OBTENER LA ORDEN RESPECTIVA DE INHUMACION.

ART. 223.- PARA TRASLADAR UN CADAVER FUERA DEL MUNICIPIO O DEL ESTADO SERA NECESARIO CONTAR CON EL PERMISO DE LA OFICINA DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR Y PAGAR LAS CUOTAS ESPECIFICADAS EN EL PLAN DE ARBITRIO.

ART. 224.- CORRESPONDE AL OFICIAL DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR INSCRIBIR EN SU CASO LOS DIVORCIOS CONFORME A LO PRESEPTUADO EN EL CODIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

ART. 225.- EL OFICIAL DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR LEVANTARA EL ACTA RELATIVA A LAS SENTENCIAS EJECUTORIADAS DENTRO DE LOS SIGUIENTES 10 DIAS A LA FECHA DE HABERLAS RECIBIDO.

ART. 226.- TODOS LOS MEDICOS Y PARTERAS TIENEN LA OBLIGACION DE PARTICIPAR OFICIALMENTE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES LOS CASOS DE ALUMBRAMIENTO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 424 DEL CODIGO DEL ESTADO FAMILIAR.

### **CAPITULO VEINTIOCHO EL AYUNTAMIENTO**

#### **DE LA INSTALACION Y RESIDENCIA**

ART. 227.- PARA LA INSTALACION DEL AYUNTAMIENTO, SE REUNIRAN LOS MIEMBROS ELECTOS, BAJO LA DIRECCION DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y SE INSTALARAN EN SESION SOLEMNE Y PUBLICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y EN EL LUGAR QUE SE DESIGNE PARA TAL EFECTO.

ART. 228.- EN DICHA CESION, EL PRESIDENTE MUNICIPAL ELECTO, RENDIRA PROTESTA Y TOMARA A SU VEZ LA PROTESTA A LOS DEMAS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO ENTRANTE Y LO DECLARARA FORMALMENTE INSTALADO. ENSEGUIDA DARA A CONOCER SU PROGRAMA DE GOBIERNO.

ART. 229.- EL AYUNTAMIENTO SALIENTE, INMEDIATAMENTE, DARA POSESION AL ENTRANTE DE LAS OFICINAS MUNICIPALES Y LE ENTREGARA LOS FONDOS EXISTENTES MEDIANTE EL CORTE DE CAJA RESPECTIVO, ASI COMO DE LOS BIENES, CUYA VERIFICACION PODRA HACERSE CON LOS MIEMBROS SALIENTES Y ENTRANTES DEL AYUNTAMIENTO, QUIENES INTEGRARAN, DE IGUAL MANERA, UNA ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA ENTREGA Y RECEPCION DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

LA ENTREGA DE LOS BIENES PODRA HACERSE DENTRO DE LOS 3 DIAS SIGUIENTES, SI ASI SE ACEPTA.

ART. 230.- EL AYUNTAMIENTO DEBERA RECIDIR EN LA CABECERA MUNICIPAL Y TENDRA SU DOMICILIO OFICIAL EN EL EDIFICIO QUE OCUPE EL PALACIO MUNICIPAL SERA FACULTAD DEL PROPIO AYUNTAMIENTO AUTORIZAR OTRO LUGAR EN FORMA TEMPORAL O PARA ACTO DETERMINADO.

#### **CAPITULO VEINTINUEVE DE SUS ATRIBUCIONES**

ART. 231.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO:

- I.- PREVEER EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA LO NECESARIO PARA LA APLICACION DE LAS NORMAS JURIDICAS ASI COMO EL MEJOR DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LAS MISMAS.
- II.- APROBAR LOS DECRETOS, ACUERDOS, CIRCULARES Y DEMAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL.
- III.- PROPONER ANTE LA LEGISLATURA LOCAL LA INICIATIVA DE LEY O DECRETOS EN MATERIA MUNICIPAL.
- IV.- ADMINISTRAR SU HACIENDA EN LOS TERMINOS DE LA LEY Y CONTROLAR LA APLICACION CORRECTA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO.
- V.- RENDIR ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO Y POR CONDUCTO DE LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA DENTRO DE LOS 2 PRIMEROS MESES DEL AÑO LA CUENTA DEL GASTO PUBLICO DEL AÑO ANTERIOR.
- VI.- ADQUIRIR BIENES, EN CUALQUIERA DE LAS FORMAS PREVISTAS POR LA LEY, DENTRO DE SU JURISDICCION. SI EL AYUNTAMIENTO SE ENCUENTRA EN POSESION DE BIENES VACANTES, OPERA EN SU FAVOR LA PRESCRIPCION POSITIVA EN LOS TERMINOS QUE SEÑALA EL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO.
- VII.- ACRESANTAR LOS BIENES PATRIMONIALES, LOS VALORES CIVICOS, SOCIALES Y CULTURALES, ASI COMO FOMENTAR LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO.
- VIII.- AUXILIAR A LAS AUTORIDADES SANITARIAS EN LA EJECUCION DE SUS DISPOSICIONES.
- IX.- CUIDAR EL ASEO DE LAS CALLES, CALZADAS, AVENIDAS Y LUGARES PUBLICOS.
- X.- PREVENIR Y COMBATIR EN PROPORCION A LAS POSIBILIDADES DE SUS RECURSOS LA CONTAMINACION AMBIENTAL.
- XI.- CUIDAR QUE LAS VIAS PUBLICAS SE MANTENGAN EXPEDITAS PARA EL TRANSITO DE PEATONES Y VEHICULOS.
- XII.- LA ENAJENACION DE INMUEBLES DEL MUNICIPIO SOLO PODRA LLEVARSE A CABO POR ACUERDO DE LA H. ASAMBLEA Y PREVIA LOCALIZACION Y MEDICION DE LA PROPIEDAD Y AVALUO POR PERITOS. LA VENTA SE EFECTUARA EN LOS TERMINOS DE LA AUTORIZACION RESPECTIVA QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE.
- XIII.- FORMULAR LAS ESTADISTICAS DE PRODUCTIVIDAD DEL MUNICIPIO CON TODA CLASE DE DATOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA DE SU CIRCUNSCRIPCION.

XIV.- AUXILIAR A LAS AUTORIDADES FEDERALES Y DEL ESTADO EN LAS MEDIDAS QUE ADOPTEN PARA HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 28 DE LA CONSTITUCION GENERAL EN MATERIA DE MONOPOLIOS.

XV.- CONCEDER LAS LICENCIAS A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, HASTA POR 30 DIAS Y LLAMAR EN SU CASO A QUIENEN DEBAN SUSTITUIRLOS.

XVI.- SUSPENDER A SUS MIEMBROS EN CASO DE PROCESO POR RESPONSABILIDAD PROVENIENTE DE FALTAS O DELITOS OFICIALES EN CASO DE INHABILITACION O FALTA DEFINITIVA DE ALGUN MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO SE LLAMARA AL SUPLENTE PARA QUE ENTRE EN FUNCIONES.

XVII.- EJERCER LAS FUNCIONES RELATIVAS A LA PLANEACION Y ORDENACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN SU JURISDICCION PARTICIPANDO CON LA FEDERACION LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O CON OTROS MUNICIPIOS, EN LA CELEBRACION DE CONVENIOS PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS Y FINALIDADES DE LOS PLANES APROBADOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Y EN GENERAL HACER VALER LOS DERECHOS Y CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE A LOS MUNICIPIOS SEÑALE LA LEY FEDERAL, ESTATAL Y REGLAMENTOS LEGALMENTE EXPEDIDOS SOBRE LA PLANEACION, FUNDACION, CONSERVACION, MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTOS DE LOS CENTROS DE POBLACION Y DEMAS NORMAS SOBRE ACENTAMIENTO HUMANOS EN EL MUNICIPIO.

XVIII.- RENDIR A LA POBLACION DEL MUNICIPIO Y SI FUERA POSIBLE ANTE EL GOBERNADOR DEL ESTADO O SU REPRESENTANTE, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL EL 16 DE ENERO DE CADA AÑO, UN INFORME DETALLADO SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

XIX.- PREVENIR Y REMITIR EN AUXILIO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EL ALCOHOLISMO, LA PROSTITUCION, LA ADICCION A LAS DROGAS Y TODA ACTIVIDAD QUE SIGNIFIQUE PERJUICIO A LA SOCIEDAD O DELITOS FEDERALES O COMUNES.

XX.- CON EL CONCURSO DEL ESTADO, CUANDO ASI FUERA NECESARIO Y LO DETERMINEN LAS LEYES, TENDRA A SU CARGO LOS SIGUIENTES SERVICIOS PUBLICOS:

- A).- AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
- B).- ALUMBRADO PUBLICO.
- C).- PANTEONES.
- D).- CALLES, PARQUES Y JARDINES.
- E).- LIMPIAS.
- F).- SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL
- G).- DRENAJE
- H).- RASTRO

XXI.- LAS DEMAS QUE LES ASIGNE LAS LEYES Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS, ASI COMO LA LEGISLATURA DEL ESTADO, LA QUE TOMA EN CUENTA LAS CONDICIONES TERRITORIALES Y SOCIOECONOMICAS DEL MUNICIPIO, DE ACUERDO CON SU CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

ART. 232.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, LAS EXPRESAMENTE SEÑALADAS EN LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

### **CAPITULO TREINTA DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO**

ART. 233.- LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO TENDRAN CARACTER PUBLICO O PRIVADO DE ACUERDO A LOS ASUNTOS A TRATARSE Y PODRAN SER:

- 1.- ORDINARIAS.
- 2.- EXTRAORDINARIAS.
- 3.- SOLEMNES.

ART. 234.- LAS SESIONES ORDINARIAS SE CELEBRARAN CUATRO VECES POR MES DETERMINÁNDOSE PREVIAMENTE LA FECHA Y SUJETÁNDOSE AL ORDEN DEL DIA QUE PARA TAL EFECTO SE APRUEBE.

ART. 235.- LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS TENDRAN ESE CARACTER CUANDO LA URGENCIA DEL ASUNTO ASI LO REQUIERA Y QUE SEA CON UN OFICIO DE ANTICIPACION DE 48 HORAS Y EN ELLA SOLO SE TRATARAN LOS PUNTOS PARA LOS CUALES HAYAN SIDO EXPRESAMENTE CONVOCADOS.

ART. 236.- LAS SESIONES SOLEMNES TENDRAN ESE CARACTER CUANDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEBA RENDIR UN INFORME ANUAL O BIEN CUANDO SE TENGA LA PRESENCIA DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, DEL GOBERNADOR DEL ESTADO O SE TRATE ALGUN ASUNTO DE ESPECIAL SIGNIFICADO PARA EL AYUNTAMIENTO.

ART. 237.- LAS CONVOCATORIAS A LAS SESIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, PODRAN HACERSE A SOLICITUD DE:

- A).- EL PRESIDENTE MUNICIPAL
- B).- QUIEN PRECIDA LA H. ASAMBLEA.
- C).- TRES REGIDORES.
- D).- SINDICO PROCURADOR.

ART. 238.- SE CONSIDERA POR QUORUM LEGAL PARA LA CELEBRACION DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO, EL 50% MAS UNO DEL TOTAL DE SUS INTEGRANTES.

ART. 239.- LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO CONSTARAN EN UN LIBRO DE ACTAS EN EL CUAL DEBERAN ACENTARSE UNA SINTESIS DE LOS ACUERDOS ESPECIFICOS E INTEGRAMENTE CUANDO SE REFIERA A REGLAMENTO, BANDOS O NORMAS GENERALES.

ART. 240.- LAS SESIONES QUE CELEBRA EL AYUNTAMIENTO PARA CONOCER DE LAS FACULTADES DE SUS MIEMBROS, REQUERIRAN DE MAYORIA ABSOLUTA CUANDO HAYA OPOSICION AL DESEMPEÑO DE LAS MISMAS.

ART. 241.- LAS SESIONES COMENSARAN CON LA LISTA DE ASISTENCIA Y A CONTINUACION EL SECRETARIO DE LA H. ASAMBLEA DARA LECTURA DEL CONTENIDO DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR ENSEGUIDA DARA CUENTA DE LOS NEGOCIOS CON APEGO AL ORDEN DEL DIA QUE HUBO DE FORMULAR EL PRESIDENTE DE LA H. ASAMBLEA.

ART. 242.- EL PRESIDENTE DE LA H. ASAMBLEA AL DIRIGIR LOS DEBATES, TOMARA PARTE EN LA DISCUSION Y DARA LOS INFORMES QUE EL CREYERA NECESARIOS.

ART. 243.- LOS REGIDORES PODRAN HACER USO DE LA PALABRA HASTA EN DOS OCASIONES SOBRE EL MISMO TEMA, POR UN LAPSO DE 10 MINUTOS EN CADA CASO EXCEPTO CUANDO SEAN AUTORES DE UN DICTAMEN QUE SE ESTUVIESE DISCUTIENDO O CUANDO HICIERE MOCIONES O PROPOSICIONES.

ART. 244.- CUANDO LA INTERVENCION SEA DE CUESTIONES AJENAS AL TEMA QUE SE DISCUTE EL PRESIDENTE DE LA H. ASAMBLEA HARA VOLVER A CUALQUIER REGIDOR AL TEMA DE DISCUSION Y PROCURARA CENTRARLO Y LLAMAR AL ORDEN A QUIEN LO QUEBRANTE. DESPUES DE TRES LLAMADAS AL ORDEN, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PREVIA OPINION DE LA ASAMBLEA, PODRA HACERLO SALIR DE LA SESION.

ART. 245.- CUANDO UN DICTAMEN CONSTE DE MAS DE UN ARTICULO SE DISCUTIRA PRIMERO EN LO GENERAL Y SE PROCEDERA A RECOGER LA VOTACION DEBIÉNDOSE PRECISAR LOS ARTICULOS QUE SE RESERVAN PARA SER DISCUTIDOS EN LO PARTICULAR. PODRAN EN UNA SOLA INTERVENCION HACER LA DISCUSION EN FORMA GLOBAL DE LOS ARTICULOS IMPUGNADOS.

ART. 246.- NINGUNA DISCUSION PODRA INTERRUMPIRSE SI NO SE HA CONCLUIDO SALVO EN EL CASO QUE EL PRESIDENTE DE LA H. ASAMBLEA DECRETE LA SUSPENCION.

ART. 247.- EN LAS SESIONES PUBLICAS, LOS ASISTENTES GUARDARAN LA MAYOR COMPOSTURA SIN HABLAR NI HACER DEMOSTRACIONES DE NINGUN GENERO. EL

PRESIDENTE DE LA H. ASAMBLEA, PODRA LLAMAR LA ATENCION Y A QUIEN PERTURBE EL ORDEN Y HACERLO SALIR SI ES NECESARIO.

ART. 248.- SI HA PESAR DE LAS MEDIDAS QUE DICTARA EL PRESIDENTE DE LA H. ASAMBLEA, NO FUERA POSIBLE MANTENER EL ORDEN, PODRA MANDAR QUE SE DESALOJE EL SALON PARA PODER CONTINUAR UNICAMENTE CON LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.

ART. 249.- LOS DIRECTORES O JEFES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CONCURRIRAN A LAS SESIONES CUANDO SE TRATE DE INFORMAR SOBRE ALGUN NEGOCIO DE SU COMPETENCIA SIEMPRE QUE ASI LO PIDIERA LA MITAD MAS UNO DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, DICHSO SERVIDORES PUBLICOS TOMARAN ASIEN TO RINDIENDO LOS INFORMES SOLICITADOS SIN TOMAR PARTE EN LAS DISCUSIONES.

ART. 250.- LAS VOTACIONES PODRAN SER DE LA SIGUIENTE MANERA.

I.- VOTACION ECONOMICA: CONSISTE EN LEVANTAR LA MANO, EN PRIMER TERMINO LOS QUE APRUEBEN Y POSTERIORMENTE LOS QUE LO HAGAN EN SENTIDO CONTRARIO.

II.- VOTACION NOMINAL: CONSISTE EN DEMOSTRAR VERBALMENTE EN FORMA CATEGORICA Y PERSONAL Y SI APRUEBA O NO LA CUESTION SOMETIDA A VOTO.

III.- VOTACION SECRETA: CONSISTE EN EMITIR EL VOTO A TRAVES DE CEDULAS HECHAS ESPECIFICAMENTE PARA TAL EFECTO Y EN FORMA PERSONAL.

ART. 251.- LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO NO PODRAN SER RECONVENIDOS O INJUICIADOS POR SUS OPINIONES EMITIDAS EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS, SALVO EN EL CASO QUE PREFIERAN INSULTOS O CALUMNIAS EN CUYO CASO DEBERAN PRESENTAR SUS DISCULPAS.

ART. 252.- NINGUNO DE LOS ASISTENTES A LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO PODRA IR ARMADO O EN ESTADO DE EBRIEDAD, EN CASO DE HACERLO SE LE INVITARA A ABANDONAR LA SESION.

ART. 253.- CUANDO POR CAUSA JUSTIFICADA NO PUEDA CONCURRIR ALGUN MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO A LAS SESIONES, PODRA HACERLO SABER AL PLENO DEL MISMO A TRAVES DEL MEDIO MAS IDONEO EL SECRETARIO DARA CUENTA DE ESTO EN LA SESION CORRESPONDIENTE.

ART. 254.- POR CADA INSISTENCIA DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO A LAS SESIONES O A LOS ACTOS CIVICOS A LOS QUE HAYAN SIDO PREVIAMENTE CONVOCADOS SE LES DISMINUIRA PROPORCIONALMENTE SU PARTICIPACION EN LAS DIETAS.

ART. 255.- SE LLAMARA AL SUPLENTE, CUANDO LOS REGIDORES FALTEN MAS DE TRES SESIONES, EN UN PROMEDIO DE TRES CONSECUTIVAS SIN CAUSA JUSTIFICADA.

ART. 256.- LOS ACUERDOS SERAN TOMADOS POR EL VOTO DE LA MITAD MAS UNO DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, SALVO CUANDO SE PREVEA OTRA FORMA DE VOTACION. EL PRESIDENTE TENDRA VOTO DE CALIDAD.

ART. 257.- LAS MODALIDADES DE VOTACION A FALTA DE DISPOSICION EXPRESA, PODRAN EFECTUARSE COMO LO DETERMINE LA MAYORIA DE LOS ASISTENTES A LA SESION.

ART. 258.- CUALQUIER MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO. INCLUYENDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUE TENGA INTERES EN EL ASUNTO QUE SE DISCUTE, SE ABSTENDRA DE HACERLO Y DE VOTAR, ASI COMO CUANDO SE TRATE DE NEGOCIOS EN QUE ESTEN RELACIONADOS CON LA PERSONA DEL MISMO.

ART. 259.- LOS ACUERDOS EMANADOS DEL AYUNTAMIENTO NO PODRAN REVOCARSE, SINO POR CAUSA JUSTIFICADA Y PREVIO ANALISIS DE LOS MOTIVOS QUE DEBE ORIGINARSE A SU REVOCACION Y CON LA VOTACION, DE POR LO MENOS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES.

ART. 260.- EL PRESENTE DICTAMEN DE REVOCACION ESTE DEBERA DISCUTIRSE HASTA LA SIGUIENTE SESION, EN EL QUE SE INCLUYA EN EL ORDEN DEL DIA EN FORMA EXPRESA.

ART. 261.- APROBAR LA REVOCACION SE HARA DEL CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS.

ART. 262.- PARA ESTUDIAR, EXAMINAR Y RESOLVER LOS PROBLEMAS MUNICIPALES Y DICTAMINAR SOBRE LOS DECRETOS Y DISPOSICIONES LEGALES QUE COMPETAN AL MUNICIPIO Y VIGILAR QUE SE EJECUTEN LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO SE DESIGNARA COMISIONES ENTRE LOS MIEMBROS DEL MISMO AYUNTAMIENTO.

ESTAS COMISIONES SERAN EN LA PRIMERA SESION DEL AYUNTAMIENTO POSTERIOR A LA TOMA DE POSESION. DURARAN EN SU CARGO TRES AÑOS Y ESTARAN INTEGRADAS POR LOS REGIDORES. LA HACIENDA, PROTECCION Y CONTROL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL SERAN PRECIDIDAS POR EL SINDICO.

ART. 263.- LAS ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑARAN LAS COMISIONES ESTARAN DE ACUERDO A LA NATURALEZA DEL NOMBRE QUE SE LES DESIGNE.

ART. 264.- LAS COMISIONES SERAN LAS SIGUIENTE.

- I.- HACIENDA
- II.- RASTO MUNICIPAL
- III.- AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
- IV.- ALUMBRADO PUBLICO.
- V.- CALLES, PARQUES Y JARDINES.
- VI.- LIMPIAS.
- VII.- PANTEONES.
- VIII. COMERCIOS Y MERCADOS
- IX.- SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL
- X.- ESPECTACULOS PUBLICOS (FERIAS Y CELEBRACIONES).
- XI.- OBRAS PUBLICA.
- XII.- ECOLOGIA Y DESARROLLO URBANO
- XIII.-REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR.

#### **CAPITULO TREINTA Y UNO**

ART. 265.- SON FALTAS Y SUSTITUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO Y DEMAS SERVIDORES PUBLICOS Y MUNICIPALES LAS SIGUIENTES:

I.- LAS FALTAS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO, QUE NO EXCEDAN DE 30 DIAS SERAN CUBIERTAS POR EL SECRETARIO MUNICIPAL, Y CUANDO EXCEDAN ESTE TERMINO SERA LLAMADO EL SUPLENTE; SI ESTE FALTARA, TOMARA CARGO DE LA PRESIDENCIA EL REGIDOR QUE DESIGNEN LOS INTEGRANTES DE LA H. ASAMBLEA, MIENTRAS SE NOMBRA AL SUSTITUTO.

ii.- EL EJERCICIO COMO PRESIDENTE MUNICIPAL, POR LICENCIA CONCEDIDA AL TITULAR TERMINARA CUANDO CONCLUYA DICHA LICENCIA O SE PRESENTE A EJERCER SU CARGO ANTE LA AUTORIDAD SUSTITUIDA. ES MOTIVO DE RESPONSABILIDAD LA NEGATIVA DEL SUSTITUTO A ENTREGAR EL PUESTO.

III.- EN EL CASO DE LA FRACCION ANTERIOR, LA AUTORIDAD SUSTITUIDA PROSEDERA A DAR AVISO INMEDIATO A LOS DEMAS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, CON EL OBJETO DE QUE CON INTERVENCION DEL EJECUTIVO DEL ESTADO SE PROCEDA A DAR POSESION DE SU CARGO.

IV.- LAS FALTAS INJUSTIFICADAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL MUNICIPIO SERAN SUSTITUIDAS POR LAS PERSONAS QUE DESIGNE AL PRESIDENTE MUNICIPAL.

V.- EL OFICIAL MAYOR SUPLIRA EN SU AUSENCIA AL SECRETARIO.

VI.- LAS FALTAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE TENGAN SUPLENTE, SERAN SUSTITUIDAS POR ESTE.

## TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- ESTE BANDO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTICULO SEGUNDO.- CUANDO POR MOTIVOS DE ESTE BANDO SE TENGA QUE REALIZAR MODIFICACIONES A LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, SE DISPONDRA DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA PARA INSTRUMENTAR TALES MODIFICACIONES.

ARTICULO TERCERO.- QUEDA SIN EFECTO AL ENTRAR ESTE EN VIGOR EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO ANTERIOR A ESTA FECHA PUBLICADOS AMBOS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

EN EL USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTICULO 139 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA LA EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALON DE CABILDOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEPETITLAN, HIDALGO; A LOS VEINTICINCO DIAS DE MAYO DEL 2000.

**C. HUMBERTO JIMENEZ GARCIA**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE TEPETITLAN, HGO.

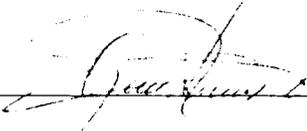
**DR. VICTOR MANUEL CONSTANTINO  
CHAVEZ**  
SINDICO PROCURADOR

**C. JANETT PADILLA BARRERA**  
PRESIDENTA DE LA H. ASAMBLEA.

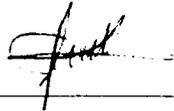
**C. ERASMO FALCON CASTILLO**  
SECRETARIO DE LA H. ASAMBLEA

REGIDORES

C. GUADALUPE PARRA ARANZUBIA

  
\_\_\_\_\_

C. MA. ISABEL CERON PEREZ

  
\_\_\_\_\_

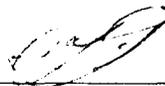
C. ARNULFO CERON CASTILLO

  
\_\_\_\_\_

C. JAVIER CHAVEZ ZAMORANO

  
\_\_\_\_\_

C. CRESCENCIANO TINAJERO DAMIAN

  
\_\_\_\_\_

C. AGAPITO GARCIA CHAVEZ

  
\_\_\_\_\_

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LA FRACCION II DEL ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL, FRACCION II DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y FRACCION I DEL ARTICULO 39 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE BANDO. POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE TEPETITLAN, HGO., A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL

C. HUMBERTO JIMENEZ GARCIA  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL

  
\_\_\_\_\_

C. JULIO SANCHEZ BALLESTEROS  
SECRETARIO MUNICIPAL.

  
\_\_\_\_\_



## PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL ARENAL, HGO.

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EL ARENAL, HIDALGO.

La Ciudadana Licenciada Adelfa Zúñiga Fuentes, Presidenta Municipal Constitucional de el Arenal, Hgo., ha tenido a bien dirigirme el siguiente :

Que la H. Asamblea Municipal, ha tenido a bien dirigirme el siguiente :

#### DECRETO NUMERO 2

Que contiene el Reglamento de Panteones del Municipio de el Arenal.

#### CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con lo estipulado por el Artículo 141, Fracción II de la Constitución Política del Estado 39F.I y 120, 123 de la Ley Orgánica Municipal, es facultad de este Ayuntamiento expedir, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro del Municipio y que estén reservadas a la Federación o al Estado.

II.- Que dentro de los servicios que se encuentra obligado a prestar este Ayuntamiento de conformidad con lo que disponen los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 85, Fracción II de la Ley Orgánica Municipal, se encuentra el de panteones,

III.- Que el H. Ayuntamiento de el Arenal tiene como finalidad la de dignificar el servicio público de panteones y para ello se deben establecer normas de carácter general para el beneficio colectivo.

IV.- Que los panteones oficiales existentes y los que se proyecten a futuro son instituciones de servicio público, mismos que deben cumplir ciertas normas, por lo que se hace necesario crearlas.

V.- Que una de las líneas de trabajo de la actual administración Municipal, es la de adecuar los ordenamientos jurídicos a la dinámica social, por lo que se hace necesario que cada uno de los servicios públicos que de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debe prestar el Ayuntamiento, tengan su norma especial que genera certidumbre entre los habitantes frente a los actos de autoridad.

Por lo expuesto, a esta H. Asamblea ha tenido a bien expedir el siguiente :

#### DECRETO

#### REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE EL ARENAL.

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

**ARTÍCULO 1º.-** El establecimiento, funcionamiento, conservación y operación de panteones en el Municipio de el Arenal, constituye un servicio público, que comprende la inhumación, reinhumación y cremación de cadáveres y restos humanos, áridos o cremados.

**ARTÍCULO 2°.-** El servicio público mencionado en el artículo anterior estará a cargo de la Oficina de Servicios Públicos, independientemente de la autoridad que corresponda, en los términos de la Ley General de Salud.

**ARTÍCULO 3°.-** El Honorable Ayuntamiento, de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal y a los usos y costumbres de cada comunidad, podrá atender por si misma o concesionar el establecimiento, el funcionamiento, la conservación o la operación de los Servicios Públicos, a que se refiere el artículo primero, en lo relativo a restos humanos o animales.

**ARTÍCULO 4°.-** La Oficina de Servicios Públicos, no permitirá práctica alguna de discriminación, por razones étnicas, de nacionalidad, ideología o creencia.

**ARTÍCULO 5°.-** La aplicación y vigilancia de las disposiciones del presente reglamento, estarán a cargo de la Autoridad Sanitaria, de la Dirección de Obras Públicas Municipal, de la Oficina de Servicios Públicos y de la Oficina del Registro del Estado Familiar.

**ARTÍCULO 6°.-** Por su Administración los Panteones en el Municipio de el Arenal, se clasifican en :

I.- Panteones Oficiales, propiedad del Municipio, quien los operará y controlará a través de la Oficina de Servicios Públicos.

II.- Panteones concesionados, los cuales serán administrados por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, de acuerdo con las bases establecidas en la concesión y las disposiciones de este Reglamento.

**ARTÍCULO 7°.-** Los depósitos de restos áridos o cenizas, que se realicen en templos o sus anexos, deberán sujetarse a las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y sus Reglamentos y a las previstas en este Reglamento.

**ARTÍCULO 8°.-** Los Panteones Oficiales, son instituciones de servicio público propiedad del Municipio y estarán sujetos al régimen de propiedad de bienes del dominio público que señala la Ley Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 9°.-** Los Panteones concesionados, cumplirán con todas las disposiciones que para los panteones oficiales fija este Reglamento, en relación a requisitos de tramitación legal y de servicio específico, independientemente de la obligación de cumplir con las Leyes Federales y Estatales en la materia.

## **CAPÍTULO II CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACION DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 10.-** La construcción de los Panteones Oficiales, corresponden en forma exclusiva al Ayuntamiento, quien realizará los trabajos respectivos por conducto de la Dirección de Obras Públicas Municipal, de acuerdo a los usos y costumbres de cada comunidad.

**ARTÍCULO 11.-** El mantenimiento de las sepulturas y monumentos corre a cargo de los interesados, siendo su obligación conservar en buen estado y limpios los sepulcros. El mantenimiento del panteón en general corre a cargo de la Dirección de Servicios Públicos, quien atenderá cualquier petición o queja que realice los habitantes del Municipio de el Arenal, siempre y cuando se haga de manera estricta, pacífica y respetuosa.

**ARTÍCULO 12.-** Solo se podrán construir panteones en las zonas que al efecto se determinen de acuerdo con el plano regulador, que debe existir en la Dirección de Obras Públicas del Municipio.

Los predios que ocupen los panteones, deberán estar definidos por los alineamientos y nomenclaturas que fije la Dirección de Obras Públicas del Municipio.

La construcción en los panteones oficiales o concesionados se ajustará a las disposiciones de este Reglamento y a las demás normas aplicables.

**ARTÍCULO 13.-** La construcción o ampliación de panteones oficiales, se consideran de utilidad pública para los efectos de la Ley de Expropiación del Estado, por lo que el Presidente Municipal tendrá facultad de pedir dicha expropiación al Gobierno del Estado, siempre y cuando exista un dictamen de factibilidad de la Dirección de Obras Públicas del Municipio.

**ARTÍCULO 14.-** Los panteones deberán estar circundados por una barda con una altura no menor de tres metros y contarán con vialidad peatonal y vehicular interna, según lo requieran sus necesidades, quedando sujeto el tránsito de vehículos, a la autorización de la administración.

**ARTÍCULO 15.-** Para realizar alguna obra dentro de los panteones, se requerirá :

- I.- Contar con el permiso de construcción correspondiente, otorgado por la Dirección de Obras Públicas Municipal.
- II.- Contar con constancia de no adeudo por la Oficina de Servicios Públicos.
- III.- Cuando así se requiera, tener los planos de la obra, los que serán revisados y autorizados por la dependencia que se refiere la fracción anterior.
- IV.- Autorización de la Autoridad Sanitaria correspondiente.
- V.- Constancia de no adeudo de aportaciones a la comunidad expedida por el delegado.

**ARTÍCULO 16.-** El interior de los panteones, deberá estar ornamentado, plantando arbustos, flores, etc., que sean de raíces poco profundas, manteniendo armonía y aspecto agradable para los visitantes y que sea un lugar digno de los cuerpos que guarda.

**ARTÍCULO 17.-** Las especies de árboles que se planten, serán de aquellas cuya raíz no se extienda horizontalmente por el subsuelo y se ubicarán en el perímetro de los lotes, zonas o cuarteles y en las líneas de criptas y fosas.

El arreglo de los jardines y la plantación de árboles, arbustos y plantas florales, aún en las tumbas, monumentos y mausoleos, se sujetarán al proyecto general aprobado y previa supervisión de la Dirección de Obras Públicas del Municipio.

**ARTÍCULO 18.-** Los panteones contarán con estacionamiento externo para vehículos particulares, además con servicio de alumbrado en la entrada principal. El ejercicio de actividades comerciales ambulantes, semifijas y fijas, queda sujeto a la Dirección de Reglamentos del Municipio.

**ARTÍCULO 19.-** Los panteones tanto oficiales como concesionados contarán con :

- I.- Oficinas para su Administración Interna.
- II.- Servicio sanitario para uno y otro sexo.
- III.- Un osario para los cuerpos, cuyos derechos de guarda hayan vencido y no tengan refrendo legalmente concedido y
- IV.- Una fosa común, para depósito de los cadáveres no identificados

**ARTÍCULO 20.-** De haber crematorio en los panteones, el osario servirá de depósito temporal hasta en tanto los restos olvidados tengan su turno de cremación : en cuyo caso las cenizas se depositarán en recipiente de madera y pasarán a la zona de criptas comunes, anotando el nombre y la fecha de cremación, así como la causa. A solicitud de instituciones científicas y

educativas se podrán proporcionar osamentas de restos olvidados en los términos que señala la Ley General de Salud y previa aprobación del Honorable Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 21.-** Deberá preverse la existencia de nichos en columbarios abasados a las bardas de los panteones, para alojar restos áridos o cremados provenientes de fosas con temporalidad vencida.

### **CAPÍTULO III DE LAS CONCESIONES**

**ARTÍCULO 22.-** Las concesiones que otorgue el Municipio para la prestación del servicio público de panteones, cuando se justifique, se otorgará por un plazo máximo de diez años, prorrogable a juicio del mismo, previa autorización del Congreso del Estado, salvo que ésta fuera hasta por el tiempo que dure su ejercicio el Honorable Ayuntamiento, en cuyo caso él otorgará la concesión.

**ARTÍCULO 23.-** Para la obtención de la concesión correspondiente, deberá presentarse solicitud por escrito ante la Oficina del Presidente Municipal, acompañada de los siguientes documentos :

- I.- Acta de nacimiento del interesado o testimonio de la escritura constitutiva otorgada conforme a las Leyes Mexicanas.
- II.- Los documentos que acrediten los derechos de propiedad del terreno que deberá ocupar el panteón y el certificado de vigencia de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- III.- El proyecto arquitectónico y de construcción del panteón, aprobado por la Dirección de Obras Públicas Municipal y por la autoridad sanitaria.
- IV.- El estudio económico y el anteproyecto de tarifas para el cobro de cada uno de los servicios que se prestarán en el nuevo panteón.
- V.- El anteproyecto del reglamento interior del panteón.
- VI.- El anteproyecto del contrato para la transmisión de los derechos al público, sobre fosas, gavetas, criptas o nichos del panteón.
- VII.- Memoria técnica del proyecto arquitectónico, constructivo y de detalles aprobadas por la Dirección de Obras Públicas Municipal, así como la opinión de la Autoridad Sanitaria.

**ARTÍCULO 24.-** Otorgada la concesión para prestar el servicio público de panteones deberá indicarse éste uso en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, al margen de la inscripción correspondiente.

**ARTÍCULO 25.-** Los panteones concesionados no podrán entrar en funcionamiento total ni parcialmente, antes de que sean supervisados y aprobadas las instalaciones por la Dirección de Obras Públicas Municipal, la que determinará al respecto, aprobándolas o desechándolas.

**ARTÍCULO 26.-** Aprobadas las instalaciones, el concesionario esta obligado a iniciar la prestación del servicio público, dentro de un plazo de treinta días naturales en que le notifiquen su aprobación la Dirección de Obras Públicas Municipal.

En caso de no cumplir con esta obligación se revocará la concesión.

**ARTÍCULO 27.-** Los concesionarios del servicio público de panteones, llevarán un libro, que al efecto se les autorizará, en el que registrarán las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones y demás servicios que presten, el cual les podrá ser requerido en cualquier momento por la oficina del Registro del Estado Familiar, la Dirección de Servicios Públicos o por la Autoridad Sanitaria.

**ARTÍCULO 28.-** La oficina del Registro del estado Familiar y la Dirección de Servicios Públicos, atenderá cualquier queja que, por escrito o en forma verbal, se hiciere en contra de los concesionarios debiendo proceder de inmediato a su investigación para que, se apliquen las sanciones a que haya lugar y se tomen las medidas conducentes a efecto de que se corrijan las irregularidades y se mantenga de manera eficiente la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 29.-** Los concesionarios remitirán, dentro de los primeros diez días de cada mes a la Oficina del Registro del Estado Familiar, la relación de cadáveres y restos humanos áridos, inhumados o cremados durante el mes anterior. Igualmente de manera anual harán llegar dicha información al Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 30.-** Las concesiones se cancelarán o revocarán de conformidad con las cláusulas que se establezcan en sus bases, así como por las que figuren en la Ley y en este Reglamento.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS INHUMACIONES, INCINERACIONES Y EXHUMACIONES.**

**ARTÍCULO 31.-** Las inhumaciones se realizarán a las 24 horas del fallecimiento, salvo casos especiales en que los médicos, al expedir el certificado de defunción, expresen las causas o necesidades que existan para inhumar el cadáver antes del tiempo señalado, salvo que exista pedimento del Ministerio Público.

**ARTÍCULO 32.-** La inhumación se hará en cajas de madera, con el propósito de que la descomposición del cadáver se lleve a cabo en el transcurso del tiempo en que deberán permanecer en la fosa.

**ARTÍCULO 33.-** Como consecuencia del artículo anterior, queda estrictamente prohibido inhumar los cadáveres en cajas de metal o cualquier otro material no biodegradable, toda vez que en este tipo de ataúdes, la descomposición de los cadáveres es más lenta.

**ARTÍCULO 34.-** La inhumación o incineración de cadáveres, sólo podrá realizarse en los panteones autorizados por el Municipio con autorización del Oficial del Registro del Estado Familiar, quien se asegurará del fallecimiento y sus causas y exigirá la presentación de certificado de defunción.

**ARTÍCULO 35.-** El Oficial de Registro del Estado Familiar, vigilará bajo su estricta responsabilidad que, al expedir las boletas de inhumación, no haya duplicidad de los números progresivos, cuarteles, clases, lotes y fosas.

**ARTÍCULO 36.-** Los cadáveres de los adultos deberán permanecer en sus fosas por regla general de 6 a 7 años y el de los niños, de 5 a 6 años, de acuerdo a la Legislación Sanitaria, aun después de ese tiempo se necesita solicitud escrita del familiar que acredite interés jurídico y autorización de la Secretaría de Salud, aplicándose los usos y costumbres de cada lugar.

**ARTÍCULO 37.-** En los panteones oficiales y en los concesionados, deberán prestarse obligatoriamente los servicios que se soliciten, previo el pago correspondiente de los derechos, conforme a las tarifas autorizadas en la Ley de ingresos.

**ARTÍCULO 38.-** Los interesados están obligados a colocar sobre el sepulcro de sus familiares, una identificación adecuada para el mejor control de la administración.

**ARTÍCULO 39.-** Para la traslación de restos, los interesados harán las gestiones correspondientes ante la administración del panteón, previa autorización de la Presidencia Municipal, debiendo confrontar en los libros respectivos la fecha de inhumación, cuartel, clase y fosa, con el objeto de verificar si se cumplió con el término que marca la Ley, comprobado con los talonarios que existen en las Oficinas del Registro del Estado Familiar.

**ARTÍCULO 40.-** Los panteones, solo podrán suspender los servicios por alguna de las siguientes causas :

- I.- Por disposición expresa de la Autoridad Sanitaria o del Ministerio Público.
- II.- Por orden de autoridad competente a cuya disposición se encuentre el cadáver o los restos humanos.

III.- Por falta de fosas o gavetas disponibles para el caso y

IV.- Por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

**ARTÍCULO 41.-** La cremación de cadáveres, solo podrá realizarse con la autorización del Oficial del Registro del Estado Familiar, asegurándose de la identidad plena de la persona, su fallecimiento y sus causas, exigiéndose la presentación del certificado de defunción, así como la autorización de los familiares, salvo los casos a que se refiere el artículo 20 de este ordenamiento.

**ARTÍCULO 42.-** Queda prohibido cremar cadáveres que no se trasladen con sus medidas sanitarias correspondientes.

**ARTÍCULO 43.-** El personal encargado de realizar las cremaciones, deberá de utilizar el vestuario y equipo especial que para el caso señalen las Autoridades Sanitarias.

**ARTÍCULO 44.-** Las incineraciones se realizará únicamente dentro del horario que establezca el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 45.-** La incineración deberá realizarse de preferencia en el ataúd en que fue trasladado el cadáver. En caso contrario, el ataúd o féretro, podrá reutilizarse para el servicio gratuito de inhumaciones, previo opinión de la Autoridad Sanitaria.

Las cenizas serán entregadas a los familiares del cremado, quienes dispondrán de ellas en la forma que más les convenga.

**ARTÍCULO 46.-** La exhumación de restos áridos, se hará transcurrido el término a que se refiere el artículo 37 de este ordenamiento, cuando no sean sepultados a perpetuidad, depositándose en el osario, previo a los familiares.

**ARTÍCULO 47.-** Cuando se pretenda llevar acabo una exhumación por mandato judicial, antes del tiempo fijado, se requerirá orden de las autoridades del Registro del Estado Familiar y de las Sanitarias.

**ARTÍCULO 48.-** Si al efectuar una exhumación de restos de tiempo cumplido se encuentra el cuerpo en estado de descomposición incompleta, no se llevará a cabo aquella y se volverá a cubrir la fosa dando aviso al administrador de panteón y al Oficial del Registro del Estado Familiar, para el refrendo correspondiente, a cargo de los deudos del fallecido.

**ARTÍCULO 49.-** El concepto de perpetuidad para el efecto de panteones se entenderá como la concesión única para la persona inhumada, por la cual se pagará la renta permanente por el uso de fosas y criptas para guarda de cuerpos, restos o cenizas, en su caso y sus refrendos se cubrirán según la clase y conforme a la tarifa vigente.

**ARTÍCULO 50.-** Realizada una exhumación, la fosa correspondiente quedará a disposición del Municipio quien volverá hacer uso de ella, previo control administrativo.

## **CAPÍTULO V DE LOS CADÁVERES DE PERSONAS DESCONOCIDAS.**

**ARTÍCULO 51.-** Los cadáveres de personas desconocidas, se depositarán en la fosa común, que será única y estará ubicada en el panteón que determine el Honorable Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 52.-** Los cadáveres y restos humanos de personas desconocidas, que remita el servicio médico forense para su inhumación en la fosa común, se relacionarán individualmente con el número de acta correspondiente, satisfaciéndose además, los requisitos que señalan la oficina del Registro del Estado Familiar y Autoridades Sanitarias.

**ARTÍCULO 53.-** Cuando algún cadáver de los remitidos por el servicio médico forense en las condiciones que se señalan en los artículos precedentes, sea identificado, la Oficina del Registro del Estado Familiar referirá las circunstancias del caso y el destino que se dará a los restos.

## **CAPÍTULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 54.-** Los panteones contarán con un administrador y el personal que sea necesario para el buen funcionamiento de los mismos ; cuando sean oficiales será nombrado y removido por el C. Presidente Municipal, en los concesionados por el concesionador.

Las relaciones laborales del personal necesario para el funcionamiento de los panteones oficiales se regirá por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

**ARTÍCULO 55.-** El administrador tendrá las siguientes funciones :

- I.- Ordenar la apertura y cierre del panteón a la hora fijada.
- II.- Permitir la inhumación de cuerpos, previa entrega que hagan los interesados de la Documentación respectiva.
- III.- Señalar el lugar en que habrá de efectuarse la inhumación, de acuerdo con el plano del panteón, según el sitio o clase en que se haya autorizado.
- IV.- Llevar un estricto control de las fosas, para cuyo efecto, las numerará progresivamente en el plano. En el mismo hará las anotaciones cuando las fosas queden vacías por exhumaciones, traslados o vencimientos de derechos correspondientes.
- V.- Llevar al día, el registro de inhumaciones con los siguientes datos, como mínimo :
  - A) Nombre de la persona fallecida o sepultada.
  - B) Fecha de inhumación.
  - C) Número de la fosa, lugar de ubicación de la misma, categoría del sepulcro y fecha de exhumación o traslado de los restos.
  - D) Nombre y domicilio del familiar más cercano del inhumado.
  - E) Nombre y domicilio del propietario del monumento o lápida.
- VI.- En los casos de perpetuidades, llevará un registro por separado con todos los datos a que se refiere la fracción anterior.
- VII.- En los primeros diez días de cada mes, rendir un informe detallado, al Oficial del Registro del Estado Familiar, sobre las inhumaciones, exhumaciones, cremaciones y traslados registrados en el mes anterior. Mismo informe que de manera anual.
- VIII.- Publicar mensualmente en el tablero de avisos del panteón, un informe sobre fosas cuyos derechos hayan vencido, conociendo un plazo de 60 días para el refrendo, si este procede, o para la exhumación en su caso.
- IX.- Tener bajo su mando al personal designado por el C. Presidente Municipal, para los trabajos de conservación, limpieza y mantenimiento e higiene de la fosa común.
- X.- Vigilar que los constructores de oratorios, monumentos o lápidas, se ajusten a las disposiciones de este ordenamiento y a las señaladas por la Dirección de Obras Públicas Municipal.
- XI.- Proporcionar a los particulares, los datos que pidan acerca de la ubicación de fallecidos.

**ARTÍCULO 56.-** Los trabajadores de los panteones, tienen las obligaciones siguientes :

- I.- Desempeñar las labores que le encomiende el administrador y presentarse diariamente a las horas reglamentarias.
- II.- Cuidar y responder de las herramientas que estuvieran a su cargo.
- III.- No abandonar su trabajo, ni poner otra persona para que lo sustituya sin el permiso del administrador.

**ARTÍCULO 57.-** El horario de acceso al panteón, será de las 7 :00 a.m. a las 17 :00 p.m. diariamente.

**ARTÍCULO 58.-** El servicio de oficina, será de 9 :00 a.m. a 15 :00 p.m., de lunes a viernes y de 9 :00 a.m. a 13 :00 p.m., sábados, domingos y días festivos.

**ARTÍCULO 59.-** Queda prohibido a los constructores de monumentos, trabajar los días domingos y días festivos, únicamente trabajarán de lunes a sábado, siendo obligatorio retirar sus herramientas antes de las 17 :00 horas diariamente.

**ARTÍCULO 60.-** El administrador designará lugar especial para desembarque y embarque de materiales de construcción, tales como mármol, cantera, granito, etc., sin que pueda efectuarse en calles o avenidas ; el traslado de materiales de construcción a donde se efectúe la obra, se hará con todo cuidado y bajo la responsabilidad de los contratistas.

**ARTÍCULO 61.-** Los empleados del panteón, cuidarán que los visitantes no deterioren monumentos, ornatos y demás objetos ; informando inmediatamente a la administración cualquier anomalía que observe en el desempeño de su cometido.

**ARTÍCULO 62.-** Se prohíbe la entrada a los panteones a toda persona en estado inconveniente, en cuyo caso se pondrá ésta a disposición inmediata de los Oficiales de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**ARTÍCULO 63.-** La administración proporcionará toda clase de información que le sea requerida por el público, en relación a los sepulcros de sus deudos.

**ARTÍCULO 64.-** La administración vigilará con especial cuidado la conservación del orden, ornato y aseo para decoro y respeto del panteón ; asimismo, de que los peones sepultureros estén invariablemente en el lugar que les corresponda, a fin de prestar un servicio eficiente al público.

**ARTÍCULO 65.-** Se prohíbe a los visitantes introducir alimentos, bebidas embriagantes y animales que puedan causar algún deterioro.

## **CAPÍTULO VII DE LAS SEPULTURAS.**

**ARTÍCULO 66.-** Las fosas tendrán una dimensión máxima de 2.20 metros de largo por 1.10 de ancho ; la separación de una fosa con otra será de 50 centímetros ; todas las fosas tendrán acceso a una calle del panteón, salvo los casos en que, por ya estar hecha la distribución no se pueda físicamente modificarlo.

**ARTÍCULO 67.-** La profundidad mínima de las fosas comunes, será de 1.50 metros, contados desde el nivel de la calle de acceso. En fosas a perpetuidad se podrá autorizar la construcción de dos o más gavetas superpuestas, las cuales tendrán una altura máxima de 70 centímetros, con cubiertas de losas de concreto de 5 centímetros, el nivel de la tapa superior, tendrá una profundidad no menor de 70 centímetros del nivel de la calle de acceso.

**ARTÍCULO 68.-** Sólo se autorizará la construcción de criptas familiares, cuando la superficie disponible sea la de tres fosas contiguas como mínimo y en las que se colocarán gavetas a uno y otro lado del pasillo para el descenso de los cadáveres, restos o cenizas. La profundidad de las criptas será tal, que permita construir tres gavetas superpuestas como mínimo, pudiendo colocarse la cubierta de la parte superior a 75 centímetros del nivel del terreno. En estos casos las gavetas deberán ser de material impermeables y las tapas de cierre hermético.

### **CAPÍTULO VIII DE LOS MONUMENTOS.**

**ARTÍCULO 69.-** La construcción de oratorios, monumentos o lápidas que se pretenda realizar sobre las tumbas, requiere permiso de la Presidencia, el que se otorgará previo pago de los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 70.-** El retiro, demolición y desarme de monumentos, capillas o criptas, será por cuenta de los interesados, con permiso de la Presidencia y previo pago de los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 71.-** Los monumentos de cantera, mármol, granito, etc., que se desarmen para inhumar o exhumar algún cadáver, se depositarán provisionalmente sobre la tumba por un término que no excederá de 45 días naturales y si vencido el término no ha sido reconstruido, la administración y la Presidencia Municipal, dispondrán su retiro.

### **CAPÍTULO IX CLAUSURA DE PANTEONES.**

**ARTÍCULO 72.-** Los panteones podrán ser clausurados total o parcialmente por acuerdo de la Presidencia Municipal, en los siguientes casos :

- I.- Cuando estén totalmente ocupadas fosas destinadas al servicio en una sección o en todo el panteón, en el primer caso, la clausura será parcial, en el segundo, será total.
- II.- Cuando sea absolutamente necesario para la ejecución de una obra de utilidad pública, de inaplazable realización, siempre que la misma no pueda llevarse a cabo en otro lugar.
- III.- Cuando los panteones concesionados no cumplan con las disposiciones que fija este reglamento, para los panteones oficiales, en relación a requisitos de trámite y de servicios específicos.

### **CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES.**

**ARTÍCULO 73.-** Corresponde a las oficinas de Servicio Públicos y del Registro del Estado Familiar levantar las actas en que se hagan constar las violaciones y las responsabilidades en que incurran los infractores, las que se harán efectivas por la Tesorería Municipal si se trata de sanciones económicas y en los demás casos impondrán las sanciones que procedan conforme a las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 74.-** Las sanciones pecuniarias no eximen a los infractores de la obligación de pagar los daños y perjuicios que hubiesen ocasionado, ni los libera de otras responsabilidades en que pudiesen haber incurrido y en su caso, se impondrán sin perjuicio de proceder a la revocación de la concesión.

**ARTÍCULO 75.-** A todas aquellas personas responsables del sepulcro de sus deudos, que no cumplan con lo establecido en artículo 11 de este Reglamento, se les aplicará una multa de cinco veces el salario mínimo vigente en la región.

**ARTÍCULO 76.-** En caso de abandono del sepulcro por parte del familiar o responsable de éste, se procederá a la exhumación de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de este ordenamiento. Quedando la fosa correspondiente a disposición del Municipio.

**ARTÍCULO 77.-** En caso de perpetuidad, el familiar o responsable que no pague puntualmente el refrendo correspondiente, se le aplicará una multa de dos días de salario mínimo vigente en la región, por cada período vencido.

**ARTÍCULO 78.-** A la persona que altere el orden, cause algún daño en la propiedad del panteón o viole algunas de las disposiciones establecidas en este Reglamento, se le impondrá una multa de tres a quince días de salario mínimo vigente en la región.

**ARTÍCULO 79.-** Las violaciones por parte de los concesionarios a las disposiciones de este ordenamiento, se sancionarán con multas por el equivalente de diez a quinientos salarios mínimos vigente en la región. La sanción será acorde con la gravedad de la infracción.

**ARTÍCULO 80.-** Cuando la violación a alguno de los preceptos de este ordenamiento no tenga contemplada alguna sanción se impondrá hasta diez días de salario mínimo vigente en la región.

#### **CAPÍTULO XI. DE LOS RECURSOS.**

**ARTÍCULO 81.-** En contra de las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este Reglamento, procederán los recursos de revocación y de revisión, los cuales se interpondrán dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**ARTÍCULO 82.-** Los recursos se interpondrán por escrito, acompañando documentos en que se funde su derecho y con los que se acredite el interés jurídico del recurrente.

**ARTÍCULO 83.-** El recurso de revocación tendrá por objeto: Confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnados, debiendo interponerlo ante la dependencia que lo realizó. Contra la resolución de este recurso procede el de revisión, el cual se interpondrá únicamente ante el C. Presidente Municipal y tendrá por objeto, confirmar o revocar el acto impugnado.

**ARTÍCULO 84.-** El escrito en que se interponga cualquiera de los recursos, deberá contener:

- I.- Nombre y domicilio del recurrente o de su representante legal, quien acreditará su personalidad como tal, si es que no la tiene acreditada ante la autoridad que conozca del asunto.
- II.- La fecha en que, bajo protesta de decir verdad manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución recurrida.
- III.- El acto o resolución que se impugna.
- IV.- Los agravios que, a juicio del recurrente, le cause la resolución o el acto que se impugna.
- V.- La mención de la autoridad que haya dictado la resolución.
- VI.- Las pruebas que el recurrente ofrezca en relación con la resolución o acto impugnado, acompañando los documentos que se relacionen con éstos. No podrá ofrecer como prueba, la confesión de la autoridad.
- VII.- Las pruebas de supervivientes que tengan relación inmediata o directa con las actas levantadas y que no hubiese podido ofrecerlas oportunamente.
- VIII.- Solicitud de suspensión del acto o resolución impugnados, previa la comprobación de haber garantizado, en su caso, debidamente el interés fiscal.

**ARTÍCULO 85.-** Al recibir el escrito de interposición del recurso, la autoridad del conocimiento, verificará si fue interpuesto en tiempo y si con las pruebas aportadas, se demuestra el interés jurídico, en caso contrario ; se desechará de plano el recurso. Para el caso que lo admita, decretará la suspensión si fuese procedente y desahogará las pruebas que procedan en un término que no exceda de diez días hábiles, contados a partir de la fecha del proveído de la admisión.

**ARTÍCULO 86.-** La ejecución de la resolución impugnada, se podrá suspender cuando se cumpla los requisitos siguientes :

- I.- Que lo solicite el interesado.
- II.- Que no perjudique el interés general.
- III.- Que no se trate de infracciones reincidentes.
- IV.- Que de ejecutarse la resolución, se puedan causar daños de difícil reparación para el recurrente y
- V.- Se garantice el interés fiscal.

**ARTÍCULO 87.-** Transcurrido el término para el desahogo de pruebas, si las hubiese, se dictará resolución en la que se confirme modifique o revoque la resolución o el acto impugnado.

**ARTÍCULO 88.-** La resolución que dicte la autoridad del conocimiento, será notificada al interesado a través de los estrados en la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 89.-** Si la resolución es favorable al promovente, se dejará sin efectos el acto o resolución impugnados, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo.

Las Autoridades Municipales, en este caso, podrán dictar un nuevo acuerdo apegado a la Ley.

**ARTÍCULO 90.-** En contra de la resolución el recurso de revisión no procederá recurso ulterior alguno en el orden Municipal.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento derogan las de todos aquellos que se opongan al mismo.

**Artículo Tercero.-** El C. Presidente Municipal, resolverá los casos no previstos en este Reglamento, atendiendo siempre al interés general.

Al Presidente Municipal, para su ejecución y cumplimiento,  
 dado en la sala de cabildos de la Presidencia Municipal de El  
 Arenal, Hgo., a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil.



Sr. José Juan Sánchez Escamilla.  
 Presidente de la H. Asamblea Municipal.



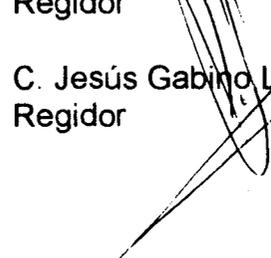
Ma. Dolores Pérez Mendoza  
 Sindico Procurador



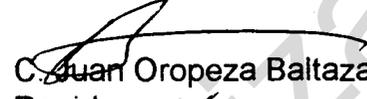
C. Jorge Luis Pagola Rendón  
 Regidor



C. Pablo Rogelio Calva Yañez  
 Regidor



C. Jesús Gabino López Cruz  
 Regidor



C. Juan Oropeza Baltazar.  
 Regidor.



C. Andrés García López  
 Regidor



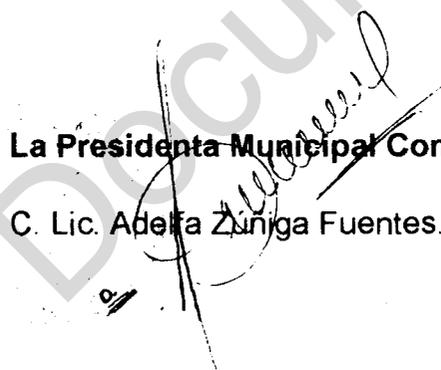
C. Aaron López Molina  
 Regidor



C. Silvia Olvera Moncada  
 Regidor.

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 39 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente Decreto. Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en la residencia del H. Ayuntamiento Municipal de el Arenal, Hidalgo., a los diecisiete días del mes de Junio del año Dos Mil.



**La Presidenta Municipal Constitucional**

C. Lic. Adelfa Zúñiga Fuentes.



**El Secretario Municipal**

C. Prof. Abel Serrano Pérez.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS



SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO

Oficialía Mayor  
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 024

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN EL CONCURSO PARA LA ADQUISICIÓN DE **MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA**, CON CARGO AL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, CONFORME A LO SIGUIENTE:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo Requerido
42061001-027-00	\$500 Costo en compranet: \$450	25/07/2000	25/07/2000 19:00 horas	28/07/2000 11:00 horas	\$150,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I450400124	Escritorio de metal	5	PIEZA
2	I450400120	Escritorio	25	PIEZA
3	I450400320	Sillón	6	PIEZA
4	I450400016	Archivero de metal	23	PIEZA
5	I450400314	Silla	40	PIEZA

LOS DEMÁS BIENES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTE CONCURSO.

I.- LAS BASES DE ESTE CONCURSO SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN EN: PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 14:30 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

II.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO ACTUALIZADO (1999-2000) DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

III.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, UBICADA EN LA CALLE DE VICTORIA No. 202, COLONIA CENTRO, (JUNTO A LA FUENTE DE LOS NIÑOS HÉROES), C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

IV.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL PUNTO No. III.

V.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

Pachuca de Soto, Hidalgo 21 de julio del 2000  
**DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ**  
OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
Rúbrica

**SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO**Oficialía Mayor  
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 025

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN EL CONCURSO P/ LA ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE, ÁNGULOS Y CHAROLAS PARA SEÑALAMIENTOS VIALES, CON CARGO AL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, CONFORME A LO SIGUIENTE:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo Requerido
42061001-028-00	\$500 Costo en compranet: \$450	26/07/2000	26/07/2000 18:30 horas	28/07/2000 13:00 horas	\$100,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C720805002	Asfalto Fmo	680	TONELADAS

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo Requerido
42061001-029-00	\$500 Costo en compranet: \$450	26/07/2000	27/07/2000 12:30 horas	01/08/2000 11:00 horas	\$150,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	ÁNGULO DE ACERO NEGRO	1,450	TRAMO
2	C721000006	Láminas de acero inoxidable	358	PIEZA
3	C721000006	Láminas de acero inoxidable	441	PIEZA
4	C721000006	Láminas de acero inoxidable	141	PIEZA

LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTOS CONCURSOS.

I.- LAS BASES DE ESTOS CONCURSO SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN EN: PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 14:30 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

II.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO ACTUALIZADO (1999-2000) DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

III.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, UBICADA EN LA CALLE DE VICTORIA No. 202, COLONIA CENTRO, (JUNTO A LA FUENTE DE LOS NIÑOS HÉROES), C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

IV.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL PUNTO No. III.

V.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APÉRTURA DE OFERTAS.

\* Lugar de entrega: ALMACÉN DE LA DIRECCIÓN DE CONSERVACIÓN DE CARRETERAS, SITA EN CARRETERA MÉXICO-PACHUCA, KM. 84.5 (SECTOR PRIMARIO), los días DE LUNES A SABADO en el horario de entrega: DE 9:00 A 14:30 HORAS.

Pachuca de Soto, Hidalgo 24 de julio del 2000  
**DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ**  
OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

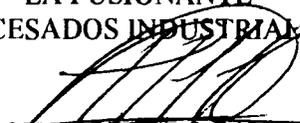
Rúbrica

ALAMBRES PROCESADOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.  
ACEROS TEZONTEPEC, S.A. DE C.V.  
ACABADOS TEZONTEPEC, S.A. DE C.V.  
TORNILLOS TEZONTEPEC, S.A. DE C.V.  
VARILLAS Y BIRLOS, S.A. DE C.V.  
MECANICA INDUSTRIAL TEZONTEPEC, S.A. DE C.V.

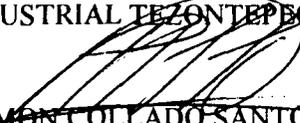
A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se procede a publicar en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo que mediante escrituras No. 13,163, 13,164, 13,165, 13,166, 13,167, y 13,172 las Sociedades Mercantiles de nombres ALAMBRES PROCESADOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., ACEROS TEZONTEPEC, S.A. DE C.V., ACABADOS TEZONTEPEC, S.A. DE C.V., TORNILLOS TEZONTEPEC, S.A. DE C.V., VARILLAS Y BIRLOS, S.A. DE C.V. y MECANICA INDUSTRIAL TEZONTEPEC, S.A. DE C.V. acordaron por decisión de los Socios Fusionarse, subsistiendo como Fusionante ALAMBRES PROCESADOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.. Las Escrituras que contienen dichos acuerdos se encuentran inscritas en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio bajo los Números 41, 42, 43, 44, 45, y 46 del Libro 1º. De la Sección de Comercio, asimismo también se publican el ultimo Balance de cada empresa, por lo que la fusión surtirá efectos entre las partes a partir de la fecha de celebración de la asamblea extraordinaria de accionistas, esto es el 31 de diciembre de 1999 y ante terceros a partir de su inscripción en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio correspondiente, en los términos de lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley invocada al principio, en virtud de que se cuenta con el consentimiento por escrito de la mayoría de los acreedores. En caso de que algún acreedor quisiera hacer efectivo el crédito existente en contra de la Fusionante o de las Fusionadas, podrá acudir al domicilio de la Fusionante, la cual le cubrirá en su totalidad el crédito existente. Asimismo se hace saber a todos los acreedores que los testimonios de las escrituras que contienen los acuerdos de Fusión debidamente registrados en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio, así como los Balances a detalle de cada empresa y los acuerdos para la extinción de los pasivos de las empresas fusionadas se encuentran en el domicilio de la empresa Fusionante ALAMBRES PROCESADOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. ubicado en Belisario Domínguez No. 32-6 Barrio de San Jerónimo, Villa de Tezontepc, Hgo. C.P. 43880.

Villa de Tezontepc, Hgo. a 18 de Julio del 2000.

LA FUSIONANTE  
ALAMBRES PROCESADOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

  
RAMÓN COLLADO SANTOS  
ADMINISTRADOR UNICO

LAS FUSIONADAS  
ACEROS TEZONTEPEC, S.A. DE C.V.  
ACABADOS TEZONTEPEC, S.A. DE C.V.  
TORNILLOS TEZONTEPEC, S.A. DE C.V.  
VARILLAS Y BIRLOS, S.A. DE C.V.  
MECANICA INDUSTRIAL TEZONTEPEC, S.A. DE C.V.

  
RAMÓN COLLADO SANTOS  
ADMINISTRADOR UNICO

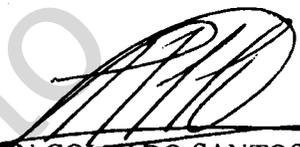
ALAMBRES PROCESADOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.  
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999  
(PESOS)

ACTIVO TOTAL	\$ <u>39,385,974</u>
PASIVO TOTAL	\$ 11,319,105
CAPITAL CONTABLE	<u>28,066,869</u>
SUMA PASIVO Y CAPITAL	\$ <u>39,385,974</u>

  
RAMON COLLADO SANTOS  
ADMINISTRADOR UNICO

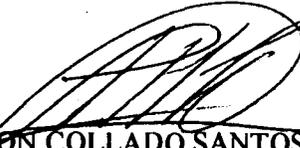
ACEROS TEZONTEPEC, S.A. DE C.V.  
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999  
(PESOS)

ACTIVO TOTAL	\$ <u>696,485</u>
PASIVO TOTAL	\$ 51,380
CAPITAL CONTABLE	<u>645,105</u>
SUMA PASIVO Y CAPITAL	\$ <u>696,485</u>

  
RAMON COLLADO SANTOS  
ADMINISTRADOR UNICO

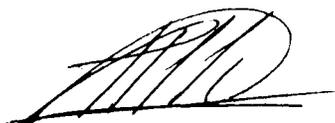
ACABADOS TEZONTEPEC, S.A. DE C.V.  
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999  
(PESOS)

ACTIVO TOTAL	\$ <u>752,495</u>
PASIVO TOTAL	\$ 178,176
CAPITAL CONTABLE	<u>574,319</u>
SUMA PASIVO Y CAPITAL	\$ <u>752,495</u>

  
RAMON COLLADO SANTOS  
ADMINISTRADOR UNICO

TORNILLOS TEZONTEPEC, S.A. DE C.V.  
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999  
(PESOS)

ACTIVO TOTAL	\$	<u>6,273,707</u>
PASIVO TOTAL	\$	1,401,209
CAPITAL CONTABLE		<u>4,872,498</u>
SUMA PASIVO Y CAPITAL	\$	<u>6,273,707</u>

  
RAMÓN COLLADO SANTOS  
ADMINISTRADOR UNICO

VARILLAS Y BIRLOS, S.A. DE C.V.  
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999  
(PESOS)

ACTIVO TOTAL	\$	<u>471,798</u>
PASIVO TOTAL	\$	40,670
CAPITAL CONTABLE		<u>431,128</u>
SUMA PASIVO Y CAPITAL	\$	<u>471,798</u>

  
RAMÓN COLLADO SANTOS  
ADMINISTRADOR UNICO

MECANICA INDUSTRIAL TEZONTEPEC, S.A. DE C.V.  
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999  
(PESOS)

ACTIVO TOTAL	\$	<u>628,058</u>
PASIVO TOTAL	\$	63,536
CAPITAL CONTABLE		<u>564,522</u>
SUMA PASIVO Y CAPITAL	\$	<u>628,058</u>

  
RAMÓN COLLADO SANTOS  
ADMINISTRADOR UNICO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO

EXPEDIENTE: 261/2000-14  
POBLADO: SAN MATEO TLAJOMULCO  
MUNICIPIO: ZEMPOALA  
ESTADO: HIDALGO

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la demandada MARIA MARTHA RAMIREZ MONTER, se hace de su conocimiento que el Señor J. JESUS RAMIREZ SANDOVAL, le demanda en la vía agraria la prescripción positiva de la parcela número 204 Z-P2/6; demanda que fue admitida por acuerdo del 14 de Abril del año 2000, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **7 SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2000, A LAS 11:00 HORAS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDA que de no contestarla se tendrán por ciertas las afirmaciones de la actora y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Zempoala, Hgo.-DOY FE.-.....  
--- Pachuca, Hgo., a 29 de Junio del año 2000. ---

2 - 1

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

*Paezas*  
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

## JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

## EDICTO

Juicio de Suspensión de la Patria Potestad y Custodia, promovido por Felipe Trejo Juárez y María Gloria Morales Romero, en contra de Fabiola Trejo Morales, expediente No. 77/99.

I.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se autoriza el emplazamiento de la C. Fabiola Trejo Morales, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 30 treinta días, contados a partir de la última publicación, dé contestación a la demanda entablada en su contra, apercibida que de no hacerlo así, se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, asimismo se le requiere para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndola que de no hacerlo así, será notificada por medio de cédula que se fije en los estrados de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero Familiar de este Distrito Judicial Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez que actúa con Secretario que dá fé, Lic. Ma. Concepción Ortega Ruiz.

3 - 3

Pachuca, Hgo., septiembre 3 de 1999.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ROBERTO CORNEJO PEREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 12-07-2000

## JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

## EDICTO

En el Juzgado Primero Familiar se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Adela Guadalupe Arroyo Pontaza, en contra de Alán Gildardo Pérez González, expediente número 581/99.

Pachuca, Hidalgo, 07 siete de junio del 2000 dos mil.

Por presentada Adela Guadalupe Arroyo Pontaza, con su escrito de cuenta... se Acuerda:

I.- Atento el estado procesal que guardan los autos, se ordena emplazar al C. Alán Gildardo Pérez González, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste la demanda entablada en su contra apercibido que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así será notificado por medio de cédula.

3 - 3

Pachuca, Hgo., 20 de junio de 2000.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ROBERTO CORNEJO PEREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 13-07-2000

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14  
PACHUCA, HGO.  
E D I C T O

EXPEDIENTE: 336/00-14  
POBLADO: SAN GABRIEL  
MUNICIPIO: TEZONTEPEC DE ALDAMA  
ESTADO: HIDALGO

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; al demandado JUAN ESTRADA HERNANDEZ, se hace de su conocimiento que la Señora CARITINA HERNANDEZ REYES, le demanda en la vía agraria la prescripción positiva de una parcela ejidal, ubicada en el poblado de San Gabriel, Municipio de Tezontepec de Aldama, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 16 de Mayo del año 2000, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 21 DE AGOSTO DEL AÑO 2000, A LAS 14:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no contestarla se tendrán por ciertas las afirmaciones de la actora y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en el Tribunal, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "El Sol de Hidalgo" y el periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Tezontepec de Aldama, Hgo.-DOY FE.- - - - -  
- - -Pachuca, Hgo., a 3 de Julio del año 2000. - - - - -

EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

*Pacayas*

2-2



SECRETARIA DE ACUERDOS

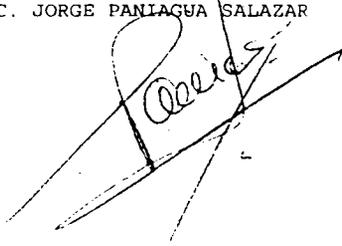
Dto. 14 Pachuca

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14  
PACHUCA, HGO.  
E D I C T O

EXPEDIENTE: 293/00-14  
POBLADO: SAN JUAN TILCUAUTLA  
MUNICIPIO: SAN AGUSTIN TLAXIACA  
ESTADO: HIDALGO

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la demandada GREGORIA GOMEZ Y ROSARIO SERRANO, se hace de su conocimiento que la Señora DOMITILA MARQUEZ SANCHEZ, le demanda en la vía agraria la prescripción positiva de la una parcela, ubicada en el ejido de San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustin Tlaxiaca, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 22 veintidós de mayo del 2000 dos mil, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 23 DE AGOSTO DEL AÑO 2000, A LAS 14:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDA que de no contestarla se tendrán por ciertas las afirmaciones de la actora y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en el Tribunal, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "El Sol de Hidalgo" y el periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de San Agustin Tlaxiaca, Hgo.-DOY FE. - - - - -  
- - -Pachuca, Hgo., a 14 de Julio del año 2000.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR



2-2



SECRETARIA DE ACUERDOS  
DTO. 14 PACHUCA, HGO.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****TULA DE ALLENDE, HGO.****REMATE**

En cumplimiento al auto de fecha 19 de junio 2000, dictado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la C. Lic. Paula Miriam Reynoso Alfaro, contra José Luis Hernández García, expediente número 1111/98, radicado en este H. Juzgado.

I.- Como lo solicita la actora se convoca a postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las diez horas del día siete de agosto del año en curso.

II.- Se decreta en pública subasta del bien embargado en diligencia de fecha 20 de octubre 1998, predio ubicado en la calle de Independencia Núm. 6, barrio de Apepechoca, Mpio. de Tlaxcoapan, Hgo., inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 671, del Tomo Primero, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 19 de abril de 1996, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 21.30 mts. linda con calle privada; Al Sur: En dos líneas la primera en 11.35 mts. con José G. Hernández y la segunda de 11.40 mts. con Alfonso Callejas; Al Oriente: 40.30 mts. linda con Alfredo García García y Al Poniente: En dos líneas la primera 9.75 mts. con Vicente García M. y la segunda de 20.00 mts. linda con José G. Hernández, con un total de 435.18 mts<sup>2</sup>.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$171,489.00 (CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo Regional, en los lugares públicos de costumbre y en el lugar donde se encuentra ubicado el bien embargado por tres veces consecutivas dentro de nueve días.

3 - 3

Tula de Allende, Hgo., a 26 de junio de 2000.-LA C. ACTUARIO.-P.D.D. GUILLERMINA OSNAYA PEREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 10-07-2000

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****APAN, HGO.****EDICTO**

MARTHA MILLER OROZCO  
EN DONDE SE ENCUENTRE:

Que en los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Emma Hernández Hernández, en contra de Martha Miller Orozco, expediente número 240/2000, se ha dictado un auto que a la letra dice:

"Apan, Hidalgo, a 7 siete de junio del 2000.

Por presentada Emma Hernández Hernández, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 109, 111, 121, 254, 257, 258 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por exhibidos los oficios que menciona en el escrito que se prevé.

II.- Toda vez que se ignora el domicilio de la parte demandada y que los oficios que se han girado a efecto de conocer su domicilio no proporcionaron ninguna información al respecto, emplácese a la C. Martha Miller Orozco, por medio de edictos, ordenándose su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado dentro de un término de cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, para que dé contestación a la demanda instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo se le notificará por medio de cédula, salvo con posterioridad se ordene lo contrario y se le declarará presuntivamente confesa de la demanda.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Lic. Brígida Pérez Perusquia, Juez de Primera Instancia Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Ivonne Montiel Angeles. Doy fé".

3 - 3

LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 07-07-2000

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Escrito Familiar de Suspensión de la Patria Potestad, promovido por Guillermo Yáñez Barrón y Agapita Zárate Fuentes, en contra de Israel Rivera Ramírez y Sandra Yáñez Zárate, expediente número 958/98, se ordenó dar cumplimiento al auto de fecha 3 de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, que a la letra dice:

"Tulancingo de Bravo, Hgo., a tres de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

Por presentado Guillermo Yáñez Barrón y Agapita Zárate Fuentes, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 17, 32, 33, 34, 58, 82 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada Sandra Yáñez Zárate al no contestar la demanda instaurada en su contra dentro del término concedido.

II.- En consecuencia se declara presuntivamente confesa a la parte codemandada de los hechos que de la demanda dejó de contestar.

III.- En lo subsecuente notifíquese a la C. Sandra Yáñez Zárate por medio de cédula, salvo otra forma al respecto se acuerde con posterioridad.

IV.- Se abre el término de ofrecimiento de pruebas por 10 diez días para ambas partes dentro del presente Juicio.

V.- Además de notificarse el presente auto de la manera prevenida en el Artículo 625 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Familiar, publíquese por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Sol de Tulancingo".

2 - 2

Tulancingo, Hgo., junio 29 de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 14-07-2000

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA****MIXQUIAHUALA, HGO.****REMATE**

Que en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por José Manuel Serrano Vázquez, en contra de J. Guadalupe Aguilar Barrera, expediente número 554/98, obra un auto que a la letra dice:

"Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, a 20 veinte de junio del año 2000 dos mil.

Por presentado José Manuel Serrano Vázquez, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 552, 557, 558, 561, 566 fracción VI del Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente, se manda a sacar a remate el bien embargado en autos, consistente en un inmueble ubicado en León Guzmán número 24, en Mixquiahuala, Hidalgo.

II.- Para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate de dicho bien, la cual se llevará a cabo en el local de este Juzgado, se señalan las 12:00 doce horas del día 30 treinta de agosto del año en curso, convocándose postores que se interesen en la adquisición de dicho bien.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad \$67,725.00 (SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense edictos en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, en su sección regional, en los lugares públicos de costumbre, en el lugar de la ubicación del inmueble a rematar, por tres veces dentro de nueve días.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Lo acordó y firmó la C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial Lic. Armanda Araceli Frías Austria, que actúa legalmente con Secretario que dá fé Lic. Anastacia Ramos de Lucio, Doy fé".

3 - 3

Mixquiahuala, Hgo., a 05 de julio de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ARACELI OBREGON QUIJANO.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 07-07-2000

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****APAN, HGO.****EDICTO**

C. MIGUEL AGUILAR NAJERA  
DONDE SE ENCUENTRE:

Por auto de fecha veintitrés de junio del año dos mil, dictado dentro del expediente número 430/2000, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Onésima Vázquez Velázquez, en contra de Miguel Aguilar Nájera, se ordenó un auto que a la letra dice:

"Por presentada Onésima Vázquez Velázquez, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los Artículos

los 32, 33, 55, 82, 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Toda vez que de la diligencia practicada con fecha dieciséis de junio del año en curso, se desprende que en el domicilio señalado por el Instituto Federal Electoral, no vive el demandado Miguel Aguilar Nájera, como se solicita y en virtud de haberse cubierto los requisitos del Artículo 92 del Código de Procedimientos Familiares, emplácese al demandado por medio de edictos que deberán de publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación, haciéndole saber que deberá comparecer al local de este H. Juzgado en un plazo de 40 días contados a partir de la última publicación en los periódicos referidos, a dar contestación a la demanda de divorcio instaurada en su contra, apercibido que en caso contrario será declarado confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y toda notificación se le realizará por medio de cédula, asimismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

3 - 3

Apan, Hgo., 5 de julio de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. ANTONIETA BALLESTEROS R.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 07-07-2000

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****MIXQUIAHUALA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio de Jurisdicción Voluntaria, promovido por Ezequiel Becerril Lozano, Exp. número 141/99, obra un auto que a la letra dice:

"Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, a 12 de marzo de 1999 mil novecientos noventa y nueve.

Por presentado Ezequiel Becerril Lozano en su carácter de Síndico Procurador del H. Ayuntamiento de Progreso de Alvaro Obregón, Hidalgo, promoviendo diligencias de información testimonial ad-perpetuam, respecto de un predio denominado Unidad Deportiva, ubicado en las calles de Reforma y Tito Estrada, en Progreso, Hidalgo, con las medidas y colindancias que se especifican. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 3058, 3059 del Código Civil, 276, 277, 879, 881, 913 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.-... II.-... III.-... IV.-... V.-... VI.-... VII.-... VIII.-... IX.- Dentro de las presentes diligencias se ordena realizar la publicación de edictos, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en El Sol de Hidalgo, sección regional, a efecto de hacer saber que el C. Ezequiel Becerril Lozano en su carácter de Síndico Procurador del H. Ayuntamiento de Progreso de Alvaro Obregón, Estado de Hidalgo, promueve en este H. Juzgado las referidas diligencias, a efecto de acreditar y justificar hechos y derechos respecto a un predio urbano denominado Unidad Deportiva, ubicado en las calles de Reforma y Tito Estrada, en la población de Progreso, Hidalgo, a efecto de que las personas que crean tener igual o mejor derecho a la posesión del bien inmueble, lo hagan valer dentro del término de 40 cuarenta días después de la última publicación en el Periódico Oficial. X.-...

Así, lo acordó y firmó el C. Juez de Primera Instancia, Lic. Salvador del Razo Jiménez, que actúa legalmente con Secretario que autoriza y dá fé".

3 - 3

Mixquiahuala, Hgo., a 25 de marzo de 1999.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LILIAN R. LUGO MARTINEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 07-07-2000

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

C. RODOLFO HERRERA MARTINEZ  
DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Suspensión de la Patria Potestad, promovido por Rosalba Colín Olguín, en contra de usted, dentro del expediente 48/99, se dictó un auto de fecha 23 veintitres de junio del año 2000 dos mil, en el cual se le tiene por acusada la rebeldía a no haber dado contestación a la demanda entablada en su contra en el término concedido.

Se abre dentro del presente Juicio el periodo de ofrecimiento de pruebas por el término de diez días hábiles.

Publíquese el presente auto por medio de edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que se notifica para los efectos legales a que haya lugar.

**3 - 3**

Tula de Allende, Hgo., 7 de julio de 2000.-LA C. ACTUARIO.-  
LIC. BLANCA R. MONROY SANCHEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 10-07-2000

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Luis Martínez Alonzo, en contra de Mauricio Quintana Fernández, expediente número 283/98, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 13 trece de noviembre de 1998 mil novecientos noventa y ocho, consistente en un predio rústico denominado Rancho La Luz, Lote 1 uno, de la Ex-Hacienda de Chapapote, municipio del Alamo, Temapaches, Veracruz, con una superficie de 200-00-00 Has. cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 1-11-24 Has. con Fracc. 3 de la Ex-Hacienda Chapapote; Al Sur: 1-26-98 Has. con Fracc. 1 de la Ex-Hacienda Chapapote; Al Oriente: 1-79-5 Has. con Fernando Quintana Ramírez y Luz Quintana Ramírez de Fernández; Al Poniente: 1-79-5 Has. con Javier Quintana Fernández, área total 202-02-54 Has. según escrituras.

Escrituras Núm. 1,079 ante Notario Lic. Luis López Casanova, inscritas bajo el número 1,647 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Sección Primera, con fecha 31 de octubre de 1994.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 Hrs. en agosto 10 del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1'500,000.00 (UN MILLON QUINIEN-TOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre y el lugar de ubicación del inmueble.

Toda vez que el bien inmueble embargado y descrito en autos se encuentra fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, para que en auxilio de las labores

de este H. Juzgado realice la publicación de edictos ordenada en el punto que antecede".

**3 - 3**

LA C. ACTUARIO.-LIC. JANNY VERONICA MARTINEZ TELLEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 07-07-2000

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Primero Familiar se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Carlos Licon Cervantes, en contra de Arcadia López Frago, expediente número 279/99.

I.- Atento a lo solicitado y al estado procesal que guardan los autos, se ordena emplazar a la C. Arcadia López Frago por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste a la demanda entablada en su contra, apercibida que de no hacerlo así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así será notificada por medio de cédula.

**3 - 3**

Pachuca, Hgo., 04 de abril de 2000.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ROBERTO CORNEJO PEREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 11-07-2000

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Primero Familiar de este Distrito Judicial se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Paola Pérez Domínguez, en contra de Edgar Gómez Sánchez, expediente número 469/99.

Pachuca, Hidalgo, 22 veintidós de marzo de 2000 dos mil.

Por presentada Paola Pérez Domínguez, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91, 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Atento lo solicitado y al estado procesal que guardan los autos, se ordena emplazar al C. Edgar Gómez Sánchez por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste a la demanda entablada en su contra, apercibido que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así será notificado por medio de cédula.

II.- Notifíquese y cúmplase.

**3 - 3**

Pachuca, Hgo., 22 de mayo de 2000.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ROBERTO CORNEJO PEREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 11-07-2000

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

## EDICTO

A toda persona se le hace saber, que el C. Antonio Ríos Hernández, compareció ante este H. Juzgado en su carácter de heredero y albacea definitivo de la sucesión intestamentaria a bienes de su madre Sra. Dionicia Hernández García, denunciando Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la Sra. Victoria García Hernández también conocida como Victoria García Martínez, expediente número 758/2000 y en virtud de que el C. Antonio Ríos Hernández, es pariente colateral dentro del cuarto grado de la autora de la sucesión publíquense por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado edictos anunciando la muerte sin testar de la Sra. Victoria García Hernández, también conocida como Victoria García Martínez, así como que el C. Antonio Ríos Hernández, en su carácter de herederos y albacea definitivo de la sucesión intestamentaria a bienes de su madre la Sra. Dionicia Hernández García, quien fuera hija de la de cujus dentro del presente Juicio, está denunciando la presente sucesión, en su carácter de pariente colateral dentro del cuarto grado como nieto de la de cujus y como heredero y albacea definitivo de la sucesión intestamentaria a bienes de su madre Sra. Dionicia Hernández García y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para heredar para que comparezcan en el local de este H. Juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días.

Publiquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Doy fé.

2 - 2

Tulancingo, Hgo., julio 13 de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 14-07-2000

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

## REMATE

El próximo día 07 siete de agosto del año 2000 dos mil, a las 9:00 nueve horas, en el local del Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Blanca Estela Ortiz Ortiz, en contra de Soledad Vargas Cruz, expediente número 652/96, en virtud de haberse decretado la venta en pública subasta del bien inmueble embargado en autos, cuyas características son las siguientes: Predio rústico ubicado en la calle Plutarco Elías Calles sin número colonia Vicente Guerrero, de esta ciudad, que mide y linda: Al Norte: 20.00 metros con Froylán Castillo Alvarez; Al Sur: 20.00 metros con Palemón García Alvarez; Al Oriente: 12.50 metros con Palemón García Alvarez y Al Poniente: 12.50 metros con calle Plutarco Elías Calles, con una superficie de 250.00 metros cuadrados e inscrito bajo el número 1623, a Fojas, Volumen-, del Tomo I, del Libro I, de la Sección Primera, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, convóquense postores.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 09 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, Hidalgo, así como en los tableros notificadores del Juzgado y el de ubicación del inmueble. Doy fé.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., julio 10 de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 13-07-2000

## JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

## EDICTO

En cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha 7 siete de julio del año en curso, dictada dentro del Juicio Escrito Familiar de Pensión Alimenticia, promovido por Juan Mendoza González, contra Martha Patricia Salas Vega, expediente Núm. 24/99, radicado en este H. Juzgado, puntos resolutivos:

PRIMERO.- El suscrito Juez ha sido competente para resolver y conocer el presente Juicio en sentencia definitiva.

SEGUNDO.- Procedió la Vía Escrita Familiar intentada.

TERCERO.- La parte actora Juan Mendoza González, probó los hechos constitutivos de su acción, la demandada Martha Patricia Salas Vega, no opuso excepciones ni defensas al seguirse este Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial que unía a Juan Mendoza González y Martha Patricia Salas Vega, dejándolos en aptitud de contraer un nuevo matrimonio, la parte actora podrá hacerlo tan luego cause ejecutoria la presente sentencia y la demandada hasta que transcurran dos años contados a partir de la misma fecha, siendo cónyuge culpable la demandada.

QUINTO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal, régimen bajo el cual contrajeron matrimonio las partes en este Juicio, debiendo hacer su liquidación en ejecución de sentencia.

SEXTO.- Asimismo en virtud de ser la demandada cónyuge culpable de la disolución del matrimonio, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 273 en su fracción novena del Código Familiar, se le condena a la suspensión en el ejercicio de la patria potestad que ejerce sobre sus menores hijos Juan Carlos, Brenda Ivete, José Juan y Dania Pamela todos de apellidos Mendoza Salas, por el término de cinco años contados a partir de la fecha en que esta sentencia cause ejecutoria, otorgándose en consecuencia a favor del actor la guardia y custodia de sus menores hijos, pudiendo sin embargo la demandada convivir con ellos todos los días de la semana, salvo que sea en detrimento de salud o educación.

SEPTIMO.- Igualmente se condena a la precitada a pagar a su contrario la indemnización compensatoria a que se refiere el Artículo 119 de la invocada disposición legal, la cual será cuantificada en ejecución de esta resolución.

OCTAVO.- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, dese cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 126 del Código Familiar, girando para tal efecto atento oficio al C. Oficial del Registro del Estado Familiar de esta ciudad, para que proceda a levantar el acta correspondiente.

NOVENO.- Notifíquese la presente sentencia a la parte demandada por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

DECIMO.- No se hace especial condena en gastos y costas en esta instancia.

DECIMO PRIMERO.- Notifíquese y cúmplase.

2 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 13 de julio de 2000.-EL C. ACTUARIO.-LIC. CANDIDO VALDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 14-07-2000

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el C. Lic. Rafael Melo Arcega en su carácter de Apoderado Legal de la Institución de Crédito denominada Banca Serfin S.A., en contra de los CC. Silvano Guillermo, Celso Miguel, Miguel Celso, Gregorio, Héctor, Demetrio, María Teresa e Hilaria todos de apellidos Mejía López, Félix Olivares Ibáñez, Consuelo Castro Olvera, Griselda González Castelán, Rocio García Popoca, Eduardo Ruiz Solís y Leoncia López Islas, expediente número 1004/95, la C. Juez del Juzgado Quinto de lo Civil dictó un auto que en lo conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 12 doce de junio del 2000 dos mil.

Por presentado Lic. Rafael Melo Arcega, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 103, 552, 553, 554, 557, 558, 559, 561, 562, 563, 567 y 568 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente, se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta de los bienes inmuebles dados en garantía dentro del presente Juicio, consistentes en: Fracción de predio urbano ubicado en calle Lucerna número 402, Oriente en Tulancingo, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 7.00 siete metros y linda con Agustín Desentis Sotomayor ahora Juan Moreno Hernández; Al Sur: 5.00 cinco metros y linda con calle Lucerna antes callejón de López; Al Oriente: 23.00 veintitrés metros y linda con Josefa Cisneros viuda de López ahora Juan Amador Olvera; Al Poniente: 23.00 veintitrés metros y linda con Agustín Desentis Sotomayor ahora Adán Juárez Caro. Otra fracción de predio rústico ubicado en la colonia Ahuehuetitla en el tramo de la carretera Tulancingo, Santiago en Tulancingo, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 22.00 veintidós metros y linda con calle Adolfo López Mateos; Al Sur: 22.00 veintidós metros y linda con propiedad de Pedro Pérez Flores; Al Oriente: 70.00 setenta metros y linda con Fraccionamiento La Herradura; Al Poniente: 70.00 setenta metros y linda con servidumbre de paso de 4.00 cuatro metros de ancho hasta desembocar a calle Adolfo López Mateos. Otro consistente en Lote número 52, Manzana 4, colonia Salvador Allende en Ciudad Sahagún Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 21.00 veintiún metros y linda con límites de la unidad; Al Sur: 21.00 veintiún metros y linda con Lote 54; Al Este: 7.50 siete metros cincuenta centímetros y linda con calle Fernando Tezozomoc; Al Oeste: 7.50 siete metros cincuenta centímetros y linda con andador IV. Otra fracción de terreno ubicado en el barrio de Zapotlán de Allende en Tulancingo, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 9.00 nueve metros y linda con calle de Allende; Al Sur: 15.00 quince metros y linda con calle de Allende; Al Sur: 15.00 quince metros y linda con Margarita Martínez; Al Oriente: En un tramo de 19.00 diecinueve metros y linda con Josefina Reyes, hace escuadra en otra línea de 6.00 seis metros y linda con la misma señora y en otra línea 8.00 ocho metros y linda con Antonio Gómez; Al Poniente: 27.00 veintisiete metros y linda con el vendedor Juan Mejía. Otra fracción de predio urbano ubicado en la colonia Plan de Ayala en Tulancingo, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 36.50 treinta y seis metros cincuenta centímetros y linda con propiedad de Celso Mejía López; Al Sur: 36.50 treinta y seis metros cincuenta centímetros y linda con Edmundo López; Al Oriente: 10.00 diez metros y linda con calle Durazno; Al Poniente: 10.00 diez metros y linda con canal de riego. Y otra fracción del predio rústico ubicado en la colonia Ayala antes Ahuehuetitla en Tulancingo, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 36.50 treinta y seis metros cincuenta centímetros y linda con Mario Castillo Escalona; Al Sur: 36.50 treinta y seis metros cincuenta centímetros y linda con Edmundo López; Al Oriente: 15.00 quince metros y linda con calle del Durazno; Al Poniente: 15.00 quince metros y linda con canal de riego, cuyas demás características obran en autos.

II.- Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate, la cual tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado

a las 10:30 diez treinta horas del día 2 dos de agosto del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$221,112.00 (DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO DOCE PESOS 00/100 M.N.), respecto de la fracción de predio urbano ubicado en calle Lucerna número 402, Oriente en Tulancingo, Hidalgo, así también las dos terceras partes de la cantidad de \$153,600.00 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), respecto de la otra fracción de predio rústico ubicado en la colonia Ahuehuetitla en el tramo de la carretera Tulancingo, Santiago en Tulancingo, Hidalgo, así también las dos terceras partes de la cantidad de \$378,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), respecto del lote número 52, manzana 4, colonia Salvador Allende en Ciudad Sahagún Hidalgo, así también las dos terceras partes de la cantidad de \$782,300.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), respecto de otra fracción de terreno ubicado en el barrio de Zapotlán de Allende en Tulancingo, Hidalgo, así también las dos terceras partes de la cantidad de \$379,200.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), respecto de otra fracción de predio urbano ubicado en la colonia Plan de Ayala en Tulancingo, Hidalgo, así también las dos terceras partes de la cantidad de \$365,500.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), respecto de otra fracción del predio rústico ubicado en la colonia Ayala antes Ahuehuetitla en Tulancingo, Hidalgo, cuyas demás características obran en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en 7 siete días, en el Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado, lugar de ubicación de los inmuebles a rematar y acreedor de uno de los inmuebles antes referidos.

V.- Toda vez que los inmuebles dados en garantía dentro del presente Juicio se encuentran ubicados fuera de este Distrito Judicial, gírense atentos exhortos con los insertos necesarios a los CC. Jueces Civiles competentes de los Distritos Judiciales de Apan, Hidalgo y Tulancingo, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado ordenen a quienes corresponda realicen las publicaciones de edictos ordenados en el punto que antecede.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Licenciada Miriam Torres Monroy, Juez Quinto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada Leticia Pelcastre Velázquez, que autentica y dá fé".

2 —

Pachuca, Hgo., junio de 2000.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 19-07-2000

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Esperanza Galán Aguilar, a bienes de María Guadalupe Galán Nava, expediente número 175/99.

I.- Toda vez que como se desprende de autos, la promovente es sobrina de la de cujus, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del plazo legal de 40 cuarenta días comparezcan a este H. Juzgado, quienes se crean con igual o mejor derecho a heredar los bienes de la de cujus si a su derecho conviene.

2 - 1

Pachuca, Hgo., julio 14 de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 24-07-2000

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

YADIRA VOLPI BARQUERA promueve este Juzgado Divorcio Necesario, en contra Ismael Tapia Soto, expediente número 67/2000, obra entre otros auto a la letra dice:

"Acuerdo.- Huichapan, Hidalgo, a 4 cuatro de mayo del año 2000 dos mil.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, sin que ello implique suplencia de la queja ni violación al procedimiento y toda vez que han sido contestados todos y cada uno de los oficios ordenados en el auto de fecha dos de febrero del año en curso en su punto II procédase a acordar lo solicitado por la actora mediante escrito de fecha veintisiete de marzo del año en curso, para lo cual con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 91, 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional, hágase saber al C. Ismael Tapia Soto, que en este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Huichapan, Hgo., tiene entablada en su contra una demanda y que cuenta con un término de 30 treinta días, contados a partir de la última publicación del edicto del Periódico Oficial, para que dé contestación a la misma, apercibido que en caso de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que en la misma se mencionan y para que dentro del término antes señalado mencione domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este Juzgado, quedando para tal efecto las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría Civil de este H. Juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Anastacio Hernández Rodríguez, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Licenciado Rogelio Hernández Ramírez que dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

3 - 1

Huichapan, Hgo., a 4 de mayo de 2000.-EL C. ACTUARIO.- P.D.D. VICTOR ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 21-07-2000

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****ZACUALTIPAN, HGO.****EDICTO**

A LOS CC. ANA MARIA CORDOVA TEJEDA Y FEDERICO CORDOVA TEJEDA EN DONDE SE ENCUENTREN:

Que en cumplimiento al acuerdo de fecha 8 de septiembre de 1999, dictado dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Lucía Córdova Tejeda, expediente número 251/99, radicado en este H. Juzgado, en virtud de que la promovente Bertha Ruiz Córdova, en su carácter de Apoderada Legal de la C. Domitila Virginia Córdova Tejeda, manifiesta desconocer los domicilios de los CC. Ana María y Federico de apellidos ambos Córdova Tejeda, a quienes indica como hermanos de la de cujus, se ordena se les notifique por edictos, a efecto de hacerles saber que la C. Lucía Córdova Tejeda falleció el día 12 de junio de 1996 en la ciudad de Zacualtipán de Angeles, Hidalgo, a los 82 años de edad, originaria y vecina de esta ciudad y como último domicilio el ubicado en calle Hidalgo número 1, para que justifiquen sus derechos hereditarios y para efecto de dar cumplimiento a lo que antecede, publíquense los correspondientes

edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en el diario El Sol de Hidalgo, haciéndole saber además que deberán presentarse ante esta Autoridad dentro del término de quince días, después de publicado el último edicto en el Periódico Oficial del Estado a deducir sus derechos hereditarios que tuvieren en su caso.

Así, lo proveyó y firmó el ciudadano Licenciado José María Castillo Tovar, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciado Saúl Fermán Guerrero, que autoriza y dá fé.

3 - 1

Zacualtipán, Hgo., mayo de 2000.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR G. ZUÑIGA AGUIRRE.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 24-07-2000

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Banco Nacional de México S.A., en contra de Jaime Raúl Roberto Pecero González, expediente número 527/97.

Vistas las presentes actuaciones y en virtud de las manifestaciones que deja asentadas en el de cuenta, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente Juicio, ubicado en la calle Privada Durango número 903, colonia Insurgentes, Tulancingo de Bravo, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 13.00 trece metros y linda con Jorge Galindo Aranda; Al Sur: 13.00 trece metros y linda con María de la Luz Avila viuda de Muñoz; Al Oriente: 10.00 diez metros linda con sucesión de J. Monter; Al Poniente: 10.00 diez metros y linda con privada de Durango, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, bajo el número 323, Tomo I, Libro I, Sección Primera, de fecha 28 veintiocho de febrero de 1991 mil novecientos noventa y uno, cuyas demás características obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado y se señalan las 9:00 nueve horas del día 24 veinticuatro de agosto del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$236,640.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, diario El Sol de Hidalgo, tableros notificadores del H. Juzgado competente en el Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, así como en el lugar de ubicación del bien inmueble embargado.

Tomando en consideración que el bien inmueble motivo de la almoneda se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado, faculte a quien corresponda publique los edictos ordenados en los lugares de costumbre y en los tableros notificadores de ese H. Juzgado, así como en el lugar de ubicación del inmueble.

3 - 1

Pachuca, Hgo., julio 7 de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 25-07-2000

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**

**PACHUCA, HGO.**

**REMATE**

Dentro del expediente número 452/97, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. José Alberto Rodríguez Calderón en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada Avícola Ganadera Flor de María y/o Lorenzo Manuel Espinosa Lara y/o Priscila Espinosa Lara y/o Mario Espinosa Lara y/o Onésimo Martell Hernández y/o Consuelo Espinosa Lara, se ha dictado un auto que a la letra dice:

"Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 22 veintidós de agosto del 2000 dos mil.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$1'204,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos respecto del primero de ellos consistente en un predio urbano con construcción ubicado en la cuarta sección del municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo, cuyas medidas, características y colindancias son: Al Norte: En 134.15 mts. linda con propiedad de la señora Francisca García de Orozco; Al Sur: En 125.50 mts. linda con carretera San Javier, Villa de Tezontepec; Al Oriente: En 58.05 mts. linda con propiedad del señor José Francisco Orozco García; Al Poniente: En 58.65 mts. linda con propiedad del señor Lorenzo Manuel Espinosa Lara y Evangelina Lara Sánchez de Espinosa, superficie total 7,575.28 mts<sup>2</sup>, sus construcciones son: Casa habitación de 188.00 mts<sup>2</sup>, tres casetas para pollos de 1,100.00 mts<sup>2</sup> cada una, tres bodegas de 62.00 mts<sup>2</sup> por unidad y una oficina de 110.00 mts<sup>2</sup> con barda perimetral.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$1'750,000.00 (UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, respecto del segundo de ellos, consistente en un predio denominado El Magueyal ubicado en Villa de Tezontepec, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 128.25 mts. linda con propiedad de la señora María del Carmen Rodríguez; Al Sur: 128.25 mts. linda con propiedad del señor Alfredo Rodríguez Valencia; Al Oriente: 183.30 mts. linda con propiedad del señor Eulogio Rodríguez Islas; Al Poniente: 153.40 mts. linda con propiedad del señor Juan González Contreras, superficie total 21,591.00 mts<sup>2</sup>, sus construcciones son: Casa habitación de 175.00 mts<sup>2</sup>, 5 naves para pollos de 1,240.00 mts<sup>2</sup> seis bodegas, una casa para velador de 50.00 mts<sup>2</sup>, un comedor-vestidor de 27.00 mts<sup>2</sup> con barda perimetral.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$1'886,000.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos respecto del tercero de ellos, consistente en un predio con construcción denominado Pueblo Nuevo, ubicado en Villa de Tezontepec, Hidalgo, con medidas y colindancias: Al Norte: 100.30 mts. linda con Vía de Ferrocarril Central; Al Sur: Mide en línea quebrada de Este a Oeste 117.60 mts. linda con propiedad del señor Simeón García segunda medida doblada al Oeste en 115.80 mts. y linda con camino a Salinas; Al Este: 123.55 mts. linda con propiedad del señor Simeón García; Al Oeste: 139.20 mts. linda con propiedad de la señora Teresa Casolco, superficie total 14,313.31 mts<sup>2</sup> cuenta con las siguientes construcciones: Casa para velador de 45.00 mts<sup>2</sup>, 5 cinco casetas para pollos de 1,240.00 mts<sup>2</sup> cada una, cuatro bodegas bardeadas perimetral de 161 ml.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$334,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, respecto del cuarto de ellos, consistente en una fracción del predio urbano con construcción en la Avenida Hidalgo sin número en Villa de Tezontepec, Hidalgo, con medidas y colindancias: Al Norte: 28.50 mts. linda con propiedad que se reserva al do-

nante Mario Espinosa Lara; Al Sur: 28.50 mts. linda con propiedad del señor José Valdemar García; Al Oriente: 25.10 mts. linda con propiedad particular; Al Poniente: 25.10 mts. linda con la actual prolongación de la Avenida Hidalgo, superficie total 715.35 mts<sup>2</sup>, sus construcciones son: Casa habitación con construcción de buena calidad tanto como en el interior como en el exterior con una superficie construida de 270.00 mts<sup>2</sup>, cuenta con todos los servicios urbanos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$770,000.00 (SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos respecto del quinto de los inmuebles consistente en una fracción del predio urbano con construcción denominado El Zauco ubicado en la Avenida 16 de Septiembre sin número en Villa de Tezontepec, Hidalgo, con medidas y colindancias: Al Norte: Mide en dos lineamientos discontinuos de Poniente a Oriente en recta de 51.00 mts. y linda con Avenida (Hidalgo) se dice Avenida 16 de Septiembre carretera a Villa de Tezontepec, Hidalgo, que es su ubicación y en recta de 120.00 mts. y linda con propiedad de los señores Gerardo Castañeda en 10.00 mts. y linda con propiedad del señor Jorge Islas, 20.00 mts. linda con propiedad del señor Valentín Zarco, 20.00 mts. linda con propiedad del señor Juan Torres, 50.00 mts., 20.00 mts. linda con propiedad del señor Pedro Domínguez; Al Sur: Mide en 7 siete lineamientos con dirección a Oriente; Al Poniente: Que mide 11.90 mts., 4.60 mts., 5.75 mts., 122.40 mts., 4.40 mts., 4.50 mts. la primera a la sexta respectivamente y linda con el arroyo El Papolote y en 15.00 mts. la séptima que reserva la parte vendedora Enrique García Meneses; Al Oriente: Mide en dos líneas discontinuas en dirección Norte a Sur recta 35.70 mts. linda con propiedad del señor Luis Islas; Al Poniente: Mide en diagonal 133.50 mts. y linda con propiedad que se reserva la parte vendedora Enrique García Meneses, superficie total 13,939.00 mts<sup>2</sup> cuenta con las siguientes construcciones: Casa habitación de buena calidad en su construcción, sus acabados son regulares, la superficie concluida es de 33.00 mts<sup>2</sup>, contando con todos los servicios urbanos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$724,000.00 (SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos respecto del sexto de los inmuebles consistente en un predio sin construcción Los Amores ubicado en la calle Centenario sin número en Villa de Tezontepec, Hidalgo, con medidas y colindancias: Al Norte: Mide 146.15 mts. linda con terreno de la escuela agropecuaria; Al Sur: Mide 126.00 mts. linda con propiedad del señor Manuel Torres; Al Oriente: Mide en diagonal 242.70 mts. linda con propiedad particular; Al Poniente: Mide en diagonal 215.70 mts<sup>2</sup>, superficie total 31,200.90 mts<sup>2</sup>.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$2'450,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos respecto del séptimo de ellos consistente en una fracción del predio denominado El Cato ubicado en Tizayuca, Hidalgo, con medidas y colindancias: Al Norte: 200.00 mts. y linda con camino de las partidas; Al Sur: 200.00 mts. y linda con propiedad del señor Manlio Pacheco Valdespino; Al Oriente: 300.00 mts. linda con camino Mogotes a Tizayuca; Al Poniente: 300.00 mts. linda con propiedad del señor Manlio Pacheco Valdespino, con una superficie total de 6-00-00 Has. cuenta con las siguientes construcciones: 7 siete casetas de 1,400.00 mts<sup>2</sup> cada una, siete bodegas de aproximadamente 60.00 mts<sup>2</sup> cada una, 1,000.00 mts<sup>2</sup> de barda perimetral, cisterna de 125,000.00 litros, 2 casas habitación para peones.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$182,000.00 (CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, respecto del octavo de ellos consistente en una fracción del predio urbano ubicado en Avenida 16 de Septiembre sin número en Villa de Tezontepec, Hidalgo, con medidas y colindancias: Al Norte: 78.50 mts. y linda con Avenida 16 de Septiembre; Al Sur: 70.00 mts. linda con propiedad que es o fué del señor Tomás Cerón Alonso; Al Oriente: 109.80 mts. linda con camino privado; Al Poniente: 147.50 mts. linda con propiedad que es o fué del señor Gabino García Ramírez, superficie total 9,005.00 mts<sup>2</sup>.

Siendo la suma total de los 8 ocho predios la cantidad de

\$9'300,000.00 (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

Publiquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado, diario El Sol de Hidalgo y en el lugar de ubicación de los inmuebles".

2 - 1

Pachuca, Hgo., 14 de julio de 2000.-EL C. ACTUARIO.-LIC. MOISES CARMONA RAMOS.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 25-07-2000

## JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

### REMATE

Que dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido actualmente por el Lic. José Alberto Rodríguez Calderón, en su carácter de Representante Legal de Banco Nacional de México, S.A., en contra de los CC. Industria M.C.R. S.A. DE C.V. y Otros, expediente número 1159/94, obran en autos las siguientes:

Se decreta en pública subasta, la venta de los bienes muebles e inmuebles embargados y descritos en autos consistentes en maquinaria y equipo, así como un predio urbano con construcción, ubicado en calle Irrigación esquina con Allende, en la colonia Tlaxinalcalpan, municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran en el sumario, así como las características de la maquinaria y el equipo, quedando los autos en el Juzgado para que los interesados puedan examinarlos.

II.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 12:00 doce horas del día 30 treinta de agosto del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de las cantidades de \$62,000.00 por lo que hace al torno automático marca Trub 25 milímetros de husillo de 3 Hp.; \$23,000.00 por lo que respecta al torno automático marca Trab 6 de volteo de 3 Hp.; \$23,000.00 por lo que hace al torno revólver marca Torechi; \$32,000.00 por lo que hace a la fresadora universal marca Milwaukee; \$27,600.00 por lo que hace a la fresadora universal marca Index; \$8,600.00 por lo que hace a la fresadora marca Mate; \$12,000.00 por lo que hace al torno paralelo marca Sánchez Blanes; \$24,000.00 por lo que hace al torno revólver marca Warner E Swasey 15; \$24,000.00 por lo que respecta al torno revólver marca Warner E Swasey 3; \$15,000.00 por lo que hace al torno revólver marca Apeka Husillo; \$30,800.00 por lo que hace al torno revólver marca Jones E Lamson 20; \$48,000.00 por lo que hace al torno Minganti tipo 1A; \$24,000.00 por lo que hace al cepillo de codo marca Cincinnati 24; \$20,000.00 por lo que hace al cepillo de codo marca Zocca 24; \$4,600.00 por lo que hace a la segeta mecánica marca Saturno 18; \$29,400.00 por lo que respecta a un taladro radial marca Morini E Bossi; \$9,200.00 por lo que hace a una planta eléctrica marca Issa; \$2,760.00 por lo que hace a un esmeril de base marca Cetco; \$5,000.00 por lo que hace a una mezcladora de arenas silicas para shell marca Glen Power; \$10,000.00 por lo que hace a una máquina Reford; \$14,400.00 por lo que hace a una quebradora de metal; \$20,000.00 por lo que hace a una máquina limpiadora Wili Brator; \$2,400.00 por lo que hace a un esmeril de cuerpo; \$3,200.00 por lo que hace a una esmiladora; \$12,000.00 por lo que hace a un desmoldador; \$2,400.00 por lo que hace a 2 ollas de vaciado; por lo que hace a dos grúas con diferencial sin valor; por lo que hace a un cargador de cubilote sin valor; \$200.00 por lo que hace a un carro de acabado; \$28,000.00 por lo que hace a un torno vertical marca Bullard de 42; \$25,000.00 por lo que hace a un torno vertical marca Bullard de 36; \$35,000.00 por lo que hace a un torno vertical marca Bullard de 36 de 10 Hp.; \$25,000.00 por lo que hace a un torno vertical marca Bullard de 24 de 15Hp.; \$18,000.00 por lo que hace a un torno paralelo marca Austin - Hasting; \$10,000.00 por lo que respecta a un torno paralelo marca Joinville; \$19,000.00 por lo que respecta a un torno vertical marca Bullard de 24; \$3,500.00 por lo que

respecta a un esmeril de banco con motor; \$7,500.00 por lo que respecta a una tolva de 2 mts. de diámetro por 5 mts. de altura; \$10,000.00 por lo que respecta a un molino para preparar tierra; \$4,500.00 por lo que respecta a 2 hornos de cubilote con motor de 10 Hp.; \$350.00 por lo que respecta a un taladro de banda marca Juandian Prowe; \$7,500.00 por lo que hace a una planta eléctrica para soldar; \$2,000.00 por lo que hace a una máquina de limpieza por fundición por chorro de granalla; \$95,000.00 por lo que respecta a un torno automático marca Truv; \$813,000.00 por lo que respecta a 6 tornos automáticos marca Monforts modelo KA 2000; \$572,400.00 por lo que hace a 4 tornos automáticos marca Monforts modelo DA 400; \$3,000.00 por lo que hace a 2 esmiladoras lo cual arroja un total de \$2'169,310.00 (DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), \$2'159,042.00 (DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y DOS PESOS 00/100), por lo que respecta al inmueble ubicado en calle Irrigación esquina Ignacio Allende, colonia Tlaxinalcalpan, municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo.

IV.- Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de tres días, por lo que hace a los bienes muebles, en los lugares públicos de costumbre y en los tableros notificadores del Juzgado, en los que se indiquen el valor, el día, la hora y el sitio del remate.

V.- En relación a los bienes inmuebles, se ordena la publicación de los edictos, en los sitios públicos de costumbre, en los tableros notificadores del Juzgado, así como en el diario El Sol de Hidalgo y en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces dentro de nueve días. Debiéndose girar atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil competente del Distrito Judicial al que pertenezca Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado, ordene a quien corresponda la publicación de los edictos correspondientes en los sitios de costumbre y en las puertas del Juzgado, así como en el lugar de la ubicación del inmueble a rematar, en los términos prescritos, ampliándose el término de los edictos, concediéndose un día más por cada cuarenta kilómetros o por una fracción que exceda de la mitad.

3 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 25-07-2000

## JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

TIZAYUCA, HGO.

### EDICTO

Por presentado Roberto Gómez Miramón, promueve en la Vía Escrita Familiar, en el ejercicio de la acción de divorcio, demandado a María Raquel Silva Luna, expediente 102/2000.

I.- Como se solicita, emplácese a María Raquel Silva Luna, mediante edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de información local El Sol de Hidalgo, haciéndole saber que dentro del plazo de veinte días contados a partir de la publicación del último edicto en el Periódico Oficial del Estado deberá comparecer ante este Tribunal a dar contestación a la demanda incoada en su contra, quedando requerida para que señale domicilio procesal en esta ciudad en que radica este Tribunal que conoce del asunto, bajo apercibimiento que de no efectuarlo las notificaciones y aún las de carácter personal se le realizarán por medio de cédula.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciado Salvador del Razo Jiménez, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Arturo Hernández Oropeza que autoriza y dá fé. Doy fé.

3 - 1

Tizayuca, Hgo., julio 14 de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. DINORAH HERNANDEZ RICARDI.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 25-7-2000

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Primero Familiar se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Sixta Guillermina Morales Rodríguez, en contra de Ernesto Manuel Hernández Rivera, expediente número 683/99.

Pachuca, Hidalgo, 16 dieciséis de junio del 2000 dos mil.

Por presentada Guillermina Morales Martínez, con su escrito de cuenta.....se Acuerda:

- I.- Por acusada la rebeldía que hace valer la ocurso.
- II.- Se abre el presente Juicio a prueba, concediéndole a las

partes un término de diez días hábiles improrrogables para su ofrecimiento.

III.- Publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial y en El Sol de Hidalgo el presente proveído.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero Familiar Lic. María del Rosario Salinas Chávez, que actúa con Secretario Lic. María Concepción Ortega Ruiz, que autoriza y dá fé.

2 - 1

Pachuca, Hgo., 14 de julio de 2000.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ROBERTO CORNEJO PÉREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 24-07-2000

Documento digitalizado